Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 33 **Cuaderno No.** 552

Año 1775. **No. de hojas útiles** 159.

Autos del concurso de acreedores formado a los bienes de D. Eusebio Rodriguez para la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 171, cuaderno # 3358.

CA-JO 1
CAJ 86
DOC1232
f 157

9º 5º

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

N 20

944

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dª Petronila Castro, Religiosa Profesa de Velo negro en el Monasterio de santa Clara, en los autos del Concurso de Acrehedores formado a los bienes del Lizdo Don eusebio Rodrigues, para la paga y Prelacion de sus deudas y lo demas deducido; Digo, qe como parece del instrumento de 160 gno 3º presentado por el Mayordomo del Hospital de Santa Maria de la charidad, con el Juramento y Solemnidad necesaria; Dª Floriana Rubin de celis, y Dn eusebio Rodrigues, impusieron sobre vna casa Huerta cita en esta ciudad fuera del Portigo de San Jacinto llendo pª el camino del callao, ocho mil pesos de Principal pertenecientes a la buena memoria qe mando, fundar Don Antonio del soto, con el que se subrogo otra tanta cantidad impuesta a fabor de varios interesados en esta forma mil setecientos de Fray Nicolas Merellano del orden de san Agustin, al qe se havia otorgado instrumto de reconocimiento en forma el dia dies y seis de Marzo del año pasado de mil seis cientos noventa y seis; dos mil docientos a fabor de la Buena Memoria qe fundo Dª Maria de Bances a consignacion de la Archicofradia de Nra Sra del Rosario de Sto Domingo, segun su instrumto otorgado el dia nueve de Junio del año de mil setecientos dies y seis; quatro mil de la Archicofradia del Santissimo Sacramento, fundada en la Santa Iglesia cathedral, como consta del instrumto de Reconocimto e imposicion qe fecha de Catorce de Diciembre de mil setecient[illegible] y cinco; todos los quales importan siete mil [illegible] pesos

...os corridos hacen y componen los expresados ocho
... de esta buena memoria quedando antes chancelados
los rreferidos tres Principales al Margen de sus originales segun
se expresa en el instrum.to con que no ofrese duda ser de subro
gacion, y no de nueba imposicion.

De este Principal se pagan de pencion annual a rrazon del
tres por ciento (segun la rrebaja echa con motivo de la Ruina ...
caecida en esta ciudad el año pasado de quarenta y seis) de
cientos quarenta pesos; de ellos ciento y veinte cobra el Hospital
de la charidad, p.r los quatro mil pesos mitad del Principal q.e se
ron asignados p.r el fundador en su codicilo por lo que se opu...
y ciento y veinte rrestantes al Reditos de los otros quatro mil p.s
q.e me son asignados; de que se me estan debiendo quatro años co
rridos desde el dia nuebe de Junio de setenta y uno hasta
otro igual dia de Junio de este presente de setenta y cinco
q.e importan quatrocientos ochenta pesos, y p.a que se me pa
guen por la prioridad de tiempo, Privilegio q.e le asiste
ser subrogado segun el instrum.to y ser censo que ...
cion de Dominio al fundo, por tanto y haciendo ...
q.e mas combenga.

A Vmd pido y sup.co que en fuerza del instrum.to presentado a f.s 60
g.no 3.o p.r el Mayordomo de la charidad, me haia por opuesto
y en su virtud se sirva mandar se me pague la cantidad que me
toca de Pral y corridos hasta el dia de la Real pag.a ...
Guandola en los lugares que le corresponden, con p...
cion a otros Acrehedores pido Justicia con costas, y juro
a Dios Nro S.or y esta señal de ✝ crus que esta opocicion
no es de malicia =

D.a Petronila
de Castro

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Agosto de mil
setecientos setenta y cinco ante el Señor Maestre de Ca...
po Don Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ord.o
de esta ciud y su Jurisdicc.on por su Mag.d se presento esta Pe...
Y vista por su Mrd dixo que havia y hubo a esta par
te por opuesta y mando dar traslado a los demas Acrehe
dores y asi lo proveyo y firmo con parecer del Doctor Don
... de Arcaya Abogado de ...

Real Audiencia y Assessor de [illegible]

Aliaga

Ante mi

2

Dn. Juan Luque
Escrivano

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Agosto de mil setecientos setenta y cinco notifique e hise saver el auto de arriba a Dn. Lorenzo Jph de Garazatua en su persona de q doy fee

Pedro Jph de Angulo
Sr. de su Mag.

Luego incontinenti en dicho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Dn. Juan Joseph Gago del Corral en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Buribio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Rl. Aud.a en nombre de su parte en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciud. de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Salvador Geronimo de Portalanza Procurador del numero de esta Rl. Aud.a en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dicho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedente a Don Vicente Morillo como administrador del Rl. Colegio Seminario en su persona de q doy fee

Angulo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia mes y año de mil setecientos setenta y cinco notifique e hice saver el auto q antecede a D. Joseph Fernandez de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como la antecedente al Lizdo D. Manuel Fernandez de los Reyes y Arce en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dicho dia mes y año dhos hice otra notificacion como las antecedentes a D. Manuel Vicente Saenz de Ayala y Bolaga del Orden de Santiago Mayordomo Administrador de los bienes y rentas del Hospl Real de Santa Maria de la Charidad y Misericordia en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como las antecedentes al Pe Fray Mathias Gamboa y Escobar del Rl y Militar Ordn de la Merced en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hice otra notificacion como las antecedentes a D. Bernar

Incontinenti en dho dia mes y año hice otra notificacion como las antecedentes a D. Petronila de Castro Religiosa de Velo negro del Monasterio de Sta Clara en su persona de q doy fee

Angulo

Equipurren Religiosa de Velo en el Monasterio de Sta Catalina en su persona de q doy fee

Angulo

3

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lo pral y otrosi como lo pide

Los Interesados q.e firmamos este escrito en los Autos del concurso de Acrehedores, formado a los bienes del Licenciado D.n Eusebio Rodriguez, para la paga y Prelacion de sus deudas y lo demas Deducido Decimos, que ha dias q.e se les notifico a los demas acrehedores el estado de esta causa p.a que usasen de su derecho p.a la solucion de sus rrespectivos creditos y aunque es pasado el termino en que debieron hacerlo constar no lo han executado, siguiendose de este descuido, o decidia q.e se haga interminable la conclucion de esta causa, en cuia rrebeldia q.e les acusamos por tanto.

A Vmd pedimos y Sup.mos que haviendola por acusada se sirva mandar se les notifique por segundo y ultimo, usen de su dro presentando los instrumentos calificativos de sus acciones, con apercebimiento que de no executarlo se les señalaran los estrados y les parara perjuicio por ser de Justicia con costas y p.a ello &.a

Otrosi Decimos que rrespecto de hallarse ausentes el Licenciado Don Gaspar Domingo de Urquisu, Capellan de los Aniversarios q.e poseia el finado, y el P.M. Fray Nicolas Sumaran del Real y Militar orden de Nuestra Señora de la Merced, se haga saber por lo que hace al Lic.do Don Gaspar Domingo a su Apoderado y por lo que rrespecta al Padre Maestro, al Procurador General de su combento por ser Justicia Ut supra=

Lorenzo Jph Garazatua

Bernabela del Rossario Eguiguren

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Lic.do D.n Juan Joseph Gago del Corral

Mar.l Fern.do de los Reyes y Arze

D.a Petronila de Castro

Doribio Ramirez

Juan Ant.o de Zuñiga

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Agosto de mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Maestre de Campo Don Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ord.o de esta dha Ciudad y su Jurisdicc.on por su Mag.d se presento esta Peticion

Y vista por su Mrd en lo principal y Mandado se le notifique por segundo a los demas Acreedores usen de su dro presentando los Instrum.tos Calificativos de su accion con apercevim.to Y al otro si que respecto de estar fuera de la Ciud. Don Gaspar Domin.o de Urquizu, y el R. P. fray Nicolas de Zumaran del Orden de Ntra Señora de la Merced se le haga saver por lo que hace al primero a su Apoderado, y p.r lo que hace al seg.do al R. P. Procurador de su Convento como lo pide y assi lo proveyo y firmo con parecer del Dr. Juan Ant.o de Arcaya Abogado de esta Real Audiencia y Assessor de esta Ciud.

de que doy fee

en treinta y cinco como lo pide vale

Aliaga

Ante mi

Juan Duque
Esc.no Pu.co

Pedro Sotomayor
Esc.no de su Mag.d

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Agosto de mil setecientos setenta y cinco notifique e hice saver el auto de arriba a D.a Maria Josepha Cisneros Abadesa actual del Monast.o de la Concepcion en su persona

✠

4

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificaçon como las antecedentes à Dª Paula de Veita Religiosa professa de Velo negro en el Monastº dela Encarnacion en su persona de q doy fee

Angulo

Luego incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificaçon como las antecedentes al R.P. Joseph Joachin Gil Perfecto dela Casa de N.S. dela Buena Muerte delos Clerigos Ministros delos Enfermos en su persona de q doy fee

Angulo

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificaçon como las antecedentes a Dn Joseph Fernandez del Pozo en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciudad delos Reyes del Pegu en dho dia mes y año dhos hise otra notificaçon como las antecedentes al R.P. fray Bernardo Bigo del orden de Ermitaños del N.P. San Agn Procurador de su Comdo grande en su persona de que doy fee

Angulo

En el expresado dia mes y año dhos hise otra notificaçon como las antecedentes al Lizdo Dn Juan Bernardino Llanos en su persona de que doy fee

Angulo

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISPANICA

En la ciudad de los Reyes del Peru nueve de Agosto
de mil setecientos setenta y cinco notifique he h
se saver el auto que antecede al R.P. M. fray Ra
phael Lopez del Orn de Predicadores Apoderado
q dixo ser del Cura de S.n Pedro de Castra en su
persona de q doy fee Angulo

En dho dia mes y año dhos hice otra noti
ficacion como las antecedentes al D.n Pablo
Lauzunaga Prebendado de esta Sta. Metrop.
en su persona de q doy fee Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hice otra
notificacion como las antecedentes al R.P. fray Do
mingo Rueda del R.l y Militar orden de N.S.
de la Merced Procurador de Prov.a en su persona
de q doy fee Angulo

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SETENTA, Y SETENTA Y
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Dn Santiago de Urquiza en nre del Lizo D. Gaspar de Urquiza su hermano, y en Vrd de su Poder que en debida forma presento en los Autos del Concurso de Acredes a los bienes del Lizo Dn Eusevio Rodriguez y lo demas deducido // Digo que por bienes del dho finado se han embargado dos Casas Huertas, la vna Nombrada de Rubin fuera del Postigo de Sn Jazinto, y la otra en el Rincon de la torresilla a pedimento de Varios Acredores que propenden a su Remate. La Subastacion no se disputa, porque no haviendo otros bienes Valiosos del deudor, que las fincas; es preciso que con su producto se haga el pago, pero esto debe ser sin perjuicio del Credito de mi parte, para lo que me opongo en forma.

La Oposicion se funda en los Instrumentos que presento con la misma Solemnd. Por ello consta que Dn Eusevio Rodriguez de Urquiza y Da Franca Rubin de Selis fundaron dos capellanias Colativas, vna de Quatro mil ps, y otra de dos, cuyos principales cargaron sobre las dos Huertas, eligiendo por Patron y Capellan de ellas al Lizo Dn Eusevio su hijo. Con estos Titulos las gozo, y desfruto en su Vida, y al tiempo de morir vsando de su Dro, instituyo y nombro por tal Patron de ambas Capellanias al Sr Dn Gaspar de Urquiza Ybañez Oydor mas antiguo de esta Rl Aud, con facultad de que nombrase Capellanes a su satisfaccion. El Sr Dn Gaspar, vsando de esta facultad eligio a mi parte por capellan de ambas Capellanias, y en fuerza del nombramto se le conferido la Colacion y Canonica Institucion por la Curia Eclesca de este Arzbpdo. Baxo de este concepto, ya se dexa entender el recomendable Dro que mi parte tiene pa ser pagado en el concurso del pral y redo de ambas Capellanias vencidos desde la muerte del vltimo capel

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

La accion es de Causa pia y tiene a su favor mucho privilegio; y para que esta se actue en aquel grado y prelacion que corresponde a su naturaleza: por tanto =

Por presentado el Poder Avm. e Instrumentos hace a esta p.te lo opuesto, y traslado a los demas Acreedores —

pido y Sup.co que haviendo p.r presentado el Poder con los Instrumentos relaciones, se sirva tener a mi parte, p.r opuesta en el concurso y mandar q.e su credito sea satisfho en el grado y prelacion que le compete, y Juro a Dios y a esta Señal de Cruz en su Anima, que la oposicion no procede de malicia, sino de Just.a que pido &

Santiago de Urquizu

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante el S.or Maestre de Campo D.n Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion p.r su Mag.d se presento esta peticion.

Vista p.r su Merced Dixo que havia y huvo p.r presentados el Poder y Documentos que en este escrito se expresan y havia y huvo a esta parte por opuesto y mando dar traslado a los demas Acredores asi lo proveyo y firmo con parecer de D.n Juan Antonio de Arcaya Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta Ciudad

Aliaga

En la ciu.d de los Reyes del Peru en veynte y tres de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco notifique e hice saver a D.n Lorenzo Joseph de Garazatua el auto de arriba en su persona de q.e doy fee

Pedro Ant.o Angulo
S.no de su Mag.d

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como la antecedente a Thorivio Ramirez Procurador del numero de esta Rl. Aud. en nombre de su parte en su persona de q doy fee

Angulo

Luego incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Salvador Geronimo de Portalanza Procurador del numero de esta Real Aud.a en nombre de su parte en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco hise otra notificacion como las antecedentes al Lic.do D. Martin Fern.do de los Reyes en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes al Lic.do D. Juan Jph Gago del Corral en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D. Jph Fernandez de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes al R.P. Fray Mathias Gamboa y Escobar en su persona de q doy fee

Angulo

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.n Man.l Vicente Saenz de Ayala y Solo aga May.mo Administrador de los bienes y rentas del Hosp.l R.l de S.ta Maria de la Charidad en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.a Petronila de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciu.d de los Reyes del Peru en el expresado dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.a Bernabela Eguiguren en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.n Vicente Morillo como Administrador del R.l Colegio Seminario en su persona de q doy fee

Angulo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Certifico y doy fee que ante mi, y en mi Rexistro en veinte y
dos de Diz.re de mil setecientos setenta y dos Don Gaspar Domin
go de Urquizu Clerigo Sub-Diacono proximo a hacer viage
para fuera de esta Ciudad dio su poder a Don Santiago de
Urquizu su hermano generalmente. Para Cobranzas
transaciones, y Compromisos. Para dar Cartas de Papo-
chancelaciones, y finiquitos. Para comprar, y vender, escla
vos fincas, y otros bienes. Para q.e acepte herencias con bene
ficio de Inventario, Donaciones, y otros Instrum.tos y con
tratos, que lo necessiten. Para tomar possession, y Colacion
de qualesquiera Capellanias, ò Aniversarios en que este
nombrado, ò sele nombrase: como assi mismo para to
dos sus Pleytos causas, y negocios Civiles, y Criminales
Eclesiasticos, y Seculares movidos, y por mover quantos
al presente tenga, y en adelante tubiere contra quales
quier persona, y sus bienes, y las tales contra el, y los su
ios, con que, no responda à nueba demanda, que sele
ponga sin que primero, no sele haga saver en perso
na, y constando de ello proceda ha practicar todas
las diligencias, y oficios judiciales, ò extrajudiciales, q.e
convinieren hasta que los dhos Pleytos se fenezcan, y
acaben, q.e el poder, que para lo suso dicho de Dro se re
quiere, y es necessario esse le dio, y otorgo con insi
dencias y dependencias libre y general administra
cion en quanto a lo referido, y con facultad de que lo
pueda substituir en quien, y las vezes q.e le pareciere
revocar unos substitutos y nombrar otros de nue

bo, y a todos relevo de costas segun Dro. como mas
largamente consta de dho mi Registro a que me
remito. Y para que conste de pedimto de dho Don Santiago
doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en
diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y cinco

Pedro Jph de Angulo
Ssno de su Mag.

8

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 / 1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez de Abril de mil setecientos setenta y dos años ante mi el Escrivano y testigos el Señor Doctor Dn. Gaspar de Urquizu Ibañes del concejo de su Magestad, y su Oidor de Cano de esta Real Audiencia, Patron de la Capellania colativa, que fundaron Don Eucevio Rodriguez de Urquiza y Doña Francisca Rubin de Celiz marido y muger lexitimos, de quatro mil pesos de principal por instrumento otorgado en Rexistro de Andrez de Quintanilla Escrivano Publico, y autorizado de Orden de la Real Justicia por Fernando Josef de la hermosa, su Subcesor su fecha el dia veinte y siete de Julio de setecientos quarenta y ocho, y asi mismo de otra fundada por los suso dichos de dos

mil pesos de principal por instrumento otor
gado ante Francisco Montiel Davalos
en quatro de Septiembre de setecientos qua
renta y uno cuios principales, inpucieron y
cargaron sobre la Huerta que llaman de
Rubin fuera del Postigo de San Jacinto
que fue de los expresados fundadores, y
los mencionados patronatos han recaido en
el señor otorgante por nombramiento que
de ellos le hizo el Licenciado Don Luce
bio Rodriguez Cura y vicario que fue de
la Doctrina de San Pedro de Casta en
la Provincia de Guarachiri hijo legi
timo y heredero de los citados fundadores
por clausula del poder para testar que
otorgó en esta Ciudad el dia siete de Mar
zo de mil setecientos sesenta y siette
ante Alexandro coeto Escrivano de su
Magestad bajo de cuia disposicion fallecio
que el thenor de la clausula que ba cittada
con pie y cabeza de dicho poder para tes
tar de que doy fee el siguiente ——
En el nombre de Dios todo poderoso
Amen Sepan quantos esta Carta de

Poder para testar vieren como yo el Licen
ciado Don Cucevio Rodriguez Cura
y Vicario dela Doctrina de San Pedro
de Casta para donde estoy de partida Na
tural que Declaro ser de esta Ciudad delos
Reyes Hijo legitimo de Don Cucevio
Rodrigues, y de Doña Francisca Rubin
de Celiz mis Padres Difuntos hallando,
me en pie aunque quebrantado de Salud pe
ro en todo mi acuerdo y sano Juicio creiendo
como firmemente creo en el altisimo Miste
rio dela Santisima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero, y en todos los demas
Articulos que tiene cree confiesa y en siña
nuestra Santa Madre Iglecia Catholica
Apostolica Romana vajo de cuia fee y
Creencia, he vivido y protesto vivir y morir
como catholico y fiel Christiano invocan
do por mi Abogada e intercesora ala Rey
na delos Angeles Maria Santisima
Señora nuestra Santo Angel de mi Gu
arda y Santo de mi nombre y demas
Santos y Santas dela Corte Celestial

ARCHIVO NACION SECCION HISTORICA

intercedan con su Divina Magestad perdone
mis culpas y encamine mi alma por la senda
segura de su salvacion, y temiendo la muerte
que es cosa natural a toda Criatura humana
y porque su hora es incierta, y cierto que ha
de llegar la ultima de mi fallecimiento para
que no me coja desprevenido he determinado dar
mi poder para testar a personas de mi ma
yor satisfaccion y confianza por no poder
hazer mi testamento con el despacio que qui
ciera y poniendolo en efecto otorgo por el
thenor de la presente, que doy mi poder el nece
sario en Derecho y lo confiero en primero lu
gar al Señor Doctor Don Gaspar de Urquiza
Ybañes del concejo de su Magestad Oydor de
Cano de esta Real Audiencia Ministro de la
Real Junta de la Real Renta y Estanco de
los Tabacos de este Reyno y Auditor General
de la Guerra y en segundo a Don Mariano de
Ulaortua su Sobrino para que despues de mi
fallecimiento y no antes ordenen mi testamento
dentro o fuera del termino dispuesto por Dere
cho arreglandose para ello a una memoria
que tengo principiada de mi letra la que fina

tirada y firmada de mi nombre se la remitire
a dicho Señor Doctor don Gaspar para
que segun dicha memoria y lo que le tengo
comunicado a dicho Señor otorgue mi tes
tamento mandando que yo desde luego quie
ro y mando que quando la voluntad de Dios
nuestro Señor fuere servido de llevarme
de esta presente vida aunque mi fallecimi
ento sea en el curato se traiga mi Cuerpo
a esta Ciudad y se sepulte en la Iglecia del com
vento grande de Nuestro Padre San Fran
cisco, de no otra Iglecia que le pareciere a mis Alba
ceas y es mi voluntad, que mi cuerpo sea amor
tajado con una mortaja blanca de dicho orden
se ha de rebestir con un hornamento que se ha
de comprar ya servido y se ha de poner mi
Cuerpo en un Paño negro en el suelo con
quatro luzes sin otro ningun aparatto,
ni vanidad lo que encargo a mis Albaceas
asi lo executen sin contravenir a esta
mi disposicion y se ha de sepultar mi cuer
po con dicho Ornamento sin permitir
sea quitado como lo acostumbran sobre

gueles suplico y encargo amis Albaceas asi
lo cumplan por ser asi mi Voluntad ——
Item Declarem queyo Declaro soy Patron
y Capellan de dos Capellanias colatibas que
instituyeron y fundaron mis Padres
la una de Quatro mil pesos de principal
ympuesta enla Casa Huerta queposeo por
mia propia quellaman de Rubi en
San Jacinto y laotra de Dos milpesos
de principal impuesta asi mismo endicha
Casa Huerta y huando dela facultad que
sepreviene enmis fundaciones denombrar
Patrones, desde luego senombre queyo lenom
bro adicho Señor Doctor Don Gaspar
por Patron dedichas Capellanias y
enmi virtud pueda usar dela misma
facultad denombrar Patrones y Ca
pellanes propietarios ē interinarios
guelas sirvan segun consta dedichas
fundaciones ——
Y por elpresente Reboquen queyo Reboco
otras disposiciones que antes de este

hubiere fecho para que no valgan por
que solo quiero se guarde este poder y el
testamento fecho en su virtud por mi ul
tima voluntad. Que es fecho en la Ciu
dad de los Reyes en siete de Marzo
de mil setecientos setenta y siete años
y el otorgante a quien yo el Escrivano
doy fee que conosco lo firmo siendo tes
tigos Don Manuel Josef de
Echeverria Don Bernardo de la Fu
ente, y Marcelo de Salazar Don
Eucevio Rodriguez, Ante mi
Alexandro de Coeto Escrivano
de su Magestad, concuerda con el
poder para testar original suso in
certo otorgado ante Alexandro
de Coeto Escrivano de su Mages-
tad con el que se corrigio, y va cierto
y verdadero, a que me remito. Y para
que conste por enfermedad del dicho

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

11

Cueto, doy el presente testimonio en la Ciudad de los Reyes en Diez de Septiembre de mil setecientos setenta y un años en testimonio de verdad Francisco Luque Escrivano Publico. Y en atencion a que dichas Capellanias, se hallan bacas por haver fallecido el dicho Licenciado Don Cucerio y para que no sese el Sufragio de las Misas, y que las Almas por quienes se han de aplicar gosen del sumo bien que les comunica tan alto sacrificio, y atendiendo a que en la persona de Don Gaspar Domingo de Urquizu Clerigo Subdiacono concurren las Calidades necesarias el señor otorgante como tal Patron otorga que le elije y nombra por Capellan proprietario de dichas dos Capellanias colatibas para que las sirba y gose por todos los dias de su vida y diga en llegando el caso

de ordenarse de Presvitero las misas pre
venidas en sus fundaciones en los dias par
tes y lugares que en ellas se expresan
y por ellas hallan y hebe la renta que fructifi
caren los principales de dichas Capellanias
la que cobrará de los poseedores que son o fue
ren, de la mencionada Huerta, dando
de lo que recivieren y cobrare Cartas de pago
Chancelaciones y finiquitos pareciendo en
razon de lo referido ante las Justicias
y Juezez de su Magestad que con Dere
cho deba, a litigar Jurar, ejecutar recusar
apelar suplicar sacar Censuras presen
tar Escritos testimonios y Papeles pida
terminos haga probanzas, informacio
nes y todas las demas diligencias Judicia
les y Extrajudiciales que como vengan
hasta que la cobranza de cada paga tenga
cumplido efecto, y suplica al Ilustrisimo
Señor Arzobispo de esta Ciudad, y a su Pro
visor, y Vicario General, le manden dar
y den al dicho Don Gaspar Domingo,

de Urquizu la pocecion colacion, y canoni
ca institucion de las dichas dos Capellanias en
la forma dispuesta por derecho; Y en la forma
referida le hizo y otorgó este nombramiento
que se obligo de haver por firme en todo tiempo
y a no hir contra su tenor en manera alguna
Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es
obligó los vienes, y rentas de dichas dos Capella
nias, y estando presente el dicho Don Gas
par, Domingo de Urquizu, acepto, este nom
bramiento segun y como en el se contiene, y se
obligo a decir las Misas prevenidas en sus
fundaciones, y asi lo otorgó y firmó Jun
tamente con dicho señor Doctor Don Gas
par, a quien yo el presente Escrivano doy
fee conosco siendo testigos Don Bartho
lome lino de Otarola Don Josef Santos
Orosco y Salvador Guerrero = Don Gas
par de Urquizu Ibañez = Don Gaspar
Domingo de Urquizu = Ante mi Pedro
Josef de Angulo Escrivano de su Magestad

En testim.o de Verdad

Pedro Josef Angulo
ss.no de su Mag.d

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

El Doctor Don Gregorio de Villalta y Nuñez, como mejor proceda en derecho paresco ante Vseñoria, y digo que como parece del Protocolo del año de quarenta y ocho que se demuestra en que se hallan las Escripturas publicas otorgadas ante Andres de Quintanilla Escrivano Publico, se vè una que otorgaron de fundacion de Capellania colatiba en dicho año Don Eusebio Rodriguez y Doña Francisca Rubin de Zelis su muger, de quatro mil pesos de principal, sobre una Casa Huerta que poseian en el Callejon que llaman de San Jazinto, la que està llena y firmada de los Referidos Otorgantes, pero no autorisada del enunciado Andres de Quintanilla; y Respecto de nececitar vn tanto de dicha Escriptura autorisada para vsar de èl como me combenga: portanto = A Vseñoria pido y suplico, que haviendo por presentado dicho Protocolo con la dicha Escriptura, se sirva mandar, que el presente Escrivano Fernando Joseph de la Hermosa Subcesor en dicho Oficio, la autorise en publica forma que haga fee, y me dè el testimonio, ò testimonios que necesitare, sobre que pido Justicia et cetera = Doctor Don Gregorio de Villalta y Nuñez ——

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y seis de Marzo de mil Setecientos sesenta y ocho años: ante el Señor Maestre de Campo Don Ygnacio de los Santos Morales de Aramburu Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, se presentò esta Petision. Y vista por su Merced, mandò que yo el presente Escrivano autorise el Instrumento de imposicion, que se ha Recono-

cido en su original, en virtud de este auto, que se incertarà en el Rexistro, y con su inclucion se le dè à esta parte el testimonio que pide, y assi lo proveyò, mandò, y firmò con parecer del Doctor Don Miguel de Valdivieso Abogado de esta Real Audiencia, Cathedratico de Prima de Leyes, y Asesor de esta dicha Ciudad = Santos = Ante mi Fernando Joseph de la Hermosa Escrivano Publico ——

En Cumplimiento de lo mandado por el auto que và por Cabeza, hice sacar y saquè el testimonio de fundacion de Capellania colatiba, a la letra, y es como se sigue ——

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen: Sepan quantos esta Carta vieren, como nos Don Eusebio Rodriguez, y Doña Francisca Rubin de Zelis, Marido y Muger legitimos, y Yo la susso dicha con licencia que primero y ante todas cosas pido y demando al dicho mi Marido, para juntamente con el otorgar esta Escriptura, y Rbalidarla con juramento: E Yo el dicho Don Eusebio como cierto y sabedor de lo que en este caso me compete, se la doy y confiero en la forma, y para el Efecto que me la pide; y de ella usando en la manera prevenida por derecho de un acuerdo y conformidad, decimos que por quanto yo la dicha Doña Francisca Rubin de Zelis tengo y poseo por mia propria una Casa y Huerta en el Callejon que llaman de San Jazinto, la qual se me adjudicò por el derecho del tanto por los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia por auto proveido el dia diez y ocho de Septiembre del año pasado de mil setecientos y veinte y cinco como bienes de Don Diego Rubin de Zelis mi Padre, en los autos de division y particion de los dichos sus bienes entre los demas sus herederos. y oy valen veinte y seis mil quinientos sinquenta y siete pesos seis Reales, como consta de la tazacion hecha por Don Joseph de Guinea, perito en la Agricultura, y de Pedro de los Reyes Maestro Alarife, mediante las mejoras, edificios, y Reparos que

en ellas tiene hechas el dicho Don Eusebio Rodriguez mi ma-
rido. Por tanto, y porque yo la dicha Doña Francisca, y el dicho
mi marido nos hallamos con animo y deliberada intencion
de fundar una Capellania Colativa de quatro mil pesos de prin
cipal sobre el valor de la dicha finca, para que sea Capellan
de ella Don Eusebio Rodriguez Rubin de Celis nuestro legi-
timo hijo, atendiendo de que con semejante acto se aumenta
el Rexente Culto de Dios Nuestro Señor, y por consiguien
te por medio del inmenso tesoro de las gracias que produ
ce el Santisimo Sacrificio de la Misa se consiga el que
las Benditas Animas del Purgatorio, por quienes se apli-
ca esta multitud de Viztudes, Esperimenten total alivio
en sus fatigas, por donde llegan á merecer, y alcanzar la
Bienaventuranza, atendiendo aque tan insigne obra, es
del agrado de la Divina Magestad, y de su Santisima Ma
dre Maria Santisima, y Señora Nuestra, assi por los
motibos Rexidos, como por los beneficios que participan
en la tierra los Vivientes; por todo lo qual poniendolo en
execucion en la mas bastante forma, que haya lugar en
derecho, ambos á dos marido y mujer legitimos de mancom
mun in solidum, otorgamos por el thenor de la presente, co-
mo ciertos y Sabedores de lo que en este caso nos compete, que
á mayor honra y Gloria de Dios Nuestro Señor y de su San
tisima Madre, y que su Santo Nombre sea mas alabado,
ensalzado, y Reverenciado, instituimos y fundamos la dicha
Capellania colativa beneficio Eclesiastico Sujeta al Ordinario
de esta Diocesis, y desde luego destinamos y Señalamos por Dote
y Capital principal de dicha Capellania la Cantidad de quatro
mil pesos de ocho Reales, sobre el Valor de dicha Casa y Huer
ta de que queda hecha mencion, que tenemos y poseemos en
la dicha Calle de San Jazinto, la qual Solamente tiene sobre
sí de gravamen ocho mil pesos de un Aniversario y buena
memoria de Misas, de que es actual Capellan propietario
el dicho Don Eusebio Rodriguez nuestro hijo: Y de mil quatro
cientos ochenta y dos de principal, pertenecientes a la Cape-

4

llania colatiba que instituyó y fundó Maria Duran Montalbo, de que es Capellan Don Sebastian dela Rosa Presvitero: y en todo lo demas es libre y Realenga de otro ningun Cenzo, obligacion, Empeño, hipoteca tacita ni expresa, especial, ni general que sobre ella otra persona tenga, como assi lo asegu ramos con nuestros bienes havidos y por haver, y desde luego nombramos por primer Patron y Capellan de dicha Capellania al dicho Don Eusebio Rodriguez nuestro hijo, para que desde oy dia dela fecha, y por todos los de su vida, goze y posea diciendo las misas que a razon de diez pesos alcanzare la Renta delos dichos quatro mil pesos, cada una de dichas Misas, en la Iglecia, parte y lugar que le pareciere, aplicandolas por nuestra intencion y la suya, y por las almas de nuestros Padres y difuntos, y por quienes en alguna manera seamos en algun Cargo y obligacion, le damos Poder y facultad al dicho Don Eusebio nuestro hijo, para que pueda nombrar y nombre Patrones y Capellanes que le subcedan en el goze y posecion de dicha Capellania, como tambien para que se presente ante el señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, pidiendo su aprobacion, y que en su virtud conviertan los bienes de esta dotacion de temporales à Espirituales, y le confiera la colacion y Canonica institucion de dicha Capellania: Y en esta Conformidad la instituimos y fundamos sobre la dicha nuestra Casa y Huerta con el dicho señalamiento, y fundo delos dichos quatro mil pesos, por los quales nos obligamos y à nuestros herederos y Subcesores, a que en el interin, y mientras este dicho principal no se Redimiere y quitare, hemos de pagar sus Reditos à razon de veinte mil el millar al dicho Don Eusebio Rodriguez nuestro hijo como primer Capellan proprietario de dicha Capellania, y a los demas que en el le subcedieren de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos, desde oy dia dela fecha en adelante à manera de Cenzo, y en el interin que no se Redimiere y quitare, la dicha finca no la hemos de enajenar, vender, trocar, ni en manera alguna Ceder, y si hubieremos

de vender, trocar, ó enajenar. hade ser con el Cargo y gravamen de esta Capellanía, y su principal, por ser assi nuestra Voluntad, para lo qual destinamos y Señalamos, y la hipotecamos por expresa obligacion é hipoteca ala Seguridad y paga de dicho principal, y sus Réditos, y la venta, ó enajenacion que en contrario se hiciere, hade ser en sí nula y de ningun valor, fuerza, ni efecto, y no hade parar derecho ni dominio á tercero, quarto, ó mas poseedores, sino Hague sea con expresa declaracion, y gravamen de este dicho Censo y Capellanía, y en quanto á su principal nos devistimos, quitamos, y apartamos el dominio directo que ala dicha finca tenemos, Reservando como Reservamos el útil y posesorio para le gozar, haver, y actuar con el Cargo, y gravamen de este dicho Censo, y por el derecho de él, damos Poder al dicho primer Capellan nuestro hijo, y alos demas Capellanes que le Subcedieren para la Cobranza de sus Réditos, y que de lo que así Recibieren y cobraren den y otorguen Recibos. Carta de pago, Lasto, Chancelaciones, finiquitos y los demas Requisitos necesarios con fee, ó Renunciacion de la paga. y ante Escribano que de ello la dé: y si en su Razon fuere necesario contender en Juicio, lo pueda hacer, pareciendo ante las Justicias y Juezes de su Magestad, y ante quien con derecho puedan y deban, y prevengan Demandas, Pedimentos, Requerimientos, Citaciones, protestaciones, embargos, Conventimientos, presentando Escritos, Escripturas, Juramentos y los demas Requisitos necesarios, y haciendo las diligencias que Judiciales ó Extrajudiciales combengan, y siempre y en qualquier tiempo que el principal de esta Capellanía se Redimiere y quitare, se hade bolver á imponer sobre fincas ciertas y Seguras, cuio Cargo y cuidado hade tener el Patron y Capellan que ala Sazon lo fuere de esta Capellanía que desde luego durante el tiempo, que permaneciere impuesto el principal de su dotacion sobre la dicha nuestra Casa y Hacienda nos obliga como dicho es ala paga y Satisfac-

ción de sus Vienes, la que prometemos de hacer, y nuestros herederos y Subsesores puestos y pagados en esta dicha Ciudad, y sin perjuicio de esta Absonación, en otra qualquier parte y lugares que se nos pidan y demanden, y nuestros bienes se hallen quier estemos presentes ó ausente Llanamente y sin pleito alguno costas costas y gastos de la Cobranza: Demas de lo qual nos obligamos y a los dichos nuestros herederos y Subsesores à guardar y cumplir las Condiciones y declaraciones Ordinarias de Censos, las quales damos por inserta y Repetidas en esta Escriptura de fundación, como si en ella se declaxasen de Verbo ad Verbum= A cuia firmeza, execución y cumplimiento, obligamos nuestros bienes havidos y por haver: E Yo la dicha Doña Francisca Rubin de Celis juro à Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz en forma de derecho de hacer por firme y Valedera esta Escriptura ahora y en todo tiempo, y para el otorgamiento de ella no he sido, ni Soy compulsa ni inducida por el dicho mi Marido, ni de otra persona alguna en su nombre, sino que la otorgo de mi libre y Espontanea Voluntad por ser su otorgamiento en pro y util del dicho mi hijo, y debaxo del dicho Juramento declaro que no tengo hecha, ni haré declamación, protestación, ni otro instrumento contrario à este, y si pareciere haverlo otorgado, desde luego y para quando llegue el caso lo Revoco, anulo, y doy por de ningun Valor, fuerza, ni efecto, y quiero que no me aprovche, antes si quiero ser excluida de qualquier Tribunal y condenada en costas por temeraria litigante, y el dicho Juramento no pediré absolución, ni Relajación à nuestro mui Santo Padre Pontifice Romano, su Nuncio, ni otro Prelado que me pueda conceder, y de concederme de su propio motu, no me aprobecharé de su Remedio en manera alguna so pena de Cahex en perjura, y tantas quantas vezes me concedieren tantos Juramentos cuelbo à hacer de nuebo y uno mas para que siempre quede jurada. Y damos Poder a las Justicias y Fuerzas de su Magestad de qualquier

partes y lugares que sean, y en especial a las de esta dicha Ciudad y Corte, à cuio fuero y Jurisdicion nos Sometemos obligamos y Renunciamos el nuestro proprio, Domicilio, y Vecindad, y el privilegio de la Ley que dice, que el actor deue seguir el fuero del Reo, para que a lo que dicho es nos executen, compelan, y apremien, como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, sobre que Renunciamos todo derecho y Leyes de nuestro fabor con la general que lo prohibe. Y especialmente yo la dicha Doña Francisca como muger Renuncio el auxilio y Leyes de Justiniano Senatus Consultos Emperador Beleyano, Leyes de Toro, y demas partidas y Constituciones que tratan a favor de las Mugeres, porque como avisada de su Efecto por el presente Escrivano las aparto de mi favor para no aprobecharme de su Remedio en este caso. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y siete de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano Publico doy fee conosco, y tambien la doy de que a la dicha Doña Francisca Rubin de Zelis del Efecto de las Leyes que Renunciaba, assi lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Francisco Roldan, Don Juan ✝ Baptista Palacios, y Thomas Ignacio de Camargo = Doña Francisca Rubin de Zelis = Eusebio Rodriguez = Por mandado del Señor Alcalde Ordinario = Fernando Joseph de la Hermosa Escrivano Publico = entre Renos = Yo = vale

7 de Julio 748

cuerda este traslado con la Escriptura de imposicion de Capellania à manera de Censo, que se a en el protocolo de escripturas publicas de Andres de Quintanilla del año pasado de mil setecientos rentayocho, el q. en virtud de lo mandado, y pedido por el escrito y auto que va por Cabeza lo autorizè, cierto y verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me Remito. y para que conste de pe ento de parte legitima doy este en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y uno de Agosto de mil ciento setenta y cinco años =

En testim.o de Verdad

Fern.do Jph. de la Hermosa
Ess.no D. S. M. y Pub.co

ARCHIVO NACIONAL SECCIÓN HISTÓRICA

ARCHIVO REGIONAL · COMUNIDAD DE MADRID

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen: Sepan quantos esta Carta vieren como nos Don Eusebio Rodriguez y Doña Francisca Rubin de Celis, Marido y muger legitimos, con licencia que Yo la suso dicha, primero y ante todas cosas pido y demando al dho mi Marido para otorgar esta escritura y rebalidarla con Juramento Cyo el suso dho. se la doy y confiero a la dha mi muger en la forma que me espedida, y de ella usando en la forma prevenida por derecho de un acuerdo y conformidad Desimos que por quanto Yo la dicha Doña Francisca Rubin tengo y poseo por mia propia una Casa y Huerta en el Callejon que llaman de san Jacinto. la qual se me adjudico por el derecho del tanto por los Señores de esta Real Audiencia por auto proveido en diez y ocho de septiembre del año pasado de setecientos y veinte y sinco por bienes de Don Diego Rubin de Celis mi Padre, en los autos de divicion y particion de los dichos sus bienes entre los demas herederos del suso dho. y hoy vale mas de Treinta mil pesos. mediante las mejo

ras, edificios y reparos que tiene hechos en ella el
dho Don Eusebio Rodrigues mi Marido, y porque Yo
y el susodicho nos hallamos con deliberada intenci
on de fundar una Capellania Colativa de dos mil pe
sos de principal sobre el valor de la dha finca para que
sea Capellan de ella Don Eusebio Rodrigues nuestro
hijo legitimo bajo de la consideracion de que con seme
jante acto se aumenta reberente el Soberano culto
de la Magestad divina, y por consiguiente por medio
del inmenso tesoro de gracias que produse el sacra
tissimo sacrificio de las misas se consigue, el que
las venditas Animas del Purgatorio, por quien es
se aplica esta multitud de virtudes esperimentan por
tal alivio en sus fatigas por donde llegan a merecer y
alcansar la bienaventuransa atendiendo a que tan
insigne obra es del agrado de Dios nuestro Señor
y de su santissima Madre Maria Santissima y
señora nuestra asi por los motibos referidos, co
mo por los beneficios que participan en la tie
rra los vibientes: por tanto poniendolo en execuci
on otorgamos por el tenor de la presente, como ci
ertos y sabedores que somos de nuestro derecho
y de lo que en este caso nos combiene que a hon

ra y gloria de Dios nuestro Señor y de su san
tissima Madre, y que su Santissimo nombre sea mas
bien alabado ensalsado y reberenciado instituimos
y fundamos la dha Capellania colativa Venefi
cio eclesiastico sugeta al ordinario de esta Dio
sesi, y desde luego destinamos y señalamos por
Dote capital y fundo principal de dha Capella
nia dos mil pesos de a ocho reales sobre el va
lor de la dha Casa y Huerta de que queda hecha
mencion que tenemos y poseemos en la dha ca
lle de san Jacinto, la qual solamente tiene sobre
si el gravamen de ocho mil pesos a favor de
un Aniversario, buena memoria de misas de que
es actual Capellan propietario el dho Don
Eusebio Rodriquez nuestro hijo y en todo lo de
mas es libre y realenga de otro ninguen censo, obli
gacion empeño e hipoteca tacita, ni espresa
especial ni general que sobre ella ninguna
persona tenga, como asi lo aseguramos, con nu
estros bienes havidos y por haver y desde luego
nombramos por primer Patron y Capel
lan de dha Capellania al dho Don Eusebio

Rodriguez nuestro hijo paraque desde aora y por
sus dias lagose y posea diciendo las misas que al
cansare la renta de los dichos dos mil pesos a
rason de cinco pesos por la limosna de cada una
en la Iglecia parte y lugar que le pareciere aplican
dolas por nuestra intencion y la suya y por las Almas
de nuestros Padres y Difuntos y por quienes
en alguna manera seamos en algun car
go y obligacion y reserbamos en nos la facultad
de nombrar por testamento u otro instrumento
publico los demas Capellanes y Patrones que
han de subseder al dho nuestro hijo en tal ma
nera que si fallecieremos sin haserlo lo ha de po-
der executar el suso dho nombrando para despu
es de sus dias los demas Capellanes y Patro
nes que le parecieren, para lo qual como ta
les Fundadores le damos y conferimos
todo el Poder y facultad, que de derecho se re-
quiere, como tambien para que se presente
ante el Señor Provisor y Vicario General
de este Arsobispado, pidiendo su aprobacion,
y que en su virtud convierta los bienes de esta

Dotacion de temporales en espirituales y le con
fiera la colacion y canonica institucion de di
cha Capellania, y en esta conformidad la institui
mos y fundamos sobre la dha nuestra Casa y
Huerta con el dho señalamiento y fundo de los
dhos dos mil pesos por los quales nos obliga
mos y a nuestros herederos y subcesores de
que en el interin, y mientras este dho princi
pal no se redimiere y quitare hemos de pagar
sus reditos a rason de veinte mil el millar
al dho Don Eusebio Rodriques nuestro hijo
como primer Capellan propietario de dha Ca
pellania y a los demas que en ella le sucedieren
de seis en seis meses la mitad, como fueren cum
plidos desde hoy dia de la fecha en adelante ama
nera de Censo y en el interin, que no se redi-
miere y quitare la dha finca no la hemos de dispo
der vender, trocar, cambiar, ni enagenar, y
caso que se venda ó enagene hade ser con el cargo
caspreso de esta dha Capellania y su principal
por ser esa nuestra Voluntad, para lo qual
la destinamos y señalamos y la hipotecamos
por especial y caspresa obligacion e hipoteca ala

ARCHIVO NACIONAL - SECCION HISTORICA

seguridad y paga de dho principal y sus reditos
y la venta y enagenacion que en contrario se hiciere
ha de ser ensinula y de ningun valor, fuersa ni efec
to y no ha de pasar derecho ni Dominio, ā tersero
quarto, o mas Posehedores, sino es que sea con la decla
racion y gravamen de este dicho Censo y capellania y
en quanto a su principal nos desistimos y quita
mos del Dominio directo a la dha finca, reserbando
en nos el util y posesorio para la haver y gosar con
el Cargo y gravamen de este dho Censo y por el derecho
de el damos Poder al dicho primer Capellan nues
tro hijo y a los demas Capellanes que le sucsedie
ren para la Cobransa de los dichos sus reditos, y
que otorguen cartas de pago, chanselaciones, fini
quitos, lastos, y demas recaudos nesesarios
con fee o renunciacion de paga no siendo de presen
te y ante Escrivano que de ello la de y con facultad
de pareser en Juicio siempre que combenga, a liti
gar, Jurar querellar, executar, sacar Censu
ras, presentar escritos escrituras, y haser todas
las demas diligencias Judiciales y extrajudicia
les que se requieran, y siempre y en qualquier

tiempo que el principal de esta dha Capellania se
redimiere y quitare se hade bolber a imponer sobre
fincas ciertas y seguras, cuyo cuidado hade ser
al dicho Patron y Capellan que a la sason lo fue
re de esta dha Capellania, que desde luego duran
te el tiempo que permaneciere impuesto el prin
cipal desu Dotacion sobre la dha nuestra Casa
y Huerta, nos obligamos como dicho es a la paga
de sus reditos, la qual hazemos y nos dhos
nuestros herederos, y sucesores, puestos y
pagados en esta dha Ciudad por nuestra cuenta
costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignaci
on en otra qualquiera parte que por la suya sin
pidan y demanden y nuestros bienes se hallen
quien estemos presentes o ausentes, llanamente
y sin pleito alguno con las costas y gastos desu
cobrança ademas de lo qual nos obligamos ya
nos dicho nuestros herederos y sucesores a
guardar y cumplir las condiciones ordinarias de es
tos las quales damos por insertas en esta escritura
de fundacion como si en ella se pusieran y de cla
raran de verbo ad verbum, a cuya firmeza y cum
plimiento, obligamos ademas de la especial

aqui contenida y singuerta se derroque ni perjudique
en manera alguna los demas nuestros bienes
havidos y por haver y para execucion dello da
mos poder cumplido alas Justicias y Jueses que
de nuestras causas deban conocer, y en especial
alas Eclesiasticas de este Anssobispado, a cuyo fuero e
Jurisdicion nos sometemos obligamos y renuncia
mos el nuestro propio Domicilio y vecindad y la Ley
Sit combenerit de Jurisditione omnium Judicum, pa
ra que a lo que dicho es nos executen compelan
y apremien, como si fuese por sentencia pasada
en authoridad de cosa Jusgada sobre que renuncia
mos las demas Leyes, fueros, y derechos de nu
estro fabor y la general que lo prohibe y en especial
Yo la dha Dona Francisca Rubin de Celis por ser
muger casada renuncio las Leyes del Vele
yano, Senatus consultus, Emperador Justiniano
nuevas constituciones Leyes de Toro y parti
da y demas que son y hablan en fabor delas mu
geres que se obligan, de cuyo efecto fui avisa
da y apercebida por el presente Escrivano y co
mo cierta y enterada dellas las renuncio y
aparto de mi fabor, para no me aprovechar de

su remedio en tiempo ni en manera alguna, y
juro por Dios nuestro Señor y a esta Señal de
Cruz + que hago en forma de derecho que para el otor
gamiento de esta escriptura no tengo hecha, ni prio-
meto de no hacer protestacion, ni clamacion, ni
otro instrumento en contrario por quanto lo hago
de mi libre y espontanea voluntad, sin apremio
fuerza, ni violencia alguna, que para ello haya
precedido de parte del dho mi Marido, ni de otra
persona en su nombre respecto de que conozco sedir
que en util y beneficio del dho Don Eusebio mi hijo
y en esa conformidad si pareciere haver hecho ni
oviere la tal clamacion, quiero no me valga
ni aproveche en manera alguna bajo del dho ju-
ramento del qual protesto no pedir absolucion
ni relajacion a nuestro Santissimo Padre, ni
a otro ningun Juez, ni Prelado que de derecho me
la pueda y deba conceder y si de propio motuo o cier
ta ciencia me lo relajare y concediere, no usare
de la dha relajacion y absolucion pena de per
jura, y de caer e incurrir en las penas en que
caen e incurren las personas que quebrantan

ARCHIVO NACIONAL · SECRETARÍA DE HACIENDA

semexantes Juramentos, para lo qual tan
tas quantas veses lo qual suseda, tantos Juramen
tos hago de nuebo y uno mas para que siempre que
de jurada esta escriptura, y a la conclucion de ello
Digo si Juro y Amen: que es fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en quatro de septiembre
de mil setecientos quarenta y un años. Y los
otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano
Publico doy fee conosco y tambien la doy de como apercebi
y di a entender a la dicha Doña Francisca el
efecto de las Leyes que renuncio asi lo dixeron y o-
torgaron = aqui siguen seis renglones testados. Y conti-
nua el instrumento = y lo firmaron siendo testigos,
Gaspar de Requelme, Marcos Velasques y Fran
cisco Alcover presentes = Doña Francisca Ru-
bin de Celis = Eusebio Rodrigues de Urquisu =
Ante mi Francisco Montiel Dabalos Escri
vano Publico = Y al margen de dicha escritura esta
lo siguiente = Por auto de el Señor Provisor y Vica
rio General de este Arsobispado Doctor Don An
dres de Munibe se mandaron testar las palabras
que se contienen en los renglones de enfrente pa

4 de Sep.re
741

ra que no corran y en su conformidad y cumplimi
ento los hise testar y son sinco renglones y medio y em
piesan desde, y ademas hasta combeniente, y para que cons
te lo anoto asi en sinco de septiembre de setecientos qua
renta y un años = Montiel =

Con cuerda con su original que parese otorgado ante Francisco
Montiel Dabalos Escrivano Publico que fue de este numero uno de
mis Antesesores, en cuyo oficio y papeles he sucsedido, y va este traslado cier
to y verdadero corregido y consertado a que me remito, y para que conste
de pedimento de parte doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y uno de Agosto de mil setecientos setenta y sinco años =

Valentin de Torres Preziado
Esc.no Pub.co

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Man.l Soriano en nre del S.or D.n D.n Ant.o Hermenegildo de Quezejazu y Mollinedo Cav.o del orn de Sant. oydor de esta R.l Aud.a y del Sup.mo Consejo de Ind.s Tutor y Curador de la Perj.a y Vienes de la Condesa de Lurigancho su Nieta en los Autos del Concurso de Acrehedor.s formado a los vienes y Casa huerta, q.e fue de D.n Eusevio Rodriguez, y lo demas deducidos, Digo q.e como consta del Instrum.to q.e en devida forma presento, se obligó dho D.n Eusevio a favor de D.n Diego S.ta Cruz y Senteno Conde, q.e fue de S.n Juan de Lurigancho p.r la cant.d de seiscientos y quarenta y ocho p.s inclusos los interezes con los quales compró unas piezas de Esclavos, las quales hipotecó a esta deuda su fha el dia nueve de Enero del Año pasado de 1744, y p.a ser pagado de esta Cant.d con mas los interezes, q.e han corrido me opongo a este Concurso p.a ser pagado en el lugar, q.e le corresponda, segun su antiguedad; p.r tanto

A V.m pido, y sup.co q.e haviendo p.r presentado dho Instrum.to y al S.or mi p.te p.r opuesto a este Con

curso, se sirva mandar sea pagado en el lugar y antiguedad, q.e le corresponda de la expresada cant.d con mas sus intereses q.e es just.a q.e pido, y costas &.a

Man.l Soriano

Por presentado el Instrum.to hace a esta parte por opuesta y traslado a los demas Acreedores -

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante el Señor Maestro de Campo D.n Sebastian de Aliaga y Solo Mayor Alcalde Ordinario Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdicion por su Magestad se presento esta peticion

Y vista por su Merced Dixo que havia y huvo por presentados los documentos que en este Escrito se expresan y havia y huvo a esta parte por opuesto y mando dar traslado a los demas Acreedores asi lo proveyo y firmo con parecer de D.n Juan Antonio de Arcaya Abogado de esta Real Audiencian y Asesor de esta Ciudad

Aliaga

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco notifique e hise saver el auto de arriba a D.n Lorenzo Jph de Garazatua en su persona de q.e doy fee

Pedro Jph de Angulo
SS.mo de su Mag.d

En la ciu.d de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hise otra notificac.on como la antecedente a Proscribio Ramirez Procurad.r de esta Real Aud.a en nombre de su p.te en su persona de q.e doy fee

Angulo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Salvador Geronimo de Portalanza Procurador del numero de esta R.l Aud.a en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

En la aud.a de los Reyes del Peru en veinte y siete de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco hise otra notificacion como las antecedentes al Lic.do Don Martin Fern.do de los Reyes en su persona de q doy fee

Angulo

En la aud.a de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes al Lic.do D.n Juan Jph Gago del Corral en su persona de q doy fee

Angulo

Luego incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Don Jph Fernandez de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dicho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes al R.P. fray Mathias Gamboa y Escobar en su persona de que doy fee

Angulo

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

En la ciud. de los Reyes del Peru en el mencionado dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes à Dn. Manl. Vicente Saenz de Ayala y Solsaga del orn. de Santo. Mayordomo Administrador de los bienes y rentas del Hospl. Rl. de Santa Maria de la Charidad en su persona de q. doy fee

Angulo

Y luego incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Da. Petronila de Castro en su persona de que doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Da. Bernabela Eguiguren en su persona de q. doy fe

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Dn. Vicente Morillo como Admr. del Rl. Colegio Seminario en su persona de q. doy fee

Angulo

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO,

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Eucevio Rodriguez vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú: otorgo que debo, y me obligo de pagar, y que pagaré Realmente y con efecto al Capitan Don Diego de Santa Cruz y Centeno, ó aquien su Poder y causa hubiere seiscientos y quarenta y ocho pesos de á ocho Reales, que por me hacer amistad, y buena obra me ha prestado en Reales de contado incluso en ellos el interes para efecto de comprar Esclavos para mi Huerta, que desde ahora para quando llegue el caso de su compra los obligo e hipoteco á esta deuda para que esten afectos á esta deuda, y no los poder, vender, ni enagenar, y de dichos pesos me doy por entregado a mi satisfaccion, y renuncio las Leyes de la nonnumerata pecunia, y entrega: Los quales dichos seiscientos y quarenta y ocho pesos de este deudo, y por la razon referida me obligo de selos dar, y pagar á dicho Don Diego de Santa Cruz, ó aquien la dicha su causa, y Poder hubiere, puestos, y pagados en esta dicha Ciudad por mi cuenta costo, y riesgo, y sin perjuicio de esto en otra parte que se me pidan, y demanden, y mis bienes se hallen quien esté presente, ó ausente llanamente y sin pleyto con costas, y gastos de su cobranza para de hoy dia de la fecha en un año = Acu

ya firmeza paga, y cumplimiento obligo mi persona, y bienes havidos, y por haver, y doy Poder a las Justicias, y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta dicha Ciudad, y Corte, a cuio fuero Jurisdiccion me someto, y obligo para que a lo que dicho es me executen, y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncio las Leyes y derechos de mi favor, y la general que lo prohibe, y con cientos en traslados de esta Escritura = Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Perú en nuebe de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano Publico doy fé conosco, lo firmó siendo testigos Juan Josef de Gadea, Bernardino Mendes, y Juan de la Melena = Eucevio Rodriguez = Ante mi Francisco Estacio Melendes Escribano Publico ——

Concuerda con su original que parece haverse otorgado ante Don Francisco Estacio Melendes Escribano Publico que fué de esta Ciudad mi antecesor, ba cierto, y verdadero a que me remito. Y para que conste doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y cinco años =

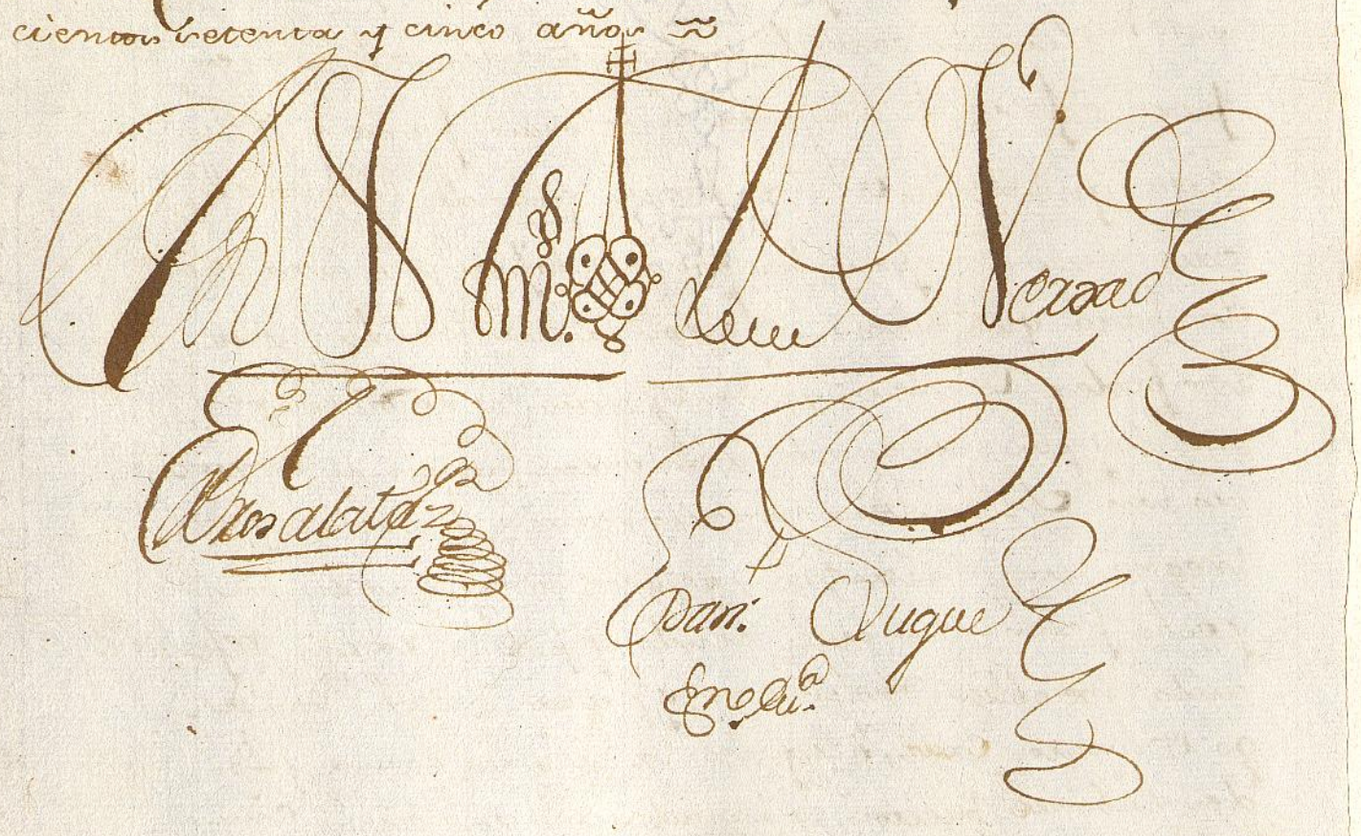

Mr. Nerdad

Arosalata

Juan Duque
Escrivano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autos y traiganse en el dia

Los Interezados q.e firmamos este Escrito, en los Autos del Concurso de Acrehedores formado a los Vienes del Licenciado D.n Eusevio Rodrig.s para la Paga y prelacion de sus Deudas, y lo demas deducido, Dizimos, q.e respecto de hallarse las Casas Huertas sugeta materia secuestradas y puestas en deposito a cargo de D.n Fran.co Angulo Sindico nombrado p.a dho Efecto; E ygualmente haverse Excivido p.r parte del Albacea los p.s q.e en su poder paraban pertecientes a este Concurso, Los quales se pusieron en la Caxa de tres llaves del tribunal del Consulado, p.a que la Cauza corra por los terminos de su Naturaleza, en esta atencion:

Vistos: Den se à las Juntas embargadas los Pregones dispuestos por dro

A V.md. pedimos y suplicamos se sirva mandar q.e a dhas Casas Huertas se den los pregones dispuestos p.r dro p.r ser Just.a que pedimos Costas &c

D.a Petronila de Castro

Lorenzo Jph. Garazatua

Lic.do D.n Ju.n Joseph Gago del corral

Man.l Viz.te Saenz de Ayala y Solozaga

Juan Leon de Portalanza

Toribio Ramirez de Arellano

ARCHIVO NACIONAL

D. Mart.n Fern.do de los Reyes y Arze

Bernabela del Rossrio Eguiguren

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Junio de mil se-
tecientos setenta y cinco el Señor Maestre de Campo Don Sebas-
tian de Aliaga y Sotomayor Alcalde Ordinario de esta dha ciud.
y su Jurisdicc.on por su Mag.d Pidio estos autos para proveer y haviendo
to mando se den a las fincas Embargadas los pregones dis-
puestos por Dro y assi lo proveyo y firmo con parecer del
Doctor Don Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real Au-
diencia y Asessor de esta ciud = entre reng.s = haviendolos = Vale

Aliaga

Antonio

Pani Duque
Escrivano

P. 1.o
Pergon

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y un dias
el mes Junio de mil setecientos setenta y cinco años es-
tando a las puertas de el oficio de mi el presente Es.no
Pub.co p.r Jose Manuel Tagel Negro ladino en mala len-
gua Castellana q.e hase oficio de Pergonero Pub.co se dio
el primero pregon a la benta y remate de la Casas
Guertas q.e quedaron p.r fin y muerte de el Lic.do D.n
Eusevio Rodriguez de Urquiza Rusin de Salis
Cura y Vicario q.e fue de la Doc.a de S.n Pedro de Casta
diciendo quien quisiere comprar y poner en precio
dos Casas Guertas la una sita fuera de el Postigo
de S.n Jacinto yendo para el Molino de Gato y la otra
en el Rincon de la Torrecilla q.e se han de rematar al fin
de treinta pregones dados en otros tantos dias por la
causa de el concurso de Acreedores formado a los bien.s de
dho Lic.do D.n Eusevio Rodriguez ocurra y se le ad-
mitira la que hiziere y no parecio persona alguna que
hiziere postura siendo tgos D.n Juan Josef de Garca D.n
Mariano Aguado y D.n Ramon Rodriguez

Pani Duque

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

2º En la Ciud. de los Reyes en Veinte y tres de dho mes de Julio de dho año por Vos de el dho Pregonero se dio el segundo Pregon en la Venta y Remate de las dhas dos Casas Guertas de q. doy fee testigos los dhos

Pan. Duque

3º En dha Ciud. en veinte y seis de dho mes y año se dio el tercero pregon a la Venta y Remate de dhas Casas Guertas y no parecio postor alguno de q. doy fee

Pan. Duque

4to En los Reyes en Veinte y siete de dho mes y año por Vos de dho Pregonero se dio el quarto pregon a la Venta y Remate de dhas Huertas y narecio postor alguno de q. doy fee

Pan. Duque

5to En la Ciud. de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y cinco años por Vos de dho Pregonero se dio el quinto pregon y no pario postor alguno de q. doy fee tgos los dhos

Pan. Duque

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

6.to En la Ciud de los Reyes de el Peru en primero dia de el mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco por vos de dho Pregonero se dio el sesto pregon ala venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno te tisgos los dhos

Dan.l Duque

7.ma En los Reyes en tres de Julio de dho año por vos de dho Pregonero se dio el septimo Pregon ala venta y remate de has Casas Huertas y no parecio postor de q.e doy fe tg.s los dhos

Dan.l Duque

8.va En los Reyes en quatro de dho mes y año por vos de dho Pregonero se dio el octavo Pregon ala venta y remate de dhs Casas Huertas y no parecio ponedor de q.e doy fe tg.s los dhos

Dan.l Duque

9.o En los Reyes en cinco de dho mes y año por vos de dho Pregonero se dio el noveno Pregon ala venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor de q.e doy fe tg.s los dhos

Dan.l Duque

10.o En la Ciud de los Reyes en seis de dho mes de Julio de dho año por vos de dho Pregonero se dio el desimo Pregon ala venta y remate de dhs Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe tg.s los dhos

Dan.l Duque

11.o En los Reyes en siete de Julio de dho año por vos de dho Pregonero se dio el onse pregon ala venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor de q.e doy fe tg.s los dhos

Dan.l Duque

12 En la Ciud. de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mil setecientos setenta y cinco años por Vos de dho Pregonero se dio el dose pregon ala Venta y remate de dhas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe tgôs D.n Fermin de Arredondo. D.n Ramon Rodrigues y Mariano Aguado

Dan.l Duque

13 En los Reyes en dies de Julio del dho año p.or Vos de dho Pregonero se dio el trese pregon ala Venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de que doy fe tgôs los dhos

Dan.l Duque

14 En los Reyes en onze de Julio de dho año por Vos de dho Pregonero se dio el catorse pregon ala Venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fee tgôs los dhos

Dan.l Duque

15 En los Reyes en dose de dho mes y año por Vos de dho Pregonero se dio el quinze pregon por Vos de dho pregonero ala Venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe tgôs los dhos

Dan.l Duque

16 En los Reyes en trese de dho mes y año por Vos de dho Pregonero se dio el dies y seis pregon por Vos de dho Pregonero ala Venta y remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de que doy fee tetigos los dhos

Dan.l Duque

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS: DE 1774 Y 1775

17 En la Ciud. de los Reyes del Peru en quinze de dho mes y año por Vos de dho Pregonero se dio el diez y siete pregon a la venta y remate de las dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de que doy fe testigos los dhos

Fran.co Duque

18 En los Reyes en diez y siete de dho mes y año se dio el diez y ocho pregon por Vos de dho pregonero a la Venta y remate de las dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de que doy fe testigos los dhos

Fran.co Duque

19 En los Reyes en diez y nuebe de dho mes y año por Vos de dho Pregonero se dio el diez y nuebe pregon a la Venta y remate de las dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe t.gos los dhos

Fran.co Duque

20 En los Reyes en veinte de dho mes y año se dio el veinte pregon por Vos de dho Pregonero a la Venta y remate de las dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe t.gos los dhos

Fran.co Duque

21 En los Reyes en veinte y uno de dho mes y año se dio el veinte y un pregon por Vos de dho pregonero a la Venta y remate de las dhas Casas Huertas y no parecio postor alguno de q.e doy fe t.gos los dhos

Fran.co Duque

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

CLAVE PARALOSAÑOS: DE 1774 y 1775

22° En los Reyes en veinte y ocho de dho mes y año por voz de dho Pregonero vedio el Veinte y dos pregon de la Venta y Remate de dhas Casas huertas y no parecio q.n hiziese postura en q.e doy fee testigos los dichos

Dan. Duque

23° En los Reyes en veinte y nueve de dho mes y año p.r voz de dho Pregonero vedio el Veinte y tres pregon de la Venta y Remate de dhas Casas huertas y no parecio Postor de que doy fe testigos los dhos

Dan. Duque

24° En los Reyes en primero de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años p.r voz de dho Pregonero vedio el Veinte y quatro pregon de la Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor de q.e doy todos los dhos

Dan. Duque

25° En los Reyes en tres de dho mes y año p.r voz de dho Pregonero vedio el Veinte y cinco pregon de la Venta y Remate de dhas Casas huertas y no parecio postor de que doy fee testigos los dichos

Dan. Duque

ARCHIVO NACIONAL SECCIÓN HISTÓRICA

26.º En los Reyes en siete de dho mes año p.r Vos de dho Pregonero se dio el veinte y seis pregon ala Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio Postor de q.e doy fe testigos los dhos

Pan.º Duque

27 En los Reyes en ocho de dho mes y año p.r Vos de dho Pregonero se dio el Veinte y siete pregon ala Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio postor de que doy fe testigos los dhos

Pan.º Duque

28.º En los Reyes en nueve de dho mes y año p.r Vos de Dho Pregonero se dio el Veinte y ocho Pregon ala Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio Postor de que doy fe testigos los dichos

Pan.º Duque

29 En los Reyes en onze de dho mes y año p.r Vos de dho Pregonero se dio el Veinte y nueve pregon ala Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio Postor de que doy fe testigos los dichos

Pan.º Duque

30.º En la Ciu.d de los Reyes del Peruen Catorze de Ag.to de mil setecientos setenta y cinco años p.r Vos de dho Pregonero se dio el treinta Pregon ala Venta y Remate de dhas Casas Huertas y no parecio Postor de que doy fe testigos los dhos

Pan.º Duque

30

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Los Interesados q. firmamos este escrito en los Autos del Concurso de Acreedores formado a los bienes del Lizdo. Dn. Eusebio Rodriguez p.a la paga y prelazn. de sus deudas y lo demas deducido = Decimos que resp.to de estarse dando a las dos Casas Huertas sujeta Materia los Pregones disp.tos p.r dro. p.a q. los postores q. salieren puedan arreglar sus posturas, se hace preciso su reconocim.to y correspondientes Tasacion. p.a cuio ef.to nombramos p.r nra. parte p.r lo q. hace al suelo y fabricas de Albañileria y Carpinteria al Mro. Ventura Coco Alarife y medidor de Tierras de esta Ciud. y p.r lo q. resp.ta a las Arboleras y ortaliza a Dn. Estevan Medrano. En esta atenzn.

Al m. pedimos y suplicamos q. haviendo p.r nombrados a los expresados se sirva mandar q. aceptando y jurando en la forma ordinaria procedan a hacer las respectivas Abaluaciones, y q. se notifiq.e al Alb.a nombre p.r sup.te los q. tuviere p.r comben.te entro de segundo dia Citandose p.a ello al S.r heredero y demas interesados en esta Causa por ser Just.a que pedimos con Costas &a.

Lorenzo Jph. Garazatua

Lizdo. Dn. Jn. Joseph Gago del Corral

Dª Petronila de Castro

Martn. Fern.do de los Reyes y Arze.

Toribio Dominez

Bernabela del Rossario Equiguren

Por nombrados a los q. se juren, y prosedan, y notifiquese al Albasea nombre p.r su parte en el de 3.o dia con perserim.to q. se nombrara de oficio todo lo qual se execute citandose antes al S.r heredero —

En

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Maestre de campo Don Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de esta dicha ciud. y su Jurisdiccion por su Mag. se presento esta Peticion

Y vista por su Merced dixo que havia y hubo por nombrados al Maestro Ventura Coco, y a Don Estevan Medrano para que aceptando y jurando en la forma prevenida p.r dro. procedan a la tasacion que se expresa y mando se le notifique al Albacea nombre por su parte dentro de tercero dia con apercevimiento que se nombrara de oficio todo lo qual se executara citando antes al señor Heredero y assi lo proveyo y firmo con parecer del Doctor Don Juan Ant.o de Arcaya Abogado de esta R.l Aud.a y Assessor de esta ciud.

Aliaga

Ante mi

Dan.l Duque
Escriv.o

En la ciud. de los Reyes del Peru en nueve de Julio de mil setecientos setenta y cinco notifique e hice saver el auto de arriba a Don Mariano de Ulaortua Albacea del Lic.do Don Eusebio Rodrig.z en su persona de q. doy fee

Pedro Joseph Angulo
Ess.no de su Mag.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia mes y año dhos cite para lo contenido en el auto de arriba al S.r Don Gaspar de Urquizu Yañez Oydor mas Antiguo de esta Real Aud.a heredero del Lic.do Don Eusebio Rodrig.z en su persona de que doy fee.

Angulo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISP. ET IND. REX

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por nombrados acepten juren, y prosedan

Dn. Mariano de Vlaortua Albasea, y tenedor de bienes del Lizdo. Dn. Eusebio Rodriguez de Urquiza en los Autos del concurso de Acrehedores formado a ellos, y lo demas deducido = Digo que a pedimento de algunos de los Acrehedores que se han personado a la Cauza, se han nombrado al Mro. Bentura Coco, y a Don Estevan Medrano para el aprecio y abaluacion de las dos Casas Huertas de Sn. Jacinto, y la Torresilla mandandoseme por el Autto de fs. nombre por mi pte. los Peritos que tubiere por combeniente: Con apersebimto. Y siendo los dhos. Bentura Coco, y Dn. Estevan Medrano de conocido Credito e integridad; desde luego los nombro por la mia, para que aseptando y Jurando en la forma Ordª. prosedan a la dha. Tasacion. En esta atencion.

A Vmd. pido y Supco. que haviendo por nombrados a los dhos. Mro. Bentura Coco, y Dn. Estevan Medrano, se sirba de mandar, que aseptando y Jurando en la forma dha. prosedan al aprecio y Abaluacion de las mencionadas Fincas: citandose antes a los Interesados: pido Justicia.

Mariano de Vlaortua

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio de mil setecientos setenta y cinco ante el Señor Maestre de Campo D.n Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de esta dha ciudad y su jurisdiccion por su Mag.d se presentó esta Peticion

Vista por su Merced dixo que havia y hubo por nombrados a Maestro Ventura Coco y Don Esteban Medrano q.e aceptando y jurando en la forma ordinaria procedan a la tasacion q.e expresa y assi lo proveyo y firmo con parecer del D.r D.n Juan Ant.o de Arcaya Abogado de esta Real Aud.a y Assessor de esta ciud.

Aliaga

Ante mi

Pant.o Duque

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Julio de mil setecientos setenta y cinco años Notifique e hize saber el nombramiento de tasador q.e por el auto de esta foxa se le hase al m.o Ventura Coco, de las fincas q.e se mencionan q.n haviendolo oydo y entendido Dixo que lo aceptava y aceptó y Juro p.r Dios n.ro S.or y a una señal de Cruz segun D.ro de usar dho cargo bien y fielm.te sin agravio de parte, si assi lo hiziere Dios n.ro S.or le ayude y al contrario se lo demande, y lo firmo de que doy fee=

Ante mi

Ventura Coco

Pedro Jph de Angulo
S.no de su Mag.d

Incontinenti en dho dia mes y año dichos hise saver ~~el nombramiento~~ Don Estevan Medrano el nombram.to que en su persona se hase q.n haviendolo oydo y entendido Dixo q.e lo aceptava y aceptó y Juro p.r Dios n.ro señor, y a una señal de Cruz segun D.ro de usar dho cargo bien y fielm.te sin agravio de partes si assi lo hiziere Dios nuestro Señor lo ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dexo de juro y Amen y lo firmo de que doy fee = test.o = en Nombramiento

Ante mi

Esteban Medrano

Pedro Jph de Angulo
S.no de su Mag.d

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Escrivano y testigos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

parecio Ventura Cocô Maestro de Obras y Alarife de esta Ciud. tasador nombrado para el aprecio y abaluacion delas Casas Huertas que quedaron por fin y muerte del Lizdo. Dn. Eusebio Rodriguez Cura y Vicario q. fuè dela Dotrina de Sn. Pedro de Casta cuyo cargo cargo tiene acetado y jurado. Dixo que havisto y reconosido vna Casa Huerta q. esta al fin dela Calle derecha dela Torresilla volviendo para la Yglecia de nra. Sa. de Monsarrate, y tiene sus linderos por la dra. con casas del Procurador Dn. Bartholome Josef de Chaves, y por la isquierda con Huerta de Dn. Matheo Bonilla, y su respaldo con el transito del Rio q. sale del Molino; Y haviendola medido tiene la linia dela frente ciento sinquenta y cinco varas y media, entra al fondo por el costado derecho con setenta y tres varas, hasta un resalto que habre el sitio veinte y cinco varas y media, y buelve al fondo con setenta varas y una tercia a otro resalto q. havre el sitio sesenta y tres varas, y buebe al fondo con veinte y siete varas y dos tercias, hasta el angulo del respaldo con un angulo obtuso y su linea tiene de largo ciento dos varas y media hasta el otro angulo del costado isquierdo donde buelve à encontrarse con la linea dela frente con docientas setenta y siete varas, serrando la medida y haviendo levantado el plan y formado el calculo hay debaxo delos linderos mensionados veinte y quatro mil trecientos quarenta y cinco varas quadradas planas superficiales delas quales se sacan tres mil varas dela frente que hazen sinquenta varas por sesenta de fondo q. son dos Solares y medio à las que dandoles su justo valor In

portan Dos mil docientos sinquenta ps y las demas que
quedan que son veinte y un mil trecientos quarenta y cin
co q. hazen media fanegada y medio almud y mas treinta
y tres varas a las quales daran su balor los Agricultores
asi mismo reconosio toda su fabrica asi la dela Casa
principal la que viene en terraplen como la obra aceso
ria por donde se manda la Huerta las que se compo
nen de thelares dobles y algunos sencillos y las paredes
que tienen como tambien las de todas las sercas con
algunas tapias y sus alcantarillas y toda la Carpin
teria de puertas y ventanas y qubiertos con sus quar
tones de sinta embebida entablados y otros de Caña
esteras y tortas de barro los solados y empredados
los enlusidos y blanqueados y el terraplen haviendose
cargo del valor delos thelares q. informado del fuste de
su harmadura que son de Mageis los pies derechos pa
so de segunda vez al reconocimiento y haverlo visto con
todo cuidada y prolijidad se halla ser sierto y que la
mayor parte de ellos son delos dhos Mageis entrebera
dos con algunos de roble y piñuelas y algunos Mangles
Y haviendole dado à cada cosa de por si el justo valor
que se merese segun y como se alla el dia de hoy Apre
cia y tasa dha fabrica en la Cantidad de quatro mil
trecientos veinte y un ps q. juntos con la Cantidad de
el valor del suelo suman y montan seis mil quinientos
setenta y un ps. La qual dha tasacion Dixo haver hecho
bien y fielmente a su leal saber y entender sin agrabio
de partes so cargo del Juramento q. tiene hecho en
su asectacion y lo firmo siendo testigos D.n Juan
Josef de Gadea D.n Mariano Aguado y D.n Ramon Ro
drigues

Ventura Coco

Juan Duque
Esno. Pu.

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en onze de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Ess.no y tgos parecio Ventura Coco Maestro de obras y Alarife de esta Ciud.d tasador nombrado para el aprecio y abaluacion de las Casas Huertas que quedaron por fin y muerte del Liz.do D.n Eusebio Rodriguez Cura que fue de la Doctrina de S.n Pedro de Casta y en conformidad del Juramento que tiene echo en su acetacion Dixo q.e ha visto medido y reconosido una Casa que esta en el transito que va del Postigo de S.n Jacinto para el Molino de Gato sobre mano Derecha y tiene sus linderos por la derecha con casa huerta del Padre Roca y el Costado isquierdo con su Respaldo con el Camino Real del Callado y haviendola medido tiene de frente trecientas ochenta y siete varas y entra al fondo por el costado derecho con docientas quarenta y nuebe varas hasta un resalto q.e sierra el sitio ciento veinte y quatro varas y buelve al fondo con ciento veinte y cinco varas y buelve la linea que hase respaldo y division a un sitio que entraron a esta parte con lizencia del Gobierno q.e hacia resalto al camino el qual tiene su linea noventa y tres varas y buelve al costado isquierdo h.ta encontrarse con la frente con quatro cientas treze varas serrando la medida y haviendo levantado el plan y formado el calculo hay debaxo de los linderos mencionados ciento un mil trecientas sesenta y seis varas quadradas planas superficiales que hazen dos fanegadas una fanega y quatro almudes. Asimismo medio y reconosio el sitio espresado que haze resalto el que llaman de los Asaetiados el qual tiene por la parte que medio las noventa y tres varas, y por la parte del costado dro tiene ciento quarenta y tres varas, y por la parte del Camino Real tiene asiendo figura treangular ciento ochenta y siete varas, y haviendo levantado el plan y formado el Calculo hay debaxo de los linderos mencionados setecientas ochenta y quatro varas planas superficiales que hazen seis almudes y una quarta parte de otro almud q.e dando esta medida de todas las dhas tierras a q.e las aprecien los Agricultores. Asimismo reconosio y medio todas las sercas de la frente y costado isquierdo que son las q.e estan en pie q.e todas las demas estan caidas las q.e se componen de barios trechos de tapias y lo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

demas de paredes y algunos pedasos dela medianias que estan en pie como tambien las paredes delas viviendas dela Casa y telares q.e tiene sencillos el pr.al y el oratorio entablado de junto y todas sus puertas y ventanas segun y como estan en el estado q.e se hallan entrando las dos piesas q.e estan compuestas el Corredor, y los solados delas piesas empedrados del patio un estanquillo que esta en la Huerta, y el Orno de platanos, que todo lo espresado haviendole dado a cada cosa de por si el justo valor que se merese segun y como esta el dia de hoy aprecia y tasa dha fabrica en la Cantidad de tres mil setecientos noventa y seis p.s la qual dha tasacion Dixo haver echo bien y fielmente en su leal saber y entender sin agrabio de partes so cargo del juramento q.e tiene echo en su asectacion y lo firmo siendo tg.os D.n Juan Josef de Gadea D.n Mariano Aguado y D.n Fermin de Arredondo

Ventura Coco

Ante mi

Pasq.l Duque
Esno. Pu.co

En la Ciu.d delos Reyes del Peru en Catorze de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Es.no y tes.gos parecio D.n Estevan Rodon digo Medrano tasador nombrado para el aprecio y abaluacion delos Arboles frutales y tierras dela Huertas que quedaron por fin y muerte del Liz.do D.n Eusebio Rodrigues Cura y Vicario q.e fue dela Dotrina ~~que fue~~ de S.n

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTO Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Pedro de Casta Dixo que havisto y reconosido los Arboles y tierras dela Huerta conosida pr. la torresilla los quales tasa y aprecia enla forma siguiente.

Primeramente ciento dose chirimollos grandes a dose ps. un mil novecientos quarenta y quatro ps.	1944 ,,
Itt sesenta dhos menores a siete ps. quatro cientos veinte ps.	420 ,,
Itt pr. veinte dhos chicos a tres ps. sesenta ps.	60 ,,
Itt pr. sesenta y tres limos dulses a diez ps. seis cientos treinta ps.	630 ,,
Itt treinta y seis Naranjos de Portugal a dose pesos quatro cientos treinta y dos ps.	432 ,,
Itt pr. cinco chicos a seis ps. treinta ps.	30 ,,
Itt dos Limones agrios a siete ps. catorse ps.	14 ,,
Itt nueve Palillos a ocho pesos setenta y dos ps.	72 ,,
Itt pr. quatro Achotillos medianos a cinco ps.	20 ,,
Itt un Naranjo agrio mediano en tres pesos.	03 ,,
Itt un Nogal mediano en tres pesos.	03 ,,
Itt dos Pacaes a seis ps. dose pesos.	12 ,,
Itt tres sirguelos de dos quesos a cinco ps. quinze ps.	15 ,,
Itt tres Morales Medianos a cho ps. veinte y quatro ps.	24 ,,
Itt pr. una Parra en quatro pesos.	04 ,,
Itt quatro melocotones a cinco ps. veinte ps.	20 ,,
Itt un Manzano en quatro pesos.	04 ,,
Itt pr. dos Lucumus a veinte ps. quarenta ps.	40 ,,
Itt un Limon Sutil chico en tres ps.	03 ,,
Itt un sidro en sinco pesos.	05 ,,
Itt pr. otro dho chico en dos ps.	02 ,,
Itt tres Guallavos a tres ps. nueve ps.	09 ,,

Por la de la buelta 8

Itt dos Jasmines à dos p.s quatro pesos ... 004,,
Itt un Aromo mediano en tres pesos ... 003,,
Itt dos membrillos à dos r.s tres p.s ... 003,,
Itt un Papallo en quatro pesos ... 004,,
Itt un pedasito de Caña de Guayaquil en tres pesos ... 003,,
Itt todos los pies de plata no dies y seis p.s ... 016,,
Itt media fanegada y un almud de tierra à razon de un mil y ochocientos p.s fanegada importa novecientos cinquenta pesos ... 950,,
Que dhas partidas suman y montan quatro mil ciento quarenta y nueve p.s ... 4149 p.s

La qual dha Tasacion Dixo haver hecho vien y fielmente sin agrabio de parte so cargo del Juramento que tiene echo en su acetacion y lo firmo siendo testigos D.n Juan Josef de Gadea D.n Mariano Aguado y D.n Ramon Rodriguez

Estevan Medrano

Antemi

Dani Duque
Esno Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Agosto de mil setecientos setenta y cinco años ante mi el Esno y testigos D.n Estevan Medrano tasador nombrado para el aprecio y abalucion de las Huertas que quedaron por fin y muerte del Liz.do D.n Eusebio Rodriguez Cura y Vicario q.e fuè de la Dotrina de S.n Pedro de Casta en conformidad del Juramento que tiene echo en su acetacion Dixo que havisto y reconocido los Arboles frutales y tierras de una de dhas huertas q.e llaman de S.n Jacinto los quales tasa y aprecia en la forma siguiente

Primeramente Docientos dies Chirimoyos grandes a dos pesos Dos mil

quinientos veinte ps. 2D520,,

Itt pr. Docientos sesenta y quatro dhos medianos a siete ps. un mil ochocientos quarenta y ocho ps. 1D848,,

Itt ciento dose Naranjos grandes de Portugal à dose ps. un mil trecientos quarenta y quatro ps. 1D344,,

Itt pr. Catorse dhos medianos a ocho ps. ciento dose ps. D112,,

Itt pr. dies y nueve dhos chiquitos à dos ps. treinta y ocho ps. D038,,

Itt sesenta y tres Limos grandes maltratados à dies ps. seiscientos y treinta D630,,

Itt pr. veinte y quatro dhos medianos à siete ps. ciento sesenta y ocho ps. D168,,

Itt quatro Melocotones à tres ps. dose ps. D012,,

Itt un Manzano en seis ps. D006,,

Itt quarenta y siete Achotillos a ocho ps. trecientos setenta y seis ps. D376,,

Itt Dies y siete Naranjos Agrios grandes à cinco ps. ochenta y cinco ps. D085,,

Itt pr. Catorse dhos medianos a tres ps. quarenta y dos ps. D042,,

Itt quatro Limones agrios grandes à siete ps. veinte y ocho ps. D028,,

Itt pr. tres dhos medianos à quatro ps. dose ps. D012,,

Itt un palmito mediano en tres ps. D003,,

Itt una Yguera grande en cinco ps. D005,,

Itt tres el Palillos grandes à ocho ps. ciento quatro pesos D104,,

Itt pr. dos dhos medianos à cinco ps. dies ps. . . D010,,

Itt Catorse Lucumos grandes à veinte ps. docientos ochenta ps. D280,,

Itt un palto grande en veinte ps. D020,,

Itt un tunal grande en cien ps. D100,,

Itt dos sirguelos grandes de dos quesos à cinco ps. dies ps. D010,,

Itt dos Huayavos grandes a seis ps. dose ps. D012,,

ARCHIVO NACIONAL HISTORICA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Itt treinta Chirimollitos chicos a tres ps noventa ps ..... D090"

Itt seis Toronjos grandes a quatro ps veinte y quatro pesos ..... D024"

Itt dos Limones sutiles â seis ps doze ps ... D012"

Itt un Granado mediano en tres ps ..... D003"

Itt un Bolito grande en cinco ps ..... D005"

Itt un Aromo grande fino en ocho ps ..... D008"

Itt veinte y nueve nogales a quatro ps ciento diez y seis ps ..... D116"

Itt siete Membrillos pequeños â un peso siete pesos ..... D007"

Itt un pie de Parra en el Jardin en quatro ps ..... D004"

Itt diez sauses â doze rr quinze ps .. D015"

Itt pr ocho dhos chicos a un po ocho ps .. D008"

Itt ciento sesenta pies de Patlano â quatro rr ochenta ps ..... D080"

Itt Dos fanegadas una fanega, y quatro almudes comma seis almudes y la quarta parte de un almud de un resalto de sitio qe se dio pr el Gobierno qe hazen todas Dos fanegadas una fanega, dies almudes y la quarta parte de un almud que a razon de un mil y quinientos ps pr fanegada mantan tres mil Novecientos veinte y siete ps medio real 3D927" ½

Que dhas partidas suman y montan doze mil sesenta y quatro ps medio r 12D064" ½

36.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 177

la qual dha Tasacion Dixo haver hecho bien y fielmte sin agrabio de partes so cargo del Juramento que tiene echo en su acetacion y lo firmo siendo testigos Dn Juan Josef de Gadea Dn Mariano Aguado y Dn Fermin de Arredondo

Estevan Medrano

Anocrn

Dan: Aguado
Esno Rl

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

37.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Dn. Esteban Medrano como mas haya lugar en dro. parezco ante vmd. y Digo q. a pedimto. de los acreedores, y Alba. del Licenciado Dn. Eusebio Rodrigs. he tasado las dos Casas Huertas q. quedaron pr. Vienes del finado. y se hayan concursadas pa. el pago de sus deudas. y tengo practicadas las Abaluaciones y puestas en poder del Escrivano de la Causa, q. ymportan diez y seis mil doscientos treze ps. q. al uno por ciento. montan mis dros. la Cantidad de ciento sesenta y dos ps. y pa. q. estos se me paguen en el dia de la Masa q. tengo noticia se haya depositada en el tral. del Consulado perteneciente a este concurso. en esta atencion

A vmd. pido y supco. se sirva mandar se me paguen los ciento sesenta y dos ps. q. me corresponden del uno por ciento de los dros. de las tasaciones de ambas Huertas, librandose me para ello el correspondte.

Autos

mandam.to p.a q.e en el tribunal del Consulado me los den y paguen de la Masa depositada q.e estoy prompto à otorgar Resibo y Carta de pago por ser de Just.a q.e pido y para ello &.a

Estevan Mediano

Vistos: En atenc.n al notorio buen dr.o de esta parte, satisfagase le la cant.d q.e expresa, y le corresponde por los dr.os establecidos à la tasacion q.e consta haverse hecho verificando de las fincas pertenecientes à este concurso, cuya satisfaccion se verificarà de la Masa depositada pertenec.te à este concurso dandose el Resivo correspond.te q.e se annotarà en estos Autos p.a q.e sp.re conste

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco años el S.or D.n Sevastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdicion p.r su Mag.d pidio estos autos para proveer y abiendolos visto = Dixo q.e en atencion al notorio buen nombre de esta parte debia mandar y mando se le satisfaga la cantidad que expresa y le corresponde p.r los dr.os estabelcidos à la tasacion que consta haverse hecho de las fincas pertenecientes à este concurso cuya satisfacion se verificarà de la Masa depositada en el tribunal del Consulado perteneciente à este Concurso dandose el Resivo correspondiente que se anotarà en estos autos p.a que siempre conste. Asi lo proveyo Mando y firmo con parecer del D.r D.n Juan Antonio Arcaya Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta Ciudad

Aliaga

Ante mi

Juan Duque
Esno. Pu.co

Diose Carta de pago ante mi a los S.res Slaveros de la Casa de tres Slabes del tribunal del Consulado de Ciento sesenta y dos p.s en 11 de Sept.e de 1776

Duque

38

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Los Interesados q.e firmamos este escrito en los Autos del concurso de Acrehedores formado a los bienes del Lic.do D.n Eusebio Rodrigues, p.a la paga y Prelacion de sus deudas y lo demas Deducido Decimos que de nuestro pedimento se sirvio Vmd mandar poner en sequestro las dos casas, Huertas sujeta materia de este concurso; e igualmente por otro pedim.to echo por nuestra parte mando se diesen los Pregones dispuestos por derecho lo q.e se halla practicado y es pasado el termino, y para q.e esta causa corra por los de su natura lesa, en esta atencion.

A Vmd pedimos y sup.mos se sirva mandar q.e el Albacea del finado sea citado de Remate, por ser Justicia con costas y p.a ello &.a

Lorenzo Jph. Garazatua

Bernabela del Rossario Eguiguren

D.a Petronila de Castro

Lic.do D.n Ju.n Joseph Gago de Corral

Toribio Ramirez

Alonso Ferd.o de Portatonde

Mar.l D.n Fern.do de los Reyes y Rosa

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Ag.to de mil setecientos setenta, y cinco a.s ante el Sor. Mre. de Campo D.n Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su jurisdicz.n p.r S. M.

Que estando en estado

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

se presentó esta peticion.

Vista p.r su merced mando se cite de Remate à D.n Mariano de Olaortua como Albacea de D.n Eusebio Rodrig.z estando en estado y assi lo proveyo y firmo con parecer del D.r Juan Ant.o de Arcaya Abog.do de esta Real Aud.a y Assessor de esta ciu.d

Aliaga

Ante mi

Dan.l Duque
Escriv.o

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Sep.re de mil setecientos setenta y cinco. cite de Remate à D.n Mariano de Olaortua como Albacea del Lic.do D.n Eusebio Rodrig.z de Urquiza en su persona de q. doy fee

Pedro Joseph Angulo
S.no de su Mag.d

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III. HISPAN. REX.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Autos Ybistos en
tencion al notorio
en nombre de esta
parte satisfaceceles
la cantidad q.e ex
presa y le corespon
de p.r los dr.os esta
blecidos a la tasa
cion q.e consta haver
se echo de las
fincas pertene
cientes a este con
curso, cuia satis
faccion se veri
ficara de la cla
sa depositada per
teneciente a este
concurso dandose
recivo correspon
diente q.e se anotara
en estos autos p.a q.e
siempre conste

Ventura Coco Alarife y Mro de obras de esta Ciudad y Me
didor de tierras en ella, como mas haya lugar en Dr.o paresco an
te V.S. en los Autos del Concurso de Acredores formado a los bie
nes del Lic.o D.n Eusebio Rodriguez, y lo demas deducido Digo q.e
por el dep.o fui nombrado para el aprecio y abaluacion de la
fabrica y Solares de que se componen las dos Casas Huertas
que quedaron por bienes del finado, cuyo cargo acepté, y ha
viendo procedido a su tasacion, la que se halla firmada por mi a
f.s. Y ascendiendo el Valor de la mencionada fabrica, y Sola
res a Nueve mil novecientos sesenta y siete p.s de cuya
Cant.d deducido el vno por Ciento que me corresponde, debo
haver noventa y nueve p.s seis r.s A que agregados Qua
renta p.s importe de la mensura de las tierras de que se com
ponen ambas Huertas; hacen Ciento treinta y nue
ve p.s seis r.s Y siendo este debito privilegiado, y de prim.a
deduccion a otro qualquiera, es conforme a la Justificac.n
de V.m se sirva de librar Mandamiento de pago para q.e
me satisfagan los dhos Ciento treinta y nueve p.s seis r.s
de la Masa que perten.te a dho Concurso se halla depositada
en Arca de tres Llaves del Tral del Consulado, estan
do prompto a otorgar recivo, o carta de pago que se juzga
se oportuno en cuya atencion

A V.m pido y Sup.co se sirva de mandar hacer segun y como llevo
pedido en Just.a y Juro lo Necess.o &.

Ventura Coco

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en trese de Sep.re de mil setecien
setenta y cinco años el S.or Don Sevastian de Aliaga
y Soto mayor Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y
su Jurisdiccion p.r su Mag.d pido estos autos para pro
ber, y abiendolos visto Dixo q.e en atencion al notorio
buen nombre de esta parte debia mandar, y mando se
le satisfaga la Cantidad que expresa y le correspond
p.r los dros establecidos a la tasacion que costa have
se hecho de las fincas pertenecientes a este concurso
y a satisfaccion se berificara de la Masa depositada en el
Tribunal del Consulado perteneciente a este concurso
dandose el resibo correspondiente q.e se anotara en
estos autos p.ra q.e siempre conste Asi lo probeyo y Man
y firmo con paresen del d.r d.n Juan Antonio Arcaya
Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta Ciud

Aliaga

Antonio

Juan Luque
Esc.no Rl.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Autos y Vistos procedase al Remate de las Casas Huertas sujeta materia de este Concurso, y para tuario como parece de la dilig.a q.e se halla sentada. Y siendo ello se señala el dia Lunes 18 de el Corr.te y demas sucesivos q.e no sean feriados; lo qual se haga saber a las partes interesadas.

Los Interesados q.e firmamos este escrito en los autos del concurso de Acrehedores formado a los bienes del Licenciado D.n Eusebio Rodrigues p.a la paga y Prelacion de sus deudas y lo demas deducido. Decimos q.e por el auto de f.ha 9.no 4.o se sirvio V.m mandar que estando en estado se citase de Remate al Albacea del finado, y evacuadas todas las diligencias se le cito en persona, p.r el escrivano al Concurso, y para tuario como parece de la dilig.a q.e se halla sentada. Y siendo pasado (el termino) el termino estatuido por la Ley Real, p.a q.e tenga efecto el Remate en esta atencion V.m pedimos y sup.mos se sirva mandar se señale dia p.a el remate de las dos casas Huertas sujeta materia de este concurso por ser de Justicia. Contestas y p.a ello &.a

Lorenzo Jph Garazatua

Ill.mo Juan Leon de Ponta Tanza

Lic.do D.n Ju.n Joseph Gago Acorral

Mar.s Hern.do de los Reyes

D.a Petronila de Castro

Eusebio Ramirez

Man.l Vic.te Saenz de Ayala Solorzano

Bernabela del Rosario Eguiguren

En la ciudad de los Reyes del Perú en quinze de Sep.re de mill Setecientos Setenta y cinco años Ante el S.r Mre de campo D.n Sebastián de Arriaga, y Solomayor Alcalde Ord.o desta dha ciudad y su Jurisdicion p. Su Mag.d y presente esta petición

Vista por su Merced pidio los Autos, y haviendo los Vto, mandó se provea al Rmate las casas Fuertas, q.e en este escrito se expresa y para ello Señaló Su Merced el dia Lunes dies y ocho de este pres.te mes, de Sep.re y los demas Subsecibos q.e no sean feriados, de qual se haga saber a las partes Interesadas. Asi lo proveyó, y firmó Compareció del D.r D.n Juan Antonio de Arcaya Abogado desta R.l Aud.a y Aresor de esta ciudad =

Arriaga

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor de esta Ciudad de los Reyes del Perú en dies y ocho de Sep.re de mil setecientos setenta y cinco años hice presente al D.r D.n Gaspar de Urquizu Baña Oydor mas antiguo desta Real Aud.a el auto de arriba q.e proviene que el Virrey desta Real Aud.a mandó se entregue mañana Martes diez y nueve del q.e corre estando Señalado p.a dha demañana el Rmate de las Casas Fuertas q.e en dho auto se mencionan en virtud de lo q.e dho fue

Pedro Sotelo Angula

Dn. Alguacil Mayor

En dho dia mes y años dho hice presente al D.r D.n Hermenegildo de Larrazabal y Molinedo del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Aud.a como Abogado del conde de S.n Juan de Lurigancho el auto de arriba q.e hice igual prevencion en mi persona y de dos testigos de asistencia por no aver Escribano Real ni Notario Publico en esta Ciudad de que doy fee

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor

En dho dia mes y años dho hice saber el auto antecedente a D.n Lorenzo de Garaycoa en mi persona y de dos testigos de asistencia por no aver Escribano Real ni Notario Publico en esta Ciudad de que doy fee

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor

En dho dia mes y años dho hice saber el auto antecedente a D.n Thomas Ramirez Ponce en mi persona y de dos testigos de asistencia por no aver Escribano Real ni Notario Publico en esta Ciudad de que doy fee

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor

En dho dia mes y años dho hice saber el auto antecedente a D.n Manuel Rodriguez en mi persona y de dos testigos de asistencia por no aver Escribano Real ni Notario Publico en esta Ciudad de que doy fee

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor

En dho dia mes y años dho hice saber el auto antecedente a D.n Joseph Ramirez Ponce en mi persona y de dos testigos de asistencia por no aver Escribano Real ni Notario Publico en esta Ciudad de que doy fee

Ante mi

Dn. Alguacil Mayor

Cuartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Por presentado el ynstrumento, se ha esta parte por opuesto y traslado a los Acreedores

Dn. Damian de Sta. Maria Procurador de este Convento grande de Sn. Agn. paresco ante vm. en la mejor forma de dro. y digo que tengo noticia se ha formado concurso de Acreedores a la Huerta Rubi. El Convto. es Acreedor sensualista del pral. de Dos mil p. el mismo que se impuso el año pasado de 696. en la escrip.a de compra q. a favor de D. Diego Rubion de Selis otorgó D. Juan de Iquereta y reconocio en la misma escrip.a el comprador al Mro. Fr. Nicolas de Merelleno Religioso de mi orn. segun todo consta del testimonio de escrip.a q. presento. Y deviendoselo al Convto. por razon de reditos seis a. y medio hasta el mes de Abril del que corre q. a razon de sesenta p. en cada uno importan trescientos y noventa p. Me opongo en su n.e al Concurso no solo por el pral. sino por los reditos adeudados. En cuia atencion

A vm. pido y sup.co q. haviendo por presentado dho. Instrumto. y a mi por opuesto por el pral. de Dos mil p. y por los trescientos y noventa p. de reditos se sirba mandar q. el Convto. sea

pagado con prelacion alos demas Acreedores
pido Justicia &c. Juro a Dios Nro. Sor. y esta señal
de Cruz + Digo intervo sacerdotis tacto pectore q.
no procedo de malicia &c.

Fr. Damian de Sta. Ma.

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies de Marzo de mill setecien
tos setenta y siete años Ante el Sr. Mre. de Campo Dn. Fran.co Josef
de la Puente y Sandoval Alcalde ordo. de esta dha ciudad, y su juris
diccion p.r Su Mag.d se presentó esta peticion

Y vista p.r Su Merced hubo p.r presentado el Instrumento
y a esta parte por opuesto, y mandó dar traslado alos Acrehedo
res. Asi lo proveyó, mandó, y firmó compareser del Dr. Dn. Jua
an Josef de Vidal Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta
ciudad

Puente

Antonio

Juan Luque
Escno.

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Marzo
de mill setecientos setenta y siete notifique è hice
saver el auto de arriba al Lic.do Don Juan Josef
Gago del Corral en su persona de q. doy fee

Pedro Sanchez
Escno. de su Mag.d

Incontinenti en dho dia mes y año dho hice
otra notificacion como la antecedente à Salvador
Geronimo de Portalanza Procurador del nume
ro de esta Real Audiencia en nombre de su

44

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

parte en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Thorivio Ramirez de Arellano Procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Dn Mariano Vla[illegible] como Albacea de Don Eusebio Rodriguez en su persona de que doy fee

Angulo

En dho dia mes y años dhos hise notificacion como las antecedentes a Dn Francisco Robles como Mayordomo del Hospital Real de Sta Maria de la Charidad en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Marzo de mil setecientos setenta y siete notifique e hise saver el auto que antecede al Lic.do Don Lorenzo Josef de Garazatua Presbytero en su persona de que doy fee

Pedro Joseph Angulo
Ss.no de su Mag.d

En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y
año dhos hise otra notificacion como las antece
dentes à Dn Jant.o Urquizu en nombre de su
parte en su persona de q doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos hise presente el
auto de foxas al Señor Doctor Don Gaspar de
Urquizu Ybañez Oydor de esta R.l Aud.a heredero
del Lic.do Don Eusebio Rodrig.z en su persona
de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise
otra notificacion como las antecedentes a Dn
Gabriel Gallo como Apoderado de Dª Petronila
de Castro Relig.a de Sta Clara en su persona
de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Marzo de mil setecientos setenta y siete no
tifique é hise saver a Dn Vicente Morillo como
Administrador de las Rentas del Real Colegio
seminario el auto q antecede en su persona
de que doy fee

Angulo

En dho dia mes y años hise otra notificacion co
mo las antecedentes al R.P. fray Mathias Ga
bo y Escobar del Real y Militar Orden de Nra
Sra de la Merced en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise
otra notificacion como las antecedentes al Lic.do

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES, LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Don Martin Fernando de los Reyes y Arce Presbytero en su persona de que doy fee

Angulo

En el expresado dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Don Josef Fernandez de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVE[illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Petizon

Salvador Geronimo de Portalansa, Procurador del Convento de Nuestro Padre San Augustin como mas haya lugar en derecho, paresco ante Vseñoria, y Digo: que al derecho del Convento conviene, que el presente Escrivano, me de testimonio del Censo, impuesto, en las Huertas de Don Eusebio Rodriguez, posterior, a otro que esta, chancelado que paran, en el Registro de Diego Marquez de Guzman, por el año de Nobenta, y nuebe, authorisado en publica, forma, y manera que haga fe, por tanto = A Vuesamerced, pido, y suplico, se sirba de mandar que el presente Escri

vano, me dé el testimonio que debo
pedido por vex de justicia que pido
etcetera = Salvador Geronimo de
Dec.to // Portalanza = En la Ciudad de los Reyes
del Perú, en ocho de Febrero de mil
setecientos setenta, y siete años
ante el Señor Maestre de Campo
Don Francisco de la Fuente, Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su juris
diccion por su Magestad = Vista
por su merced, mando que Yo, el
presente Escribano, de dicha par
te, el testimonio que pide, con cita
cion del procurador de la Fuente
que se expidiera; y así lo proveyó
y firmó con parecer del Doctor
Don Juan Josef Vidal Asesor
de esta Ciudad = Fuente = Ante
mi = Andres de Sandoval Escri
vano Theniente del mayor de Ca
Citac.on // vildo = En la Ciudad de los Reyes
del Perú en tres de Febrero de
mil setecientos, setenta, y siete
años. Yo el Receptor, Ley, notifique

el Decreto de enfrente, á Don
Mariano de Laortua, como Poseedor
dela Casa Huerta, que fue de Don
Eusebio Rodriguez, en su persona, doy
fé = Antonio de Salamanca
Receptor

En execucion, y cumplimiento delo
pedido, y mandado, en la Peticion, y
Decreto, antecedente, Yo Andres de
Sandoval, y Davalos Escrivano
de su Magestad, y Theniente de el
mayor de Cavildo, y Publico de esta
Ciudad, delos Reyes del Peru
hice, sacar, y saque testimonio del
Instrumento que se expresa, en
dicha Peticion, y Decreto, cuyo the
nor, es, como se sigue

Venta En el Nombre de Dios todo poderoso
Amen = Sepan quantos esta Carta
vieren, como Yo el Capitan, Juan de
Iquereta, en vos, y en nombre de
mis herederos, y subcesores, presen
tes, y por venir, y por quien de mi
v, de ellos, hubiere Causa, titulo, vos
y recurso, en qualquier manera

que sea; otorgo por el thenor dela
presente Carta que vendo, y doy
en venta, desde, â hora para siem
pre jamas, âl Capitan Diego Ru
bin de Selis, que està presente, pa
ra el suso dicho, y quien su Causa
hubiere; conviene, â sauer, vna Ca
sa, vaja de morada, y vna Huer
ta asesoria, â ella de Arboles fru
tales, con todo el fondo de que se
compone, y toda sercada de tapias
y adoberia, y segun, y como, âl pre
sente esta, y es, âbajo dela Iglesia
dela Parrochia de san sebastian
junto al Molino que llaman
bulgarmente de Nuestra señora
de Monserrate que linda por
las Espaldas, con la Pampa de Re
manganaguas, y por vn Lado, con
la Asequia grande que sale de
dicho Molino, y antes de llegar, â
dicha Huerta, con diferentes Ca
sitas, vajas, y segun, y debajo de
los Linderos, que se contienen

y declaran en los titulos que de ellas
tengo, y entrego al dicho comprador
que se componen de dosientas y
veinte, y ocho fojas, y con todas sus
entradas, y salidas, usos, y costum
bres, derechos, y serbidumbres, y
con todo lo que tiene, y le pertenese
por dichos titulos, y es la mesma que
hube, y compre de Doña Juliana
de Silva, y en su nombre, y en
virtud de su poder, del Capitan Fran
sisco Gutierrez de Ribas, por
Escritura otorgada ante el pre
sente Escrivano su fecha, en
seis de Diziembre del año pasa
do de seiscientos y nobenta, y
quatro, y en presio, y quantia
de ocho mil, ciento, y sinquenta
pesos de a ocho reales que por su
valor, me da, y paga en esta
manera = Los un mil setecien
tos, y sinquenta pesos que de el
suso dicho tengo recividos, en reales
de los quales, me doy por contento
y entregado, a mi voluntad

y por no ser surrecibo de presen
te, renunsio la exepcion delos dos años
Leyes, dela nonnumerata pecunia
prueba del recibo, como en ella se con
tiene = Quatro mil, y quatrosientos
pesos de ãocho reales, que estan, y
se quedan, impuestos, y cargados, ã
Censo sobre dicha Casa, y Huer
ta, al redimir, y quitar, ã favor
delas personas que iran declaradas
en esta Escritura = Seiscientos
pesos de prinsipal ã favor dela
Caxa de Censos de Indios del
Distrito de esta Real Audien
cia, ã quien sele pagan de reditos
en cada un año treinta pesos de
seis, en seis meses; y otros seis
cientos pesos de prinsipal, ã fa
bor dela Cofradia dela Limpia
Concepcion fundada en el Con
vento grande de señor San
Fransisco de esta dicha Ciudad de
que sele pagan de Reditos, en ca
da, un año, otros treinta pesos, de
ãocho Reales de seis en seis

meses = Quatrocientos pesos de prinsi
pal. á favor del Monasterio de
Monjas de Nuestra señora dela Pu
ra, y Limpia Concepcion de esta
dicha Ciudad, que sus Reditos son
veinte pesos en cada un año pa
gados de seis en seis meses, á su Aba
desa de esta, o aquien por ella fue
re parte legitima = Dos mil, y qui
nientos pesos de prinsipal tocantes
y pertenesientes ala Capellania que
instituyó, y fundó Doña Luisa Mag
dalena Delgado de que son Capella
nes sus hijos Interinarios, el Lizen
ciado Don Juan Martin de Lizenas Pres
vitero quien persibe cada año, ciento
y seis pesos, y diez, y nuebe pesos que
son los Reditos, digo que van adesir
cumplimiento, á ciento, y veinte, y
cinco pesos que son los Reditos dela
dicha Cantidad entran en poder del
secretario Manuel Antonio de Canti
llana por un hijo suyo Fray Sipriano
de Cantillana del orden de Señor San

ARCHIVO NAC... SECCION HISTOR...

Juan de Dios quienes perciben dichos re
ditos = trecientos pesos de prinsipal, á
favor dela Capellania que instituyó, y
fundó Maria de Pina de que es Capellan
proprietario por muerte del Lizenciado
Don Christoval de Caseres Presvitero
el Bachiller Juan de Salazar Maestro
de Seremonias de esta Santa Iglecia
Cathedral, y de Reditos, y sele pagan
en cada vn año quinse pesos de seis en
seis meses = Dos mil pesos de á ocho rea
les que á hora nuebamente se quedan im
puestos, y cargados á Censo sobre dicha
Huerta, á razon de veinte mil el
millar, cuyos reditos que son cien
pesos, en cada vn año se hade obligar
apagar el suso dicho de seis en seis
meses, al Muy Reberendo Padre Maes
tro Fray Nicolas de Merellano del or
den de Nuestro Padre san Augustin
á quien toca dicho prinsipal, y redi
tos, y asi lo declaro por competente
declaracion, y confecion, como fecha
en juicio en forma de derecho, y las pa
gas delos dichos censos se hade obligar
á hauer á las personas que quedan

expresadas, en esta Escritura, desde
hoy dia dela fecha de esta, y sus he
rederos, y subcesores de seis, en seis
meses, como fueren, cumplidos, mientras
y en el Interin, que todos los dichos cen
sos, no se rredimieren, y quitaren, y sus
pagas se hande hacer, llanamente
con costas dela cobranza, como asi
mismo, el suso dicho, y sus herederos
y subcesores hande guardar, y cumplir
las condiciones siguientes

1.ª Primeramente, con condicion que, el
dicho Capitan Diego Rubin de Zelis
y sus herederos, y subcesores, hande
tener, y sustentar, la dicha Casa
y Huerta detodas las Labores, edificios
y reparos de que tubiere necesidad
demanera que siempre vaya en
aumento, y no benga, en diminu
cion, y de no lo hacer asi, qualquie
ra delos dichos Capellanes, y Dueños
delos dichos Censos, y Capellanias
las hande poder mandar hacer
à costa del suso dicho, y sus subceso

res, y executarles por las Cantidades que en ellos se gastare, con solo sus juramentos simples, y quien sus causas, hubiere, de que hande quedar, y quedan, relevados

2.ª Iten es condicion que el dicho Capitan Diego Rubin de Zelis, y sus herederos, y subcesores, no hande poder, vender, ni traspasar, la dicha Casa, y Huerta, a ninguna delas personas, en derecho, y costumbre prohividas, sino que haviendo de ser sea, a personas, Legas, Llanas, y abonadas, y en quien los dichos Censos y sus corridos, esten, ciertos, y seguros, y de quien vien, y llanamente, se puedan, haver, y cobrar, pena dela nulidad lo contrario haciendo

3.ª Iten, es, condicion, que cada, ves, y quando, y en qualquier tiempo, que por parte del suso dicho, y sus herederos, y subcesores, redimieren, y pagaren, los dichos prinsipales, y co

rridos de dichos Censos, haciendo, ex
hivicion, y consignacion, ante las Jus
ticias, y Jueses de su Magestad, y ō
tras que con derecho deban, hande
ser ōbligados, alos recivir, y no los
queriendo, hande hauer, cumplido, con
hacer, dicha exhivicion, y no correr
mas, por su quenta las pagas delos
Reditos, y prinsipales delos dichos
Censos, juntos, ó divididos

2.ª Iten, es, condicion que todas las veses que
esta Escritura se presentare, á exe
cucion, contra el dicho Capitan, y
sus herederos, y subcesores, por los co
rridos delos prinsipales de dichos
Censos, el traslado que de ella se
sacare para dicho efecto, hade ser
á su Costa, y de sus herederos, y
subcesores, y executarles, por lo que
montaren los derechos, como, por
los corridos que se estubieren de
biendo, y solo sea, con el juramento
y declaracion simple de qualquiera
delos Interesados de dichos Zensos

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

y Capellanias, sin que sea necesa
ria, otra prueba alguna de que han
de quedar relevados = Con declara
cion que la dicha Casa, y Huerta
es, libre, y realenga, de otro ningun
Censo, grabamen, obligacion, empeño
hipoteca, y otra enagenacion, que
no la tiene, y asi lo aseguro, segun
se me aseguro por dicha Escritu
ra, citada = Con las quales, dichas
Condiciones, y en la forma, y mane
ra, que queda expresado en esta Es
critura, vendo al suso dicho, la dicha
Casa, y Huerta, en el dicho precio
y desde luego, me desisto, quito, y apar
to del derecho, y accion propriedad, y
señorio, y otras acciones, reales, y per
sonales, titulo, voz, y recurso, que en
qualquier, manera, me toquen, y
pertenescan, y todas, con ellas, las
cedo, renuncio, y traspaso, en el dicho
Capitan, Diego Rubin de Selis
y quien su Causa, hubiere, para
que haga, y disponga de ella, libre

mente à su voluntad, con el Cargo
y gravamen de dichos Censos, co
mo de cosa suya propria que pa
ra este efecto, y en señal de posecion
le otorgo esta Escritura, para que
por ella, ò su traslado signado, ju
dicial, ò extrajudicialmente, gane
y adquiera la dicha posecion de dicha
Huerta, y Casa, y en el Interin que
la aprehende, me constituyo por su
Inquilino thenedor, y precareo po
seedor, para sela dar, cada que
se me pida, y me obligo à la evicion
seguridad, y saneamiento de esta
venta, en tal manera que à hora
y en todo tiempo le serà cierta, y
segura, y que no sele pondrà pleito
embargo, ni contradicion, y si sele
pusiere, ò mobiere luego que lo tal
suceda, y se me haga saver
en persona, ò en las Casas
de mi morada aun que sea des
pues de fecha publicacion de testigos
saldrè, à la voz, y defensa

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

del tal pleito, ó pleitos, y ami Costa
los seguiré hasta ledejar, y que
quede, con dicha Casa, y Huerta en
libre quieta, y pasifica posecion, y
si asi nó lo hiciere, y cumpliere, y
sanear nó sela pudiere, le volvere,
y pagaré lo que pareciere hauer re
sivido, con mas las costas que en ra
son de ello se siguieren, y recrecie
ren, y con las dela Cobranza = Acuya
firmesa, y cumplimiento, obligo mi
persona, y vienes, hauidos, y por ha
ber = Eyo el dicho Capitan Diego Ru
bin de Selis, que soy presente, alo
contenido en esta Escritura, hauien
dola, oydo, y entendido, y sus condicio
nes, y declaraciones; otorgo quela
asepto segun, y como en ella, se con
tiene, y declara, y resibo, en mi com
prada, la dicha Casa, y Huer
ta, en el dicho precio, y con los
Arboles frutales, y silbestres que
tiene, al presente, y me obligo de
pagar, y que pagaré atodas, las

personas expresadas, en esta Escri
tura, ó alas personas que sus poderes
y causas hubiere, los reditos delos dichos
Censos, desde, hoy dia dela fecha
de esta Escritura en adelante
de seis, en seis meses, como fueren
cumplidos, y aello quiero ser, com
pelido, y apremiado, por todo rigor
de derecho, pricion, y otra execu
tiba, llanamente, y sin pleyto alguno
con las costas, y gastos, dela cobran
sa = Como asi mismo me obligo a
guardar, y cumplir, todas las condi
ciones, y declaraciones de esta Es
critura, como, si aqui fuesen, y queda
sen, incertas, y repetidas, de verbo
adbervum, sin exceder, de ellas, en
manera alguna, puestos, y paga
dos, en esta dicha Ciudad, por mi
quenta, costa, y riesgo, y sin per
juicio de esto, en otra qualquiera
parte, y lugar, que se me pidan, y
demanden, y mis vienes se hallen
quier, este presente, ó ausente

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

llanamente, con costas dela Co
branza, y aello quiero ser, compelido
y apremiado por todo rigor de dere
cho, pricion, y via executiba = Acu
ya firmeza, y cumplimiento obli
go mi persona, y vienes, hauidos, y
por hauer: eyo el dicho Capitan Juan
de Iguereta, y Capitan Diego Rubin
declaramos, que el precio justo, y
verdadero valor dela dicha Casa, y
Huerta, son los dichos, ocho mil cien
to, y sinquenta pesos de aocho rea
les, y que no vale, mas, ni menos
y caso que mas, o menos valga
dela demacia, o menos valor, nos
hacemos la vna parte ala otra, y
la otra: ala otra, gracia, y donacion
buena, pura, mera perfecta, acaba
da, e irrebocable, delas que el dere
cho, llama intervivos, y partes pre
sentes, y conlas insignuaciones, y ma
nifestaciones en derecho necesarias
e Nos, ambos, ados renunciamos, la
Ley delos quinientos sueldos aureos

que el Derecho permite, y dela in
signuacion, y manifestacion, y delos
quatro años, en ella declarados pa
ra, nó Nos aprovechar desu re
medio, contra esta Escritura
contra la qual, nó alegaré yo, el
dicho Capitan Diego Rubin de
Selis, que nó entendi lo contenido
y expresado en ella, y damos po
der, cumplido, ālas Justicias, y Jue
ses desu Magestad de qualesquier
partes que sean, y en expecial
ālas de esta dicha Ciudad, y se
ñores Alcaldes de Corte, Jueses
de Provincia que en ella residen
del fuero, y jurisdiccion, delas
quales, y de cada una de ellas
nos sometemos, obligamos, y
renunciamos, el nuestro pro
prio Domicilio, y vesindad, y el
privilegio dela Ley, que dice que
el Actor debe seguir el fuero del
Reo, para que, ālo que dicho

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

es, nos executen, y apremien, como
por sentencia, difinitiba de Juez
competente pasada, en authoridad
de cosa juzgada, sobre que renun
siamos todas, y qualesquier leyes
fueros, y derechos que à nuestro
favor sean, y la General, que
lo prohive, y consentimos, entras
lados de esta Escritura = Fue
es fecha la Carta, en esta dicha
Ciudad delos Reyes del Peru, en
diez, y seis dias, del mes de Marzo
de mil, y seiscientos, y nobenta
y seis años, y los otorgantes que
Yo el Escrivano, doy fè conosco
lo firmaron siendo testigos
Pedro de Abarca, Diego San
tos Dorador, y Bernardo
de Arismendi, presentes
Juan de Iguereta = Diego
Rubin de Zelis = Ante
mi = Diego Marques de Guz

man Escrivano de su Magestad

Concuerda este traslado con su original que parece haverse otorgado ante Diego Marquez de Guzman Escrivano que fue de su Magestad cuyos papeles, por su fin, y muerte, paran en el oficio de Cavildo de mi Cargo: va cierto, y verdadero corregido, y concertado, a que me remito; y para que conste donde convenga en virtud de lo pedido, y mandado en la Peticion y Dec.to que va por Cabeza, doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru, en trece de Febrero de mil setecientos setenta, y siete años = Em.do = Capellan = vale

Andres de Sandoval
Esno. Pe. del M.o de Cav.

56

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Doy fee q.e los contenidos en este escrito lo firmaron en mi presencia, y q.e el Doctor D.n Mariano Narciso de Aragon lo hizo como Defensor Gen.l de Menores por la minoridad de D.n Josef de Castro. Lima y Junio primero de mil setecientos setenta y seis

D. Pedro Jph de Angulo
S.no de su Mag.d

Los Acreedores del Concurso formado à los Bienes del Lic.do D.n Eucevio Rodrig.z Rubin de Celis Presvitero en los Autos sobre este asunto, y Cumplimiento de su testamento Con lo demas deducido desimos, q.e haviendose Rematado las Fincas, y teniendo el estado la Causa de q.e se dè traslado de unas Oposiciones à otras, venimos en Renunciar todos los terminos de substanciacion, siendo inutiles, por ser toda nrã prueva los Documentos con q.e cada uno [illegible] presentado, [illegible] p.a Sentencia de preferidos con esta nrã presentacion, q.e firmamos delante de un Escribano, q.e de ello dà fée, à fin de q.e se sirva de pronunciarla segun los Meritos, q.e oy tiene el proceso, para que este tenga su fenecimiento en el dia, q.e es el medio Regular q.e se pone à estas Causas dilatadas de Concursos q.e se hayan de seguir con formalidades de q.e Cada uno separadamente vaya hablando, pasan à los Nietos: Por tanto:

A Vmd. pedimos, y suplicamos, q.e haviendo por Renunciados los terminos, y tiempo de derecho dandonos por citados p.a Sentencia de preferidos con este Escrito, q.e firmamos con un Receptor, se sirva de pronunciar la q.e sea de Justicia, q.e pedimos Costas &.a

Lic.do D.n Jph Joseph Gago de Carrasco

D.n Gabriel Gallo

Lic.do D.n Lorenzo Jph Garazatua

Juan de Alba y Molbiedro.

Bernabela de Eguiguren

Man.l Soriano

Autos, y vistos respecto de a entarse haber otro Acreedor q.e no han firmado: traslado a los que faltan quienes responderan dentro de 3.o dia con apercibimiento

Toribio Ramirez de Arellano

Dn. Juan de Peralta

Vicente Morillo

Dn. Josep de Castro

Dn. Martin Fern.do de los Reyes y Arze

El Conde de la Dehesa de Velayos

Dn. Mariano, Narciso de Aragon

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez de Junio de mil setecientos setenta y seis años. Ante el Sor. Mre. de Campo Dn. Juan Esteban de la Puente Castro, y Delgadillo Alcalde ord.o de esta ciud. y su jurisdiccion p.r su Mag.d se presentó esta Peticion.

Y vista p.r su merced, pidio los Autos, y Vistos, mandó q.e respecto de asentarse haver otros Acrehed.s que han firmado traslado a los que faltan, quienes responderan dentro de tercero dia con apercevim.to Y asi lo proveyo mando y firmo con parecer del Dr. Josef Ant.o Mayora Abogado de esta R.l Audiencia, y Asesor de esta ciud.

Puente

Antonio

Pan.o Luque

Como la antecedente al R.l Pedro Mathias Samboa en su persona doy fee.

Pedro Jph. de Angulo
Ss.no de su Mag.d

En la ciud. de los Reyes del Peru en primero de Ag.to de mill setecientos setenta y seis años notifique e hize saver el auto de arriba a Dn. Santiago Urquizu en nombre de su parte en su persona doy fee=

Pedro Jph. de Angulo
Ss.no de su Mag.d

Incontinenti en dho. dia mes y año dhos. hize otra notificacion

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO AÑOS DE 1774 Y 1777

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Auto

Vistos: Recibese esta Causa á prueba con el termino de nuebe dias comunes a las partes

Fray Mathias Gamboa y Escobar Religioso Sacerdote del Real y Militar Ordn. de Nra. Señora dela Merced en los autos del Concurso de acreedores formado alos bienes del Licenciado Dn. Eusebio Rodriguez Cura y Vicario que fue dela Doctrina de San Pedro de Casta, y lo demas deducido Digo queel dho. finado me es deudor dela cantidad de seiscientos veinte y quatro ps. cinco y medio reales como consta delos Documentos de f. 70 Quad.no 2.o cuio debito no debe entenderse incluso conel delos sensualistas porque los ciento veinte y quatro ps. cinco y medio reales se me deben satisfacer dela cantidad depocitada respectiva alos proventos del Curato, donde servi encalidad de compañero q.e por razon separada presentó el Albacea la que se halla á f. 471 Quad.no 1.o y los quinientos ps. restantes que resultan del pagaré de f. 73 Quad.no 2.o los que le supli para la compra del Negro Estanislado como lo Juro in verbo sacerdotis tacto pectore, y de que podré dar enel dia la Justificacion correspondiente: luego siendo el Esclabo bienes conocidos del difunto que adquirió con mi Dinero, y el producto de la Doctrina que se logró con mi trabajo personal, no hay motibo de duda para que se entienda no estar Yo incluso en el Concurso siendo conforme á equidad, y Justicia se berifiq.e el pago demi credito del producto del referido esclabo, y delos ps. que corresponden alos Emolumentos del Curato en cuia atencion =

A Vmd. pido y suplico se sirva mandar q.e delos ps. depocitados

en el Tral. del Consulado pertenecientes alos proventos del dho. Curato se me satisfagan los expresados seis-cientos veinte y quatro p.s cinco y medio reales que se me estan debiendo sin que sea necesario esperar ala sentencia de preferidos porno ser mi credito delos que deben esperar esta substanciacion sobre que pido Justicia costas &a =

Fr. Mathias Gamboa y Escobar

En la Ciu.d delos Reyes del Peru en quatro de Sep.re de mil setecientos setenta y seis años. Ante el S.r Mre de Campo D.n Juan Estevan dela Puente, Castro, y Delgadillo Alcalde ordinario desta Ciu.d y su Jurisdic.n por su Mag.d se presentó esta Peti.n =

Vista p.r su Mer.d pidio los autos p.a proveer; y haviendolos visto, mandó se reciva esta Causa à prueva con el termino de nueve dias Comu.s à las partes. Y assi lo proveyó, mandó, y firmó con parecer del Liz.do D.n Jose Mayora Abog.do desta R.l Aud.a y Asesor desta Ciu.d =

Puente

Ante mi

Juan Duque
Escriv.o

En la ciudad delos Reyes del Peru en nueve de Sep.re de mil setecientos setenta y seis notifique e hise saver a Don Gabriel Gallo en nombre desu parte el auto

que antecede en su persona de que doy fee

Pedro Joseph de Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como la antecedente al Lizdo Don Lorenzo Joseph Garazatua en su persona de q doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dho hise otra notificacion como las antecedentes à Doña Bernabela Eguiguren en su persona de que doy fee

Angulo

En dho dia mes y año hise otra notificacion como las antecedentes a Dn Martin Fernando de los Reyes y Arse en su persona de q doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes à Manl Soriano Procurador del numero de esta Real Audiencia en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes al Lizdo Dn Juan Joseph Gago del Corral en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en onse de Septre de mil setecientos setenta y seis notifique e hise saver a Thorivio Ramirez Procurador del numero de esta Real Audiencia en nombre de su parte de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Salvador Geronimo de Portalanza Procurador del numero de esta Real Audiencia en

UNREAL.

SIRBEDECELLO TERCERO
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia [illegible] y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes al Lizdo Don Mariano Narzito de Aragon Defensor gral de Menores del distrito de esta Real Audiencia por el menor Don Joseph de Castro en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes à el P. fray Mathias de Escobar y Gamboa en su persona de q doy fee.

Angulo

Incontinenti en dho dia [illegible] y año dho hise otra notificacion como las antecedentes a Don Santo de Urquiza en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

En el dho dia mes y año dhos hise otra notifique è hise saver el auto de suso a Don Vicente Morillo en su persona de q doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos. hise otra notificacion como las antecedentes a Dn Juan de Alba como Mayordomo de la Purisima Concepcion en su persona de q doy fee

Angulo

En la dha ciud en dho dia mes y año dhos. hise otra notificacion como las antecedentes al Conde de Velayos como Mayordomo del Hospl Rl de la Caridad en su persona de que doy fee

Angulo

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

1775 1777

Autos

Los Interesados q.e firmamos este escrito, en los autos del concurso formado a los bienes del Liz.do D.n Eusebio Rodrigues p.a la paga y prelacion de sus deudas, y lo demas deducido Decimos q.e por el auto de f. se sirvio V.m dar traslado a los interesados q.e no havian firmado el escrito en q.e se pidio se diese sentencia de preferido el q.e se les notifico en persona; segun parece de las diligencias sentadas p.r el escrivano actuario, y siendo pasado el termino con eseso no han sacado los autos ni dicho cosa alguna, en su rebeldia que les acusamos p.r tanto.

Vistos: guarde se lo proveido hoy dia de la fha a otro escrito presentado por uno de los acreedores

A V.m pedimos y sup.mos que haviendola p.r acusada se sirva de pronunciar dicha sentencia segun y como tenemos pedido, que es Justicia y p.a ello &c.a

Liz.do D.n Lorenzo Jph Garazatua

D.n Mart.n Alv.do de los Reyes y Arze.

D.n Gabriel Gallo

Liz.do D.n Juan Jph Gago del Corral

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en quatro de Sep.re de mi

Setecientas setenta, y seis a.s Ante el S.r Mre de Campo D.n D.n Juan Estevan dela Puente, Delgadillo, y Castro Alcalde ordinario deesta Ciu.d y su Jurisdic.n p.r su Mag.d se presentó esta Peti.n

Vista p.r su Mer.d pidió los autos p.a proveer. Y haviendo los visto: mandó se guarde lo proveido hoy dia dela fecha à otro Escrito presen.do p.r uno delos Acrehedo.s Y assi lo proveyó, mandó, y firmo, con parecer del Liz.do D.n Jose Mayora Abog.do deesta R.l Aud.a y Asesor deesta Ciu.d

Puente

Ante mi

Juan Duque
Esc.no Ciu.d

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Los acreedores del Concurso ~~de acreedores~~ â los bienes del Lic.do D.n Eusebio Rodriguez Rubi en los autos sobre la paga de sus deudas, y demas deducido Decimos, q. estando cumplido el termino de nueve dias con q. la causa se recivió â prueba, está en estado de q. se haga publicacion de probanzas, y en su defecto se dé por conclusa, y se citen las partes para sentencia: por tanto =

A V.m pido, y sup.co se sirva assi de proverlo, q. es Justicia &.

Anarlado

D.n Mart.n Fern.do de los Reyes y Arze

D.n Gabriel Gallo

Man.l Soriano

Toribio Ramirez de Arellano

D.n Jos. Joseph Gago Alcorta

Lic.do D.n Lorenzo Jph Garazatua

Bernabela de Eguiguren

Por el Menor D.n Joseph Castro

D.n Mariano Nancizo de Aragon

Juan Ant.o de Portalanza

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Sep.re de mill setecientos setenta y seis años Ante el S.r Mre. de Campo D.r D.n Juan Estevan de la Puente y Castro Alcalde Ord.o desta dha ciudad y su Jurisdiccion, por su Mag.d se presento esta Peticion

Y vista por su Merced mandó dar traslado a los q.e no han firmado este escrito. Asi lo proveyó y firmó con parecer del D.r D.n Josef Antonio Mayora Abogado desta Real Aud.a y Asesor desta ciudad

Puente

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Vb.re de mil setecientos setenta y seis notifique e hise saver el auto de arriba a Don Santiago Urquizu en nombre de Don Gaspar Domingo de Urquizu su herm.o en su persona de que doy fee

Pedro Jph de Angulo
S.no de su Mag.d

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificac.on como la antecedente al P.e Fray Mathias de Escobar y Gamboa del R.l y Militar orden de la Merced en su persona de q.e doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y años dhos hise otra notificac.on como las antecedentes a D.n Fran.co Robles como mayordomo del Hosp.l R.l de S.ta Maria de la Caridad en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia hise otra notificac.on como las antecedentes a D.n Vicente Morrillo como Administrador de las Rentas del R.l Colegio Seminario en su persona de q.e doy fee

Angulo

Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Autos. Y vistos: El Conde de la Dehesa de Solayor Mayordomo Adm.

En atencion a la antiguedad y dudoso credito que se reconoce en los Autos del Concurso de Acreedores formado a la Casa y Hacienda de D. Eusebio Rodriguez, sobre la paga, y prelacion de creditos pretendida por el Hosp.l de S.ta Maria de la Caridad,

Acrehedor de mexor dro se le entregaran del caudal q. se halla en Arcas del Tribunal del consulado los quatrocientos ochenta p.s dos y medio reales debengados; tomandose razon en los autos en virtud de este Auto que sirva de Mandam.to en forma

9 de Junio de 616. y el tercero, en 4 de Diz.re de 721. Siendo esta la prioridad de las Obligaciones en su origen, y no apareciendo del Proceso Credito de mayor Recomendaz.n ni privilegio, se hace demostrable, que en la Sentencia de graduaz.n deue colocarse superior a los demas, participando los Reditos de la misma preferencia, como es incontrovertible por dro.

El Juicio demanda alguna dilaz.n por el mismo hecho de ser diversos los interesados, y llebar la figura y nombre de Concurso. Si el Hosp.l hubiere de esperar la ultima determinaz.n definitiva, careciendo de contado de lo q.e en ningun Evento puede dejar de contribuirsele, este seria un procedim.to siempre perjudicialissimo, inoficioso, pues sin justa Causa se perpetuaba el Deposito, quedando un lugar tan piadoso y necesitado sin los prontos auxilios q.e necesita para subenir sus urgencias. Provido el Dro. en iguales Circunstancias. ha introducido los Remedios conque deue socorrerse el Acrehedor, ante de pronunciarse Sentencia de preferidos. El de la fianza es el mas comun y frequente a los Tribunales, y p.a admitirse solo bastan tres Requisitos, que en el caso presente ocurren sin disputa. El primero el de la Exequibilidad: la Suficiencia de Bienes. el segundo; y la nececidad de Acrehedores el tercero. Por lo q.e hace a la legitimidad del Credito, ya se ha hecho manifiesta igualm.te q.e su prelaz.n indubitable: Conque no pudiendose dudar de que hay-

Bienes bastantes, porque diez y ocho mil p.s exceden en mucho los ocho mil seiscientos, que por el Hosp.l se demandan, ni pudiendo tampoco venir el Controvercia las conocidas escazeses en que es preciso se halle una Casa, cuyos fondos no igualan alo excesivo de sus indispensables impensas, es visto, que la Solicitud de que sean anticipadam.te satisfhos los Reditos adeudados tienen todo su apoyo en la Razon de dro, que ha hecho admisible, y frecuente este arbitrio: portanto.

A V.m pido y Sup.co se sirva mandar, que del Caudal existente en Arcas del Consulado, y baxo de la fianza de Acrehedor de mejor dro, que estoy prompto à otorgar, se me entreguen los quatrocientos ochenta p.s dos y medio rr.s de los Reditos devengados, y pertenecientes à el Hosp.l hasta el dia dies del corriente, sobre que pido Just.a &a.

El Conde de la Dehesa de Velayos

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en tres dias del Mes de octubre de mil setecient.s setenta, y seis años ante el Sor. Mre. de Cpo. D.n D.n Jnf. Velarde, y tagle Alc.de ord.o en ella, y su Jurisd.n p.r su Mag.d se presentó esta peticion.

Y vista p.r su Mro. pidio los autos, y ha

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES. 1776. Y 1777.

biendolo visto, Dixo q. en atencion dla antigue
dad distinguido credito, q. resulta del Instrum.to
de fs. y teniendose pres.te la urgente necesid.d
q. hoy tiene el Hospital dela Caridad y pun
tualidad con q. se debe reparar la obra Pia, con
otras consideracion.s de igual congruenc.a como
tambien q. con la fianza ofrecida esta el dine
ro Sp.re con la propria seguridad q. en la pres.te
oportunid.d Mandaba, y mando q. dando y otor
gando la p.te del referido Hospital la fianza
de acreedor de mexor dr.o se le entreguen del Cau
dal q. se halla en Arcas del tr.al del Consula
do los quatrocient.s ochenta, y sinco p.s dos, y medio rr.s
debengados de q. se pondra razon en los autos en virtud
de este auto q. sirva de mandam.to en forma: Y asi lo pro
veio, y firmo con parecer del S.r D.r Ant.o Mayora Ase
sor de esta Ciudad

Velarde

Ante mi

Dan.l Duque

En conform.d de lo q. se manda en el auto de esta foxa D.n Fran.co Xavier Benegas otorgo la fianza de acrehedor de mexor dr.o ante mi y en mi Re xistro en ocho de Octubre de mil setecientos setenta y seis y en su virtud se hizo la entrega dela cant.d q. en dho auto se refiere

Dan.l Duque

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

Fr.

Fray Mathias de Gamboa y Escovar del R.l y Militar Orden de Nra. Señora de las Mercedes en los Autos del Concurso de Acrehedores a los bienes del Liz.do D.n Eusebio Rodriguez sre. la paga de sus Creditos y lo demas deducido = Digo q.e por mi Escrito de f.70 q.no 2.o, me presente con el pagaré de f.73 solicitando la satisfaccion de quinientos p.s que p.r haserle bien y buena obra le di prestados en Dinero de contado como consta de dho. pagaré q.e tiene reconocido su Albasea D.n Mariano de Vlaortua y Urquizu a f.71 dho. q.no 2.o Por esta cantidad de un Vale reconocido, y p.r la de ciento veinte y quatro p.s cinco r.s y medio q.e se me quedaron deviendo de Resto de aquella asignacion q.e devia gozar del tpo. q.e servia como Inter de Cura en la Doctrina de S.n Pedro de Casta, pedi mandam.to de execucion p.r mi escrito de f.74 dho. q.no 2.o

Los quinientos p.s a mas de constar del Vale reconocido aparese tambien haver confesado la deuda dho. Liz.do D.n Eusebio comunicandolo asi a sus Albaseas: Los siento veinte y quatro p.s p.r el ser

bisio ala Doctrina resultan calificados p.r la quenta aprobada p.r el mismo Albacea q.e ambas cantidades importan la de Seiscientos veinte y quatro p.s Sincor.s: Este credito es recomendable asi p.r los Quinientos p.s se convirtieron enla Compra del Negro Estanislao segun fue notorio como p.r el trabajo personal es previlexiado.

Por mi Escrito de f. del ultimo q.e no pedi que delos p.s depositados seme pagase este credito, pues del producto de dho. Negro Estanislao, está comprehendido enel sitado Deposito y con dho. escrito se mandó resevir la Causa apruebas, y oy se halla en estado de conclusion: El Concurso en sustancia se reduse alos Sensulistas q.e se oponen por sus respectibos Sensos q.e en sus p.rales, y reditos estan asegurados en sus fincas, y en el Caudal depositado q.e no pueden obstar ala Satisfacc.on q.e solisito, como acrehedor personal privilexiado: Soi un Religioso q.e p.r mi edad, y mis enfermedades me hago digno dela equidad para q.e no seme demore la paga: Ella es declara Just.a pero de una urjencia mui executiba p.r q.e si oy se me hase sera mui util p.a el auxilio de mis enfermedades é indijencias Religiosas q.e no me mortifican poco: Si al tpo. corre sufriré las molestias de mis nesesidades, y vendrá a ser paga quando no sea socorro ni me sirva de remedio: Es por todo eficaz el motibo de piedad, y de Just.a para q.e se me libre

Autos —

esta Cantidad; conque podre hacer unos Abitos, y comparecer con esa decencia alos actos de mi instituto y de mi estado. Ya q. supli un Dinero q. no se ignora haverse convertido en la compra del Negro Estanislao cuio producto esta depositado y Ya q. servi personalm.te la Doctrina para q. oy no se permita q. padesca las estrecheses q. no puede auxiliar la Religion. La Causa esta en estado de conclusion como va referido, y desde luego p.r mi p.te combengo en q. se pronuncie sentencia; pero antisipeme el Sufragio q. haora me sera de grande consuelo, y despues puede no servirme. en cuios Terminos

A V.m. pido y Sup.co se sirva haber p.r conclusa esta Causa y mandar q. del Caudal depositado en Arcas del Tral. del Consulado se me paguen dhos Seisientos veinte y quatro p.s Sinco r.s p.r la lexitimidad, y privilexio de mi credito, y en atencion ala gravedad de mis urgencias Reliosas en Just.a que pido &

Fray Mathias Gamboa

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años, ante el S.or Maestre de Campo D.n Ygnacio Cavero Vazquez de Acuña, Alcalde ordinario de esta ciu.d y su Jurisdiccion p.r su Mag.d se presentó esta peticion y Vista p.r su Merced, pidio los Autos para proveer,

Asi lo proveyo y firmó con parecer del Don D.n Juan Ant.o de Arcaya, Abogado de esta R.l Aud.a y asesor de esta Ciudad

Antonio

Juan Vazquez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Dª Petronila de Castro religiosa de Velo negro del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad en los autos de concurso de acredores â los bienes de Dn Josef Rodriguez Ruvina Presbitero de qn es heredero un lego y demas deducido digo: qe por recusacn delos acesores proprietarios se nombrò por esta Juricion de Acesor de esta causa señalandose por entonses dose ps de onorario al Dr Dn Antonio Guzman Abogdo de esta Rl audª como lo juro pr Dios nro Señor y una señal de cruz; y lo acredita el proveydo qe manifiesto puesto por dho acesor, y authorisado por el Jues y el Escrivo dela Causa, cuyo hecho solo sobraba pª demostrarlo, importando mas qe el nombramto de Acesor. Este se hà confundido y la aceptacion del acesor, como lo afirmo bajo del mismo juramento; y para qe se reponga este recaudo qe podia hecharse menos en los autos, y respecto de qe el nominado acesor se hà empesado â imponer en la Causa

A V. pido y supco se sirva â mayor abundamto de

nombrar à dho Acesor p.a q.e de nuebo acepte y
jure; de forma q.e por este motivo no se introdus-
gan articulos en la Causa, y esta con legitimi
dad se sentencie; q.e es Justicia &.a

D.a Petronila Castro

En la Ciudad de los Reyes del Perú à veinte
y nueve de Marzo de mil setecientos seten-
ta y ocho años ante el S.r D.n Fran.co de Cas-
trillon y Arango Alcalde Ordinario en ella
y su jurisdiccion por su Mag.d se precen-
tó esta peticion

Y vista por su Mercedhubo por mani-
festado el proveydo q.e se expresa, y en su
conformidad mandó siga de Acesor de esta
Causa con el honorario señalado de doce p.s
el Lic.do D.n Antonio Gusman Abog.do de esta
V.l Aud.a à q.n à mayor abundam.to nom-
braba y nombró, para q.e de nuevo acete y
jure en la forma ordinaria por haverse con-
fundido el nombram.to anterior. Asi lo proveyo
y firmó de q.e doy fee.

Castrillon

Antonio

Parti Vaque
Esno. Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

El Lizenciado Dn. Lorenzo Josef Garazatua Presbytero de este Arzobispado, Capellan proprietario dela que fundó el Don Franco. Davila Falcon, en los autos del concurso formado alos bienes del finado Dn. Eucevio Rodriguez Presbytero, para la paga y prelacion desus deudas con lo demas dedusido = Digo que há llegado ami noticia, que el Lizdo. Dn. Gabriel Gallo Apoderado de Da. Petronila de Castro su tia, há presentado Recurso ante V.S. sobre la Recusacion que hace del Acesor Don Juan Antonio de Arcaya, Persona de distinguida Literatura, intentando siga el Lizdo. Dn. Antonio Guzman, asignandole el honorario. Y no conviniendo asi ami dro. como alos demas Acrehedores; lo vno que estas Recusaciones, que se estan interponiendo en esta causa, ès porque nunca se verifique el exito de su conclucion; pues en el espacio de mas de vn año, q. el Lizenciado Dn. Gabriel tubo los autos en su poder, no practicó diligencia, que conduxese al giro dela causa; lo otro, que con los cresidos gastos, asi delas costas procesales, y personales, y honorarios, que asignen alos Acesores, por Recusazn. de otros, vendrá à ponerse la Masa en vn total exterminio, exponiendose los Acrehedores aque

D

dar descubiertos quando no en sus principales en los corridos: E igualmente tener al Liz.do D.n Antonio Guzman por sospechoso; por lo que dejandolo en su buena opinion, y fama: En estos terminos

A V.S. pido y sup.co que haviendo por interpuesta esta Recusacion, se sirva de nombrar a la Persona, que arbitrase la justificacion de V.S. jurando in verbo sacerdotis tacto pectore, q.e esta Recusacion no procede de malicia, sino por alcansar justicia, que pido con costas &.

Liz.do D.n Lorenzo Jph. Garazatua

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en tres de Abril de mil setecientos setenta y ocho años, Ante el S.or Maestre de Campo, D.n Fran.co Castrillon y Arango Alcalde Ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdiccion p.r su Mag.d se presentó esta peticion; Y vista p.r dho S.or mando, q.e en atencion, à estar Recusado para el conocim.to de esta Causa el D.r D.n Antonio Guzman, pasen estos Autos à despacharse con el D.r D.n Juan Felipe Judela Asesor de esta Ciu.d

Asi lo proveyo y firmó ~~[illegible]~~

Castrillon

Asuen.do

Fran.co Auguet
Escriv.o

68

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Pasese al tazador Gral como se pide y fho traiga se

Fran.co Luque Escrivano publico del numero de esta Ciudad como mas haya lugar en Dro. paresco ante Vmd. y Digo: q. en el Juzgado de Vmd. y ante mi se há seguido Causa de concurso de Acrehedores, contra dos Casas Huertas, la vna en el Callejon de S.n Jacinto, y la otra en el citio que llaman dela Torrecilla, que quedaron por Vienes del Liz.do D.n Eusebio Rodriguez, de Urquiza, las que se remataron en D.n Santiago Fano, ciendo Calidad del remate que se le havia de dar Testim.o de dho. Instrumento, acosta del Concurso: y respecto de que todas actuaciones que constan del Proceso, el Instrum.o original del remate, y su Testim.o se halla todo concluido, sin que hasta el presente se hayan satisfecho Dros. algunos, por cuenta de esta actuacion; para que estos se me paguen, se hade servir Vmd. mandar se lleben dhos. Autos con el remate original, y su Testimonio al tazador Gral. de esta real Audiencia, par que reconosca, y avalué dha. actuacion, y fho. se despache mandam.to p.a q.e dela Cantidad de p.s depositada en el Tral. del Conzulado pertenez.e a este concurso, se me satisfaga su importe, por tanto-

A Vmd. pido, y suplico se sirva mandar se lleben dichos Autos con el remate original, y su Testimonio al tazador General de esta real-

Vista la Tazacion despachese el mandam.to correspond.te para que del Caudal perteneciente a este Concurso depositado en Caxas del Tribunal del Consulado se satisfagan a esta parte los Seiscientos ocho p.s siete y medio reales monto de dha Tazacion

Audiencia para que con su reconocimiento haga la tazacion de las referidas Diligencias y fho se despache el mandamiento que llebo pedido, y Juro por Dios nuestro S.or y esta señal de cruz ✠ que las referidas costas, me son devidas y por pagar que es Justicia que pido &.

Fran.co Duque

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en onze de Diz.re de mil setecientos setenta y cinco años ante el S.or Maestre de Campo D.n Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde Ordinario de esta dha Ciu.d y su Jurisdicion se por su Mag.d se presento esta peticion

Y vista p.r su M.d mando se pasen los autos y demas actuaciones que se refieren al Tasador Gral de esta Real Aud.a p.a q.e proveda a la Abaluacion q.e se pide y fho se trayga asi lo probeyo y firmo con pareser del D.r D.n Juan Antonio de Arcaya Abogado de esta Ral Audiencia y Asesor de esta Ciudad

Antemi

Aliaga

Fran.co Jph. de la Hermosa
Ess.no D. S. M. y Pub.co

En execucion de lo proveido por el Decreto de la foxa antecedente taso las Costas Causadas en los Autos del Concurso de Acrehedores formado los bienes del Lizdo. D.n Eusebio Rodriguez de Urquiza que refiere el Esno. de la Causa estarsele debiendo en la forma siguiente.

Por Veinte y siete Decretos a dos r.s cada uno	d.oo 6	6
Por seis Autos a seis r.s cada uno	d.oo 4	4
Por Ciento ochenta notificaz.s personales a peso cada una	d.180	.
Por trece dhas a Procurador a quatro r.s cada una	d.oo 6	4
Por una Declaraz.n dilatada	d.oo 2	.
Por quatro Certificaz.s a quatro r.s cada una	d.oo 2	.
Por una dha dilatada	d.oo 1	.
Por tres aceptaz.s y Juram.tos a peso cada una	d.oo 3	.
Por treinta Pregones a quatro r.s cada uno	d.o 15	.
Por quatro tasaciones orig.s de los tasadores a dos p.s cada una	d.oo 8	.
Por una Carta de pago	d.ooo	4
Por la asistencia al Remate	d.oo 4	.
Por el Remate orig.l en f.s 250 a cinco r.s cada una	d.156	2
Por f.s 250 de Papel sellado de a r.l de dho Remate	d.o 31	2
Por el testimonio de dho Remate en f.s 489 a dos y medio reales cada una	d.152	6
Por diez Manos de Papel blanco, y Pliego de a seis r.s	d.oo 3	2
Por f.s 13 de Papel sellado de a r.s	d.oo 1	5
Por el Auto y Mandam.to de Pago que se ha de despachar	d.oo 1	4
	d.579	7
	d.o 29	
	d.608	7

Montan dhas Costas quinientos setenta y nuebe p.s siete y medio r.s, y con veinte y nuebe p.s de los Dros. de esta tasacion a Razon de cinco por Ciento: suma todo seiscientos ocho p.s siete y medio r.s de a ocho. Lima y Diciembre 16 de 1775.

Juan Joseph de Leuro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Diz.re de mil setecientos setenta y cinco el Sor. Mre. de Campo Don Sebastian de Aliaga y Sotomayor Alcalde ord.o de esta Ciud. y su Jurisdiccion p.r su Mag.d Haviendo visto la tasacion q.e antecede mandó se despache à esta parte el mandam.to correspond.te p.a q.e del caudal perteneciente à este concurso Depositado en Cajas del Tral. del Consulado se le satisfagan y enteren los seiscientos ocho p.s siete y medio rr.s monto de dha Tasacion otorgando la carta de pago correspond.te à los S.res Naveros de dha Caja assi lo proveyó y firmó con parecer del D.r D.n Juan Antonio de Arcaya Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta ciudad=

Aliaga

Ante mi

Fern.do Jph. de la Hermosa
Ess.no D. M. y Rl.

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1776. 1777.
CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX
ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA
8

Autos: y vistos, y en conformidad del Instrum.to de fs y delas urgencias y necesidades q.e representa la Religiosa, como delos fines piadosos de su imposicion, y q.e en igual circunstancias se ha entregado al Hospital de S.ta Maria dela Charidad la cantidad de pesos que se le estava deviendo por razon de corridos: dando esta parte la fianza de acreedor de mejor dro q.e ofrece, se le entregara la cant.d de quinientos veinte y un pesos, seis rea-les, q.e jura se le deven de corridos hasta la fha del remate de la finca, del Caudal que se halla en caxas del Tribun.l del Consulado, per-teneciente a

D.a Petronila de Castro Religiosa de velo negro del monasterio de S.ta Clara en los autos de concurso de acreedores â los bienes de D.n Joseph Rubi Rodrig.z y paga delos Zensos cargados sobre sus fincas, y demas deducido Digo, q. uno delos Censos dela casa huerta, q. dexo el difunto, es de ocho mil p.s de p.ral impuestos por parte de D.n Antonio del Soto, delos q. quatro mil pertenecen al Hosp.l dela charidad, y los otros quatro mil me tocan por mi vida, segun parece delos instrum.tos de fs. Al Hosp.l se ha librado por este tribunal la cantidad de reditos, q. tenia vencida, y ha percivido bajo de fianza de acredor de mejor dro, conciderandose la antiguedad, y privilegio del Zenso; â q. es consiguiente el q. tambien â mi se me satisfaga dela masa de p.s depositada en el Consulado resultada de productos dela finca antes de su remate la cantidad hasta este dia, q. se me estaba debiendo, q. es la de quinientos beinte y un p.s seis rr.s correspondiente â la q. enuncie en mi escrito de oposicion, y al tiempo corrido hasta el dia del remate, q. fue el 14 de Octubre del año proximo pasado de 775, bajo dela misma fianza de acredor de mejor dro, y q. con esta me vaya haciendo los pagos regulares la persona, en quien se remató la finca, en razon del dicho

...ta Causa, poniendose razon en los Autos en virtud de este, que servirá de Mandam.to en forma

zenso, y dominio, q. tengo en ella; bien entendido q. protexto deducir despues el exceso, q. queda, debiendo ser el redito el de un quatro por ciento segun la impocicion, q. el terremoto no debe rebajar dela finca, supuesto, q. este no es predio urbano, sino rustico. Pues aun en la providencia citada de fs ___ mandando pagar al Hospital estoy ya incluyda, para q. conmigo tenga su debido efecto siendo como es uno el instrumento, una la causa pia de alimentos, q. se hande partir entre mi, y el Hospital, y uno el interez, y dro de una fundacion, è impocicion.

Y si el Hospital se recomendò por la equidad, esta no menos exige de mi la mayor atencion, pues careciendo yo enteramente de rentas, q. tales quales tiene el Hospital, yo soy, una pobre monxa anciana, enferma, â quien como es notorio apenas ministra el convento una media, y mala razion cruda, y sin condimento alguno, necesitando de alimento noble, y bien guisado, y soy mas pobre por encerrada, y q. llegan â los oydos tarde los clamores de mis gravissimas necesidades, no pudiendo precentarme â la vista delos piadosos, y por tanto soy mas micerable, y digna de compasion, q. el Hospital: por todo lo que =

Wm. pido, y Sup.co se sirva de declarar, q. la pro

videncia â favor del Hosp.l assimismo se entie-
da para q. delos p.s retenidos en el Consulado de
productos dela finca antes desu remate se me pa-
guen los 525 p.s 6 rr.s q. hasta este dia se me debian
de reditos bajo dela misma fianza, y q. con esta
se me contribuya desde en adelante, sirviendo pa-
ra ello el decreto de mandam.to q. es Just.a &.

D.a Petronila Castro

En la Ciudad delos Reyes del Perú â veinte y tres de Di-
ciembre de mil setecientos setenta y seis añ.s ante el S.r
Mre de Campo D.r D.n Juan Estevan dela Puente Del-
gadillo y Castro Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su Ju-
risdicion por su Mag.d se presentó esta peticion.

Y vista por su Merced pidió los Autos para
prover, y vistos y en conformidad de instrum.to de f. y
delas urgencias y nesecidades q.e representa la Reli-
giosa como delos fines piadosos desu imposicion,
y q.e en iguales circunstancias se ha entregado
al Hospital de S.ta Maria dela Charidad la can-
tidad de p.s q.e se le estaba deviendo p.r razon de corri-
dos: dando esta parte la fianza de Acredor de me-
jor dro q.e ofrece se le entregará la cantidad de qui-
nientos veinte un p.s seis r.s q.e jura se le deven de
corridos hasta el dia dela fha del remate dela finca,
del dinero q.e se halla depositado en Arcas del Con-
sulado perteneciente â esta Causa, poniendose razon
en los Autos, en virtud de este q.e sirva de mandamien-

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

en forma. Assi lo proveyó y firmó con parecer del Lic.do D.n Antonio Guzman Abogado de esta R.l Audiencia, y Asesor nombrado en esta Causa

Puente

Antonio

Fran.co Luque
Escno Pu.co

Ante mi y en mi Reg.o en 12 de Diz.re de 1776 D.n Jose Alejandro Ribasa otorgò la Fianza de mejor Dr.o que se manda por el Auto de esta foxa segun parece de mi Reg.o à que me remito

Fran.co Luque
Escno Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Autos:

Vistos, en atencion al indubitable derecho que assiste à esta parte como tambien à las urgencias que representa, otorgando la fianza que ofrese se le entregaran los 240 que se le estan debiendo de corridos vencidos en virtud de este auto que sirva de mandamiento en forma

D.ª Petronila de Castro religiosa de velo negro del Monasterio de S.ta Clara en los autos de concurso de acreedores à los bien.s de D.n Josef Ruvi Rodrig.s y paga de los censos cargados sobre sus fincas digo q.e por el auto de f.s de este tribunal en conformidad del Instrum.to de f.s y delas urgencias y necesidades q.e represente, como delos fines piadosos de su imposicion, y q.e en iguales circunstancias se ha entregado al hospital de S.ta Maria dela Charidad (interesado con migo en la mitad del credito del Instrum.to) la cantidad de f.s q.e se le estaba debiendo por razon de corridos: q.e ofreci, se me entregò la cantidad de quinientos beinte y un p.s seis rr.s q.e fuese me debian de corridos hasta la fecha del remate dela finca, del caudal existente en arcas del Consulado perteneciente à este Concurso. El remate enunciado en dho mi escrito fue el

catorce de octubre del año de mil setecientos setenta y sinco. De este dia hasta otro igual del año proximo pasado de 777, han corrido dos años, q.e à razon de ciento y beinte en cada uno respectivos al principal de quatro mil p.s al tres por ciento con la protexta de mi escrito, hacen docientos y quarenta p.s, q.e por las mismas razon.s de equidad y de justicia se me habràn de satisfacer en el dia como q.e el vientre no admite dilacion.s: por tanto

AV pido y Sup.co se sirva de mandar q.e el depositario del dinero ~~q.e sele entregò~~ perteneciente à esta causa me entregue los docientos y quarenta p.s, q.e juro p.r Dios nuestro Señor y una señal de crus me son debidos y p.r pagar, precediendo la propria fianza, q.e estoi pronta à dar, sirviendo p.a ello el auto de mandam.to q.e es Just.a Costa

D.a Petronila de Castro

En la Ciudad de los Reyes en nueve de Abril de mil setecientos setenta y ocho años el S.r M.re de Campo D.n Francisco de Castrillon y Arango Alc.e Ordinario en ella y su Jurisdic.n p.r su Mag.d havien visto estos Autos dijo q.e en atencion al indubitable dr.o q.e asiste à D.a Petronila de Castro como tambien à las urgencias q.e representa otorgando la fianza q.e ofrece, se le entreguen los docientos quarenta p.s q.e se le estan deviendo de corridos vencidos del dinero existente en arcas del Consulado, ù otro perteneciente à este Concurso en virtud de este Auto q.e sirva de mandamiento en

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

en forma. Assi lo proveyó y firmó con parecer del Dr. Dn. Juan Phelipe Tudela Abogado de esta Real Audª. y Acesor de esta Ciudad

Fran.co Castrillon

Antem.

Juan Duque
Esno. Rl.

En la Ciud. de los Reyes del Perú en nueve de Abril de mil setecientos setenta y ocho años. ante mi el Escribano, y tgos. Dn. Alexandro Gibaja vecino de esta Ciud. a quien doy fé q.e conosco, dijo que p.r q.to p.r parte de la Rda. Mre. Da. Petronila de Castro Religiosa profesa de Velo negro del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciud., se le ha pedido, otorgue la fianza de acreedor de mejor dro. q.e se manda p.r el Auto de arriba, y p.r hacerle bien ha venido en ello, y poniendolo en efecto, otorga q.e le fia y se obliga en tal manera q.e no habrá acreedor en esta causa q.e mejor dro. tenga á los doscientos y quarenta p.s q.e p.r dho. Auto se le mandan entregar, y caso q.e lo haya volverá dha. Mre. Da. Petronila, los expresados doscientos y quarenta p.s y en su defecto, el otorg.te luego q.e se le mande sin aguar p.a ello termino, ni plazo alguno, llanam.te y sin pleyto con costas, y gastos de su cobranza: p.a lo qual dijo q.e hacia, é hizo de deuda y negocio ageno suyo proprio, y de libre, deudor obligado, y sin q.e contra la dha. Mre. Da. Petronila, ni sus bien.s ni otra persona alguna, ni los suyos sea hecha ni se haga dilig.a ni excusion, ni otro acto alguno de fuero, ni de dro. p.r q.e este beneficio, y remedio, con el de las autenticas esperas, y expensas, especial y expresam.te renunció = A cuya firmeza, paga y cumplim.to obligó sus bienes havidos, y p.r haver, y dio poder á las Justicias, y Juezes de S. M. de qualesquier partes q.e sean, y en especial á las de esta dha. Ciud. y corte, á cuyo fuero, y jurisdiccion se sometió, obligó, y renunció

su domicilio, y vecindad, y la Ley que dice q.e el Actor debe seguir
el fuero del Reo, p.a que a lo que dicho es, le compelan, y apremien
como si fuese p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada,
y renunció las Leyes, y d.ros de su favor, y la gral. que lo prohibe
Y assi lo otorgò, y firmò siendo testigos D.n Antonio Velasquez
D.n Juan Evangelista Fernandez, y D.n Fermin Arredondo

Jph Alexandro Gibaja

Anten.o

Dan.l Luque
Ess.no Rl.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO:

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

+ Por presentados los ynstrum.tos Junte se con los Autos =

Dn Juan de Calixto Basurco Colegial del Rl Convictorio de Sn Carlos, en los Autos del Concurso de Acreedores â los bienes del Lizdo Dn Eusebio Rodriguez y demas deducido Digo: qe â f.70 q.no 2o se opuso el Lizdo Dn Martin Fernando de los Relles, y Arse como Capellan del Aniversario qe mandó fundar da Luisa Magdalena Delgado, con el nombramto qe le hizo el Patròn â f.80 el Testamento de la fundadora â f.88 la cesion y adjudicasion de f.101 hasta f.103; con la qe se hubo pr opuesto y se dio traslado a los demas Acreedores.

Por muerte de este Capellán como consta de la certificasion qe en debida forma presento, me hizo nombramto de Capellán, el R.P Guardian del Combento Grande de Sn Franco como Patrón de este Aniversario, qe presento con la misma selecnidad, pa qe se tenga presente este escrito en la sentencia de Graduacion de Acreedores qe se hubiere de pronunciar en esta causa: colocando el principal de este Aniversario, en el lugar qe le corresponde, segun la fha de dhos Ynstrumtos: pr tanto

A V.m. pido y suplico qe habiendo pr presentado la certificasion, y Nombramto, se sirba mandar como llebo pedido qe es de Justicia &

Dor Mariano Narciso de Aragon

Juan Calixto de Basurco

En la ciud. de los Reyes del Peru en diez, y se
is de Mayo de mil setecientos, y ochenta años
ante el Señor Maestre de Campo D.n Fran.co de
Ocharan y Mollinedo Alcalde ordinario de
esta ciud. y su jurisdiccion por su Mag.d se
presentó esta peticion

Y vista por su Merced Dijo que ha
bia, y hubo por presentados los Instru
mentos, y mandó se junten con los Autos
Asi lo probeyó mandó y firmó con parecer
del D.r D.n Ygnacio de Orue, y Mirones Abo
gado de esta R.l Aud.a, y Asesor de esta
ciudad

Ocharan

Fran.co Duque

Certifico Yo, el infraescrito Cura Sostituto en esta Parrochia de S.S.ta Ana por la Persona del S.or D.r Don Agustin de Herboso, Cura Rector mas antiguo della como en vn libro del Archibo de esta Parrochia forrado en pergamino, que en pezo el año de mil seis zientos sesenta y dos, y ba corriendo hasta el presente en que se sientan las partidas de Fee de Muerte y funerales que se hazen con la Cruz de dha Parrochia, à f.53 esta la partida del tenor sig.te

Diziembre año de mil setecientos setenta y ocho

A diez, en el Calbario del Hospital de S.S.ta Ana Entierro Mayor del Lizenciado D.n Martin de los Reyes Presbitero murio con los santos Sacramentos, y no se sabe si testo. Todo de Gracia.

Concuerda con su Original y estilo de esta Parrochia ba zierta Corregida y Conzertada a la letra palabra por palabra, segun, y como en dho Original se halla a que en lo necesario me rremito, y es fecha, en esta Parrochia de S.S.ta Ana del Perù en Lima y Julio Diez y siete de mil setecientos setenta y nuebe.

D.n Josef Man.l Palomino

ARCHIVO NACIONAL

76

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Por presentado el nombram.to Autos y vistos despachese el mandam.to de posesion, que esta parte pide, y en señal de ella notifiquese a los Poseedores de la finca sobre que esta impuesto su principal le acudan con sus reditos desde el dia de la muerte del Vltimo Capellan, executandose todo sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga =

A V.md.

D.n Juan Calisto Bazurco Colegial del Real Convictorio de S.n Carlos en la mejor forma de derecho paresco ante V.m. y Digo que el R. P. Lector Jubilado fray Mariano Zagal del Orn de S.n Fran.co Guardian del Conv.to grande de esta Ciudad, y por esta razon Patron del Anniversario de Misas Patronato de Legos que fundó D.a Luisa Magdalena Delgado bacante por muerte del Liz.do D.n Martin Fernando de los Reyes y Arze, me nombró p.r Capellan proprietario del dho Anniversario, como parese del testimonio, que presento en debida forma, y combiene a mi dr.o que V.m. se sirba mandar se me despache Mandam.to de pocesion del mensionado Anniversario, y que en señal de ella se notifique al Poseedor de la Casa y Huerta sre que están impuestos los dos mil y quinientos pesos que existen del pral de su dotacion, me reconosca por tal Capellan, y me acuda con los reditos correspondientes desde el dia de la muerte del citado vltimo Capellan en adelante: p.r tanto pido y Sup.co se sirba haver por presentado el dho Nombram.to y mandar se libre el Mandamiento de Posecion en la forma q. llebo pedido, y es Justicia &a =

Juan de Bazurco

En la Ciudad de los reyes del Peru en primero de febrero de
mil setecientos ochenta el S.or D.n Francisco Ortiz de Foronda
Cavallero del orden de Santiago Alcalde Ordinario de ella
y su Jurisdiccion por su Mag.d hubo por presentado el
Nombramiento, pidio los Autos, y haviendo los visto, man
do se despache el Mandamiento de posession, que esta
parte pide, y que en señal de ella se notifique a los Po
seedores de la finca sobre que está impuesto su principa
le acudan con sus reditos desde el dia de la muerte del
Ultimo Capellan, executandose todo sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga: assi lo proveyo y fir
mo con parecer del D.r D.n Ygnacio de Orue, y Mirone
Abogado de esta Real Aud.a y Acesor de esta Ciudad =

Foronda

Antemi

Valentin de Torres Preciado
Esc.no Pub.co

Seis reales.

SELLO SEGVNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Nombram.to

Ca notario como Yo El Lector Jubilado Fray Mariano Sagal del Orden Serafico de Nuestro Padre San Francisco Guardian del Convento grande de esta Ciudad, y por razon del Oficio Patron del Anniversario de Misas Patronato de Legos, que instituyó, y fundó Doña Luisa Magdalena Delgado por Clausula de su Testamento Otorgado en onse de Febrero del año pasado de mil seiscientos sesenta y dos ante Josef del Corro Escribano de Su Magestad de cinco mil pesos de principal, de que solo existen dos mil y quinientos, que Luis Fernandez Lugo Al

bacea y tenedor de Bienes de di
cha Doña Luisa por Escritura
Otorgada en dies y siete de Septiem
bre del año de mil seiscientos se
senta y quatro ante Fabian Fer
nandez Escribano publica, que fué
de este numero Cedió, y transfi-
rió a favor de dicha Buena
Memoria, aplicando los para
su Dote y Capital, los mismos
que havian quedado imposi
tos a Censo Redimible sobre
una Casa y Huerta pertene
ciente a dicha Difunta, que el
mencionado Albacea Vendió
a Luis Nuñez de Liesa, ci tua
da en esta Ciudad frente del
Molino, que llaman de Mon
cerrate por Escritura Otorga
da en el citado año de mil sei
scientos sesenta y dos ante el
mencionado Escribano Josef

del Corro: Digo que por quanto
por muerte del Lizenciado Don
Martin Fernanda delos Re
yes y Arze Presbitero se ha
lla baco el dicho Anniberxa
rio, y para que haya persona
que lo sirba, y diga, ō mande desir
las Misas, para que las Al
mas por quienes se hande apli-
car no carezcan del sumo bien
que les comunica tan alto Sa
crificio: usando de la facultad
que en mi Recide como tal Pa
tron, otorgo por el thenor de
la presente que elixo, y nombro
por Capellan propietaria del
referido Anniversaria, que co
mo dicho es fundō Doña Luisa
Magdalena Delgada, a Don
Juan Calixto Bazurco Colegi-
al del Real Convictorio de San
Carlos, para que lo sirba y sare

por todos los dias de su vida y
cumpla con las Misas, que
se prebienen en la fundacion, las
que en el interin que se ordena
de Orden Sacro, mandará desir
pagando por cada una la limos
na acostumbrada de ocho reales,
y el superavit lo tomará para
para ayuda al costo de sus Es
tudios, cuyo fin cobrará la ren
ta correspondiente a los dos mil
y quinientos pesos, que exis
ten del principal de su Dotaci-
on, desde el dia de su fallecimi
ento del citado ultimo Ca
pellan, de los Poseedores de la
especificada Casa y Huerta,
que es la misma que al presen
te llaman de Rubin; y en ra
zon de dicha Cobranza pueda
en juicio demandar liti-
gar, jurar, executar, y hacer

las demas diligencias, que
combengan, hazta que dicha
cobranza tenga cumplido efec
to dando delo que reciviere Car
tas depaga, Chancelasiones, y
finiquitos: que el Poder que se
requiere le otorga con libre y
general administracion:
encargandole muy particular
mente cuide, de que las Mi
sas se digan enla Capilla de
Nuestra Señora dela Sole
dad enla forma, que se ordena,
y manda enla fundacion, en
virtud deeste Instrumento
que me Obliga de haver por
buena y firme en todo tiem
po, y de no la impugnar, recla
mar ni ir contra su tenor
en manera alguna, de que
hago Obligacion enforma con
los Bienes, y renta de dicho

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Anniversario. Y yo Don Juan Calisto Bazurco que soy presente â este Nombramiento Otorgo que lo acepto segun, y como enel se contiene, doy las debidas gracias al Reverendo Padre Patron por el bien que me hace, y me obligo â cumplir con las Misas, y demas cargos, que se expresan, y contienen enla fundacion; y a su firmeza y cumplimiento Obligo en toda forma de derecho mis Bienes havidos, y por haver: que es fecho enla Ciudad delos Reyes del Perú en doce de Enero de mil setecientos ochenta años. Y los Otorgantes, a quienes Yo el presente Escribano doy fee conosco, lo firmaron, siendo testigos Estevan Herazo, Josef

Lizon, y Julian Pacheco = Fray Mariano Sagal Guardian = Juan de Bazurco = Antemi Valentin de Torres Preziado Escribano publico

Concuerda con su Original, que queda en mi Rexistro de Escrituras publicas â que me remito. Y de pedimento de Dn. Juan de Bazurco doy el presente en Lima â veinte y seis de Enero de mil sete cientos ochenta años

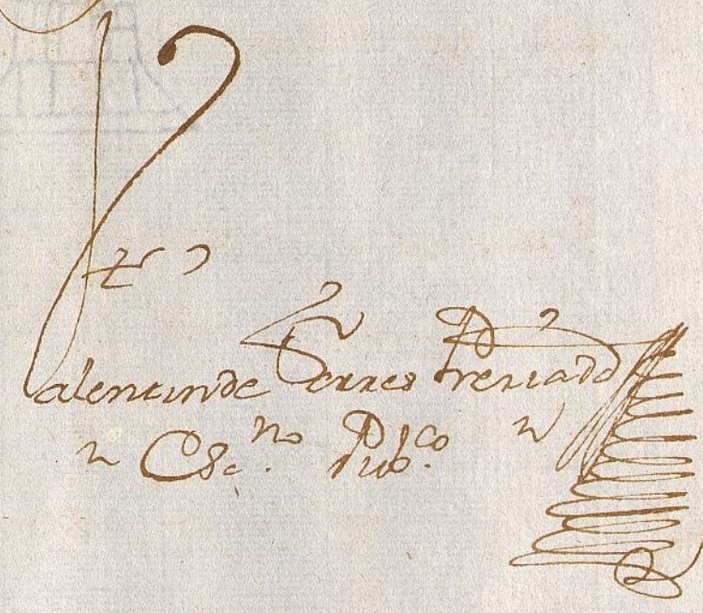

Valentin de Torres Preziado
Esc.no Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Alguasil mayor de esta Ciudad, o Vuestro lugar thente luego que seais requerido con este Mandamiento por parte de Dn. Juan Calixto de Basurco, le dareis posesion del Aniversario de misas Patronato de Legos, que fundo Da. Luisa Magdalena Delgado, en que ha sido nombrado Capellan proprietario por el R. P. Guardian del Convento grande de Sn. Franco. de esta Ciudad como Patron de dho Aniversario, segun parece del Nombramiento ante mi presentado; y dha posesion le dad real, actual, y corporal jure dominij vel quasi conforme a las Leyes de Soria, y Divo Adriano, y en ella le amparad para que no sea desposeido, sin primero ser oido, y por fuero y derecho vencido, y en señal de posesion se notifique a los Poseedores de la finca sobre que esta impuesto supral le acudan con sus reditos desde el dia de la muerte del Ultimo Capellan, executandose todo sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga; atento a que por Auto por mi proveido lo tengo mandado asi. Dado en los Reyes del Peru a diez de febrero de mil setos. ochenta =

Franco. Ortiz de Foronda

Por mandado del Sor. Alcalde ordinario

Valentin de Torres Prensado
u Escno. Publco.

Notif.on

En la Ciudad de los reyes del Peru en veinte y tres de febrero de mil setecientos ochenta a.s Yo el Esc.no en cumplimiento del Mandamiento de la Vuelta y en señal de posesion, notifique lo conseguido en el a D.n Santiago de Urquiju en su pers.na de que doy fee =

Valentin de Torres Preciado
Esc.no Pub.co

Muy apa

23 f.o

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Autos.

Y vistos otorgando esta parte la fianza de Acreedor de mejor dro. que ofrece se le entregara del contado que existiese perteneciente a este concurso los docientos treinta y siete ps. quatro rs. vencidos hta. el dia del fallecimto. de la madre Da. Petronila de Castro en vrd. de este auto que sirva de mandamiento en forma

Dn. Gabriel Gallo renunciatario de mi Tia la Mre. Da. Petronila de Castro Religiosa de velo negro del monasterio de Sta. Clara, difunta, en los autos de concurso de acreedores a los bienes de Dn. Joseph Ruvi Rodriguez, y paga de los censos, q. cargan sobre sus fincas: Digo q. como parece del punto del Acesor Dr. Dn. Juan Phelipe Tudela, q. demuestro estaba dispuesto se acudiese a dicha mi Tia con ciento, y beinte ps. de los reditos de 4 ps. de su censo de un año cumplido el dia catorze de octubre del año ~~proximo~~ pasado de setecientos setenta y ocho, segun y como se havia librado a su favor por su indubitado dro. bajo de fianza en los años anteriores. Por mi parte no se continuo la diligencia para q. se extendiese el dicho punto del Acesor por hallarse muy gravada del accidente de q. fallecio, y yo huve de suplirle el dinero para sus ultimas urgencias. Por la certificacion, q. precento consta su fallecimiento, como tambien, q. soy su renunciatario: q. por el Sr. Juez de Provª. se me libro posesion en sus bienes con facultad, y poder de recogerlos, y q. su fallecimiento fue el seis de octubre del año proximo pasado de setecientos setenta y nueve: en cuyo tiempo ha corrido un año mas menos ocho dias; y componen los dos años menos ocho dias corridos Docientos treinta y siete ps. y medio; los q. se hade servir V.S. mandar se me

entreguen baxo dela propria fianza de acreedor de mejor dr̃o del contado existente en arcas del consulado: por tanto

A V.S. pido, y sup.co que haviendo por demostrado el punto del Acesor, y por precentada la certificacion, se sirva de mandar, q. otorgandose por mi parte la fianza de acreedor de mejor dr̃o se me entreguen del contado existente en el R.l Tribunal del Consulado perteneciente â este concurso los dichos Docientos treinta y siete p.s y medio sirviendo el auto de mandam.to en forma en la conformidad se ha mandado en los antecedentes, y juro â Dios nr̃o S.r y â esta señal de cruz ✝ q. me son debidos, y por pagar q. es Justicia costas &.

D.n Gabriel Gallo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de Mayo de mil setecientos, y ochenta añ.s ante el S.r Coronel D.n Fran.co de Ocharan y Mollinedo Alcalde ordinario de esta Ciud. y su jurisdiccion p.r su Mag.d se presentó esta Peticion =

Y vista p.r su merced, pidio los Autos, y haviendolos visto mandó q.e otorgando esta parte la fianza de Acreedor de mejor dr̃o que ofrece se le entregara del contado q.e existiere en la Caxa gral. de Deposito del R.l Tribunal del Consulado los docientos treinta y siete p.s quatro rr.s vencidos hasta el fallecim.to de la M.e D.a Petronila de Castro en virtud de este Auto q.e sirva de Mandam.to en forma. Assi lo proveyó, y firmó con parecer del D.r D.n Ygnacio de Orue Abogado de esta R.l Aud.a y Acesor de esta Ciud.

Ocharan

Antem.

Fran.co Duque
Escriv.o

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Autos y Vistos otorgando esta parte la fianza de Acreedora de mejor dro. que ofrece sele entregarán del Contado que excistiese perteneciente a este concurso los ciento veinte p. del año vencido p.a que con ellos a hucilie las necesidades q. representa en virtud de este Auto q. sirva de mandam.to en forma

D.a Petronila de Castro Religiosa de velo negro del monasterio de S.ta Clara en los autos de concurso de acreedores â los bienes de D.n Joseph Ruvi Rodriguez, y paga de los censos, q. cargan sobre sus fincas: Digo, q. en razon del induvitable dro q. me asiste por un censo de quatro mil p.s con q. el deudor compró las Huertas, y q. no puede venir en concurso de sus acreedores, como tambien â las urgencias, q. represente, se me han librado por este Tribunal los reditos corridos hasta el dia catorze de Octubre de mil setecientos setenta y siete, como parece de los autos. Se me estan debiendo ciento, y beinte p.s de corridos de un año cumplido en igual dia el año proximo pasado de 778, y concurriendo las mismas razones de notorias justicia, y equidad para que se me paguen siendo providencia de Dios haver vivido este tiempo estando muy tisica, con evacuaciones cada nada, è hinchandoseme los pies quando la S.ta Comunidad, y mi convento por pobreza no puede ministrarme los auxilios necesarios=

A V. pido, y sup.co se sirva â concequencia de las anteriores providencias de mandar, q. del dinero existente en arcas del Consulado de los frutos de las Huertas sugeta materia, y pertenecientes al concurso se me satisfagan los ciento,

y beinte p.s mas de dicho año corrido, q. juro á
Dios Nro S.r me son debidos, y por pagar, sirviendo
para ello el auto de mandam.to q. es Justicia &.

D.a Petronila Castro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo Felix Garcia Romero Escribano del Rey nuestro S.or y Substituto del de Provincia por enfermedad de Agustin Geronimo de Portalanza, q.e lo es proprietario del Juzgado de Provincia certifico en quanto puedo, y ha lugar en dr̃o como D.n Gabriel Gallo Abogado de esta Real Aud.a se presentó en el dho Juzgado de Provincia con certificacion de Pedro Josef de Angulo Escribano de su Mag.d en q.e da fee de q.e en seis de octubre de mil setecientos setenta y nueve vio al parecer muerta â la Madre D.a Petronila de Castro Religiosa de velo negro del Monasterio de S.ta Clara de esta Ciudad; y asi mismo hizo presentacion de diferentes Instrumentos de las Renuncias en el vimestre de sus Profeciones de las Madres dha D.a Petronila D.a Rosa, y D.a Sebastiana de Castro hermanas, y todas Religiosas del dho Monasterio de S.ta Clara, en q.e dispusieron, q.e de sus bienes se fundase un Aniversario laical, y q.e la ultima de ellas, q.e quedase nombrase Patronos y Capellanes, y dotase las misas; los q.e se hallan incertos en el q.e parece haver otorgado la dha D.a Petronila de Castro como la ultima, q.e quedó de las dhas Religiosas en seis de Febrero de mil setecientos setenta y uno ante Fran.co Luque Escribano Publico de esta Ciudad, por el q.e parece, q.e en virtud de la dha facultad nombró de primer Patron y Capellan del Enunciado Aniversario la dha D.a Petronila de Castro al expresado D.n Gabriel Gallo su Sobrino con facultad de q.e recogiese todos sus bienes, situando, promoviendo, y estableciendo la capellania, y con poder para todo lo anexo, é incidente, con cuyo testimonio, y Documentos el citado D.n Gabriel Gallo hizo pedim.to al S.or D.n Josef Caveza Enriquez del Consejo de su Mag.d Alcalde del Crimen mas antiguo de esta Real Aud.a y Juez de Provincia en ella, â fin de q.e le librase mandam.to de mission en posecion sobre dho Aniversario, y para q.e recaude de los deudores de D.a

Petronila de Castro, y delas dhas sus hermanas el dinero, y recoja sus bienes dando cuenta asu tiempo al dho Juzgado de Provincia; donde se proveyó el Auto del tenor sig.te = Por presentados los Instrumentos: Autos, y vistos: Despachese el mandamiento de posesion, que esta parte pide sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, quien cuidará de recaudar de los deudores el dinero, y recoger los bienes dando cuenta â este Juzgado = una rubrica del Señor Juez = Proveyó y rubricó este Auto el Señor Don Josef Caveza Enriquez del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen mas antiguo de esta Real Audiencia, y Juez de Provincia en ella en los Reyes del Perú en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve = Felix Garcia Romero = Y para q.e obre los efectos, q.e huviere lugar en dho doy la presente en los Reyes â ocho de Henero de mil setecientos ochenta años

Felix Garcia Romero

85

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Por presentada entreguense le estando en esta

Fr. Nicolas Zumaran del Rl. y militar orn. de nra. Sra. dela Merced. Con lizª. de su prelado que en debida forma presento paresco ante V. y Digo que como capellan que soy dela capellania impuesta en la Guerta de que llaman de Rubi. como consta en los autos de benta y concurso que se formo a los vienes de Dn. Eusebio rodriguez y como tal capellan necesito los dhos autos por combenir a mi dro. dhos autos se hallan en el oficio de Fran.co Luque y para que se me entreguen

A Vm pido y Supco. se sirba mandar que dho escribano me los entregue vajo de conocimto. de procurador que asi es de Jua. que pido &a.

Fr. Nicolas Zumaran

Fr. Manuel Aniseto Lamilla, Presentado, y Commendador actual de esta Recolecsion de N. S.a de Belen, del R.l y Militar Orden de N.a S.a de la Merced Redempcion de Captivos &. Por la presente doi mi Bendicion y Lisencia al P.e L.r Juvilado Fr. Nicolas de Zumaran, para que pueda por si, o por otra qualquiera persona, compareser en qualquiera tribunal, assi eclesiastico, como secular sobre la testamentaria del L.do D.n Eusebio Rodrigues y pueda haser patente el derecho que como capellan ha tenido y tiene, en una de las fincas de dicho D.n Eusebio, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos dicha nra Bendicion y lisencia, en esta S.ta Recolecsion de N. S.a de Belen en 23 de Mayo de 178.

Fr. Man.l Aniseto de la Milla
Com.or

P. Mandado del R.do P.e Comm.dor

Fr. Diego Martines de Vargas
Sechretario del com.to

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Autos: Y Vistos hase esta Causa por Conclusa y Citense las partes para oyr sentencia

Los acreedores â los bienes del Lic.do D.n Eusebio Rodriguez Rubi en los autos sobre este asunto, y demas deducido Decimos, q. haviendose dado traslado â los q. no firmaron el escrito, en q. pedimos, q. se hiciese publicacion de probanzas, y en defecto de estas se huviese la causa por conclusa, y se citasen las partes para sentencia, notificados, no han dicho cosa alguna: por lo q. en su reveldia, y respecto de no haverse producido prueba alg.a =

A V. pedimos y suplicamos, q. haviendo por acusada la reveldia, se sirva de haver la causa por conclusa, y mandar se citen las partes para sentencia, q. es Justicia &.a

D.n Gabriel Gallo

[illegible]

Bernabela de Aguiguren

Por el Menor D.n Jph. Castro

D.n Mariano Narciso de Aragon

D.n Jn.o Joseph Gago del Corral

Por el Mayordomo de la Caridad, y en virtud de su Poder

D.n Fran.co de Murga y Villavicencio

Lic.do D.n Lorenzo Jph. Garazatua

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta años ante el Señor Maestre de Campo Dn. Franco. de Ocharan, y Mollinedo Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su jurisdiccion por su Magd. se presentó esta Peticion

Y vista por su Merced pidiólos Autos y habiendolos visto dijo que habia y hubo por conclusa esta Causa, y mandó se siten á las partes para oir sentencia Asi lo probeyó mandó y firmó con parecer del Dr. Dn. Ygnacio de Orue, y Mirones Abogado de esta Rl. Aud.a y Asesor de esta Ciudad

Ocharan

Antonio

Franco. Vizquez
Escno. Pco.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Mayo de mill setecientos ochenta, Notifique e hize saber al Pr. Fr. Matias de Escobar y Gamboa de el Rl. y Militar Ordn. de nra. Sa. de la Merced el auto de arriba en su persona de q.e doy fee =

Pedro Jph. de Angulo
Ss.no de su Mag.d

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra Notif.on como la antecedente a Dn. Gabriel Gallo en su persona de q.e doy fee =

Angulo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Citaçon

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Junio de mil setecientos ochenta hize otra citaçon como las antecedentes al Lizdo Don Lorenzo Garazatua en su persona de que doy fe

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año hize otra citaçon como las antecedentes à Thoribio Ramirez en nombre de sus partes en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Junio de mil setecientos ochenta hize otra citaçon como las antecedentes al Don Josef de Castro en su persona de que doy fee

Angulo

En dicho dia mes y año dichos hize otra citacion como las antecedentes a Dn Vicente Morilla como administrador de las Rentas del Rl Colegio Seminario en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en [illegible] de Junio de mil setecientos ochenta hize otra citaçon como las antecedentes a Dn Franco de Murga y Villavicencio Mayordomo del Hospl Rl de Santa Maria de la Charidad en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta hize otra citaçon como las antecedentes a Don Juan Bazurto en su persona de que doy fe

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hize otra citaçon como las antecedentes al Dn Pablo de Laurnaga Prebendado de esta Sta Yga en su persona de q doy fe

Angulo

En dicho dia mes y año hize otra citaçion como las antecedente al P.e fray Damian de S.ta Maria Procurad.r del Conv.to grande de Ntro P. San Agustin en su persona de q doy fee

Pedro Joseph de Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Junio de mil setecientos y ochenta Estando en la Puerta principal del Monasterio de S.ta Cathalina cite para lo contenido en el auto q precede a D.a Bernabela Eguiguren Religiosa en el en su persona de q doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos cite para lo contenido en el auto antecedente a el R. P. fray Nicolas Zumaran del Sr y Militar orden de Ntra S.ra de la Merced. en su persona de que doy fe

Angulo

Incontinenti en el dicho dia mes y año Estando dentro de la clausura del Monasterio de la Encarnaçion de esta Capital Cite para lo contenido en el auto q antecede a D.a Paula Beitia Religiosa en el en su persona de q doy

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta cite para lo contenido en el referido auto a Mariano Gorostizaga en nombre de su parte en su persona de que doy fe

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos. cite para lo contenido en el mencionado auto al Lic.do D.n Juan Gaspar Gorral en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos hize otra citaçion como las q anteceden a Don Man.l Rodrig.z como Albacea del Lic.do Don Fern.do de los Reyes en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de mil setecientos ochenta cite para lo contenido en el auto que precede a D.n Sant.o Urquizu en nombre de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

su parte en su persona de que doy fee

Pedro Joseph de Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos cité para lo contenido en el expresado auto a Don Alexo Almirena en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Perú en el dho dia mes y años dhos hise otra citacion como las antecedentes a Don Santiago Tano en su persona de q doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos. hise otra notificacion como las antecedentes a Manl. Soriano Procurador del Numero de esta Real Audia en nombre de su parte en su persona de que doy fee.

Angulo

ARCHIVO NACIONAL

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Mariano Gorostiaga en nombre del Monasth.o de la Purissima Concepcion de esta Ciud. paresco ante V.S. como mas halla lugar en dro. y Digo q.e se me hizo saver vna Providencia en q.e se manda dar por concluida la Causa del Concurso formado sobre la Casa Huerta q.e llaman de Rubin y teniendo dho Monasth.o q.e haver Can.d crecida de p.s en dho Concurso hasta lo presente no ha tenido noticia del estado de los Autos pues a la actual Abadesa no se le hacho saver providencia alguna en esta Causa p.r lo q.e ocurre mi parte a la justificaz.n de V.S. para q.e teniendo presente el q.e el dho Monasth.o no ha sido oydo en esta Causa p.r carecer de noticia de su estado se sirva mandar se le entreguen los Autos de la materia p.a q.e con vista de ellos el Abogado del Monasth.o deduzga el dro. q.e a mi p.te le compete: Por tanto

A V.S. pido, y supp.co se sirva mandar se me entregen estos Autos por el term.o ordinario bajo de conocim.to p.a q.e el Abogado del Monasterio reconozidos q.e sean deduzga el dro. q.e en este Concurso le compete

ARCHIVO NACIONAL

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL · SECCION HISTORICA

Por opuesto y traslado

El Dr. Dn. Pablo de Laurnaga Prebendado de esta Sta. Yglecia Metropna. Rector del Rl. Colegio Seminario de Sto. Thoribio, Capellan proprietario de la Capellania q. fundó Maria Piña, en los Autos del Concurso de Acrehedores, formado a las Cassas Huertas que que daron por fin y muerte del Lic.do Dn. Eusebio Rodriguez Rubin de Celis y demas deducido, digo: q. el pral. de esta Capellania que son 300 ps. se halla impuesto en una de dhas. Huertas que llaman la Torrecilla, segun se hace constar del Instrumto. de reconocimto. de f. 29. Quadno. 4o. de estos Autos, con el q. desde luego: me opongo para ser pagado de dho. pral. y reditos en el lugar y grado q. me corresponde; por tanto=

A Vmd. pido y suppco. me halla por opuesto y se sirva graduarme en el lugar que me corresponde en la Sentencia de Preferidos, pido Justicia.—

Dr. Pablo de Laurnaga

En la Ciud. de los Reyes del Peru en diez, y siete de Mayo de mil setecientos, y ochenta años ante el Señor Coronel Dn. Francisco de Ocharan, y Mollinedo Alcalde Ordinario de esta dha Ciud., y su Jurisdiccion por su Magd. se presentó esta Peticion

Vista por su Merced Dijo que habia y hubo à esta parte por opuesto, y mando dar traslado. Asi lo proveyó mandó, y firmo con parecer del Dr. Dn. Ygnacio de Orue y Mironez Abogado de esta Rl. Aud.a, y Asesor de esta Ciud.

Ocharan

Antonio

Franco. Duque
Escno. Rl.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta notifique e hise saber al Padre Fray Matias de Escobar y Gamboa del Rl. y Militar orden de Nuestra Señora de la Merced el auto de arriba en su persona de que doy fe

Pedro Jph. de Arguilo
Ssno. de su Magd.

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como la antecedente a Don Gabriel Gallo como Renunciatario de Doña Petronila de Castro en su persona de que doy fee

Pedro Jph. de Arguilo

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Junio de mil setecientos ochenta hize otra notificacion como las antecedente al Lizdo. Dn. Lorenzo de Garazatica Presbytero en su persona de que

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

doy fe — — — — —

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hize otra notificacion como las antecedentes a Thorivio Ramirez en nombre de su parte en su persona de que doy fe

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en onze de Junio de mil setecientos ochenta hize otra notificacion como las antecedentes a Don Josef de Castro en su persona de q doy fee

Angulo

En dicho dia mes y años dhos hize otra notificacion como las antecedentes a Don Vicente Morilla como administrador de las Rentas del Rl Colegio Seminario en su persona de que doy

Angulo

En el expresado dia mes y años dhos hize otra notificacion como las antecedentes a Don Francisco de Murga y Villavicenso Mayordomo del Rl Hospital de Sta Maria de la Charidad en su persona de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y vno de Junio de mil setecientos ochenta hize otra notificacion como las antecedentes à Don Juan Bazurto en su persona de que doy fee

Angulo

Y luego incontinenti en dho dia mes y años dhos hize otra notificacion como las antecedentes al P. fray Damian de Sta Maria Procurador del Convto grande de Ntro Padre San Agustin en su persona de que doy fee

Angulo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta años Estando en la Puerta principal del Monastº de Sta Cathalina notifique e hize saver el auto q precede a Dª Bernavela Eguiguren Religiosa professa en el en su persona de que doy fee

Pedro Jph de Angulo

En dicho dia mes y años dhos hize otra notificacion como las antecedentes a El Pe fray Nicolas de Zumaran del Rl y militar Orden de Ntra Sra de la Merced en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en el expresado dia mes y años dhos estando dentro de la clausura del Monasterio de la Encarnacion notifique e hize saver el auto q antecede a Dª Paula Beitia Religiosa de el en su persona de que doy fe

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Junio de mil setecientos y ochenta Notifique e hize saver el auto q precede a Mariano Gorostizaga Procurador del numero de esta Real Audª que lo es del Monastº de la Concepcion de esta Capital en su persona de que doy fee

Pedro Jph de Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hize otra notificacion como las antecedentes al Lizdo Don Juan Gago del Corral en su persona de q doy fee

Angulo

En dicho dia mes y año dhos hize otra notificacion

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

como las antecedentes a Don Manuel Rodriguez Albacea de Don Fern.do Martin delos Reyes en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad delos Reyes del Peru en tres de Julio de mil setecientos ochenta cite para lo contenido en el auto que precede a Don Sant.o Urquizu en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Angulo

Yncontinenti en dho dia mes y años dhos cite para lo contenido el expresado auto a Don Alexo Almirena en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad delos Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos hize otra cite (para lo contenido digo) como las antecedentes a Don Sant.o Fano en su persona de que doy fe

Angulo

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Yncontinente en mes y años dhos, y se otra citiacion como las antersedentes á Manuel fabiano digo soriano procurador de numero de esta Real Audiencia en Nombre de su parte de que doy fé

Angulo

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Cam.

Mariano Gorostiaga en nombre del Monasth.o de la Concep.n de esta Ciud. en los estatutos del concurso formado a la Huerta nombrada de Rubi, sobre la paga, y prelacion de sus Deudas, y lo demas deducido: digo que en esta Causa presente escrito p.a q.e se me entregase el Proceso, y en su vista pedir lo conbeniente al Dro. del Monasth.o Decretose la entrega con la Calidad de que se hallase en estado el Juicio para verificarla. Con este motivo no he podido conseguir la instrucion necesaria, pero para no perjudicar las acciones del Monasth.o presento con el Juram.to y solemnidad necesaria la adjunta Escritura otorgada en veinte, y siete de Octubre de mil seiscientos setenta, y siete p.r la q.e consta hallarse situados e impuestos a censo sobre la Huerta sugeta mat.a a favor de mi Monasth.o quinientos pesos. Hago oposicion en forma por esta Can.d, y los re-

+ Por opuesto y traslado =

ditos debengados desde la ultima Carta de pago con mas lo que se fueren Causando hasta la efectiva Rl. Soluzn. El credito es bien antiguo, y aun anterior a la venta q.e se refiere la Escritura sobre dha. Debe pues ser dimiso en el lugar, y grado que le corresponde en la sentencia de preferidos: y por tanto

A V. pido y supp.co que haviendo por presentado el instrum.to se sirva haver al Estonarth.o p.r opuesto en este Concurso por el pral. de quinientos p.s y los reditos debengados desde la ultima Carta de pago con mas los que se adeudaren hasta la efectiva Rl. solucion por ser asi de Just.a que pido &a.

Mariano Gorostizaga

En la ciu.d de los Reyes del Peru en siete de Agosto de mil setecientos y ochenta años ante el Sor. Coronel D.n Fran.co de Ocharan y Mollinedo Alcalde Ordinario de esta ciu.d y su Jurisdiccion por su Mag.d se presentó esta Peticion.

Y vista por su Merced huvo por presentado los Docum.tos que en este Escrito se expresan y á esta parte por opuesto y mandó dar traslado. Asi lo proveyo y firmó con parecer del Doctor D.n Ig.o de Orue Abogado de esta Rl. Aud.a y Asesor de esta ciu.d

Ante mi

Dan.l Duque
Esc.no Pu.co

95

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Ag.to de mil setecientos ochenta Notifique e hise saver al Sir.do Don Juan Josef Gago del Corral el auto q. precede en su persona de q. doy fee

Pedro Jph de Angulo
Ess.no de su Mag.d

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise saver el auto que precede a D.n Alexo Alvirena en su persona de q. doy fee

Angulo

En el expresado dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Fray Mathias Gamboa del R.l y Militar orden de Nra S.ra de la Merced en su persona de que doy fe

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en onse de Agosto de mil setecientos ochenta hise otra Notificacion como las antecedentes a D.n Gabriel Gallo como renunciatario de D.n Petronila de Castro en su persona de que doy fee.

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion como las antecedentes al Sir.do Don Lorenzo Garazatua en su persona de q. doy fee

Angulo

En dho dia mes y año dhos. hise otra notificacion como las antecedentes á Don Josef de Castro en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.n Vicente Morillo en su persona de q. doy fe

Angulo

En el dho dia mes y año dhos hise otra notificacion
como las antecedente a Dn Franco Murga y Villavi
cio Mayordomo del Hospl de Sta Maria de la Charidad en su per
sona de q doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Perú en catorce
de Agosto de mil setecientos y ochenta hise saver el
auto de la foxa q antecede a Thoribio Ramirez
Procurador del numero de esta Real Audiencia en
nombre de su parte en su persona de q doy fee

Angulo

Yncontinenti en dho dia mes y años dhos hise
otra notificacion como las antecedentes a Dn
Juan Bazurto en su persona de q doy fee

Angulo

Yncontinenti en dho dia mes y año dhos hi
se otra Notificacion como las antecedentes a
Da Bernabela Eguiguren en su persona de que
doy fee

Angulo

En el expresado dia mes y años dhos hise otra noti
ficacion como las antecedentes al Dn Pablo Laurna
ga en su persona de que doy fee

Angulo

Yncontinenti en dicho dia mes y años dhos hise
notificacion como las antecedentes a fray Damian de
Sta Maria del orden de Hermitaños de Nro Padre S. Agto
en su persona de que doy fee

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Perú diez y siete
de Agosto de mil setecientos y ochenta notifique
e hize saver el auto que precede a Dn Manl Rodrigz
su persona de q doy fee

Angulo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el expresado dia mes y años dhos Estando entre la Clausura del Mont.o de la Encarnacion hise otra Notificacion como las antecedentes a la M.e D.a Paula de Veitia en su persona de q.e doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y años dhos hise otra notificacion con las antecedentes al P.e Fray Nicolas de Samaran en su persona de q.e doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.n Sant.o Urquizu en nombre de su parte en su persona de q.e doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a D.n Sant.o Fano en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti en dho dia mes y año dhos hise otra notificacion como las antecedentes a Manuel Soriano en nombre de su parte de que doy fee

Angulo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta vieren como
Yo la Madre Doña Maria Theresa Ja
ñes Abadesa actual del Monasterio de la Pu
risima Concepcion de Nuestra Señora
Rebocando, como reboco el Poder que ten
go dado a Basilio Davila y Torres Pro
curador del numero de esta Real Au
diencia general para Pleitos, y dejando
lo en su buena opinion y fama: otor
go que doi mi Poder cumplido el que
de Derecho se Requiere y es necesario;
à Mariano Gorostizaga asi mismo Pro
curador del numero de dicha Real Audi
encia, general para en todos los Pleitos
Causas y negocios, Civiles y Criminales,
Eclesiasticos y seculares, movidos y por
mover quantos al presente tenga dicho
Monasterio, y tubiere en adelante, asi de
mandando, como defendiendo, con tal que
no responda a nueba demanda, sin que pri

mero se me notifique en Persona, y cons
tando de ello, paresca y se presente ante
las Justicias y Jueces de su Magestad, y Ecle
ciasticas Audiencias y tribunales que con
Derecho deba, y haga pedimentos reque
rimientos, Citaciones querellas, acusa
ciones, embargos, desembargos, Consen
timientos de Soltura, Ventas, trances
y Remates de bienes, presente testigos,
Escritos, Escripturas, testimonios y Pape
les, abone tache Recuse, Jure, actúe, pro
cese apele y suplique, oiga Autos y sen
tencias, las favorables Consienta, y de las
encontrario siga las apelaciones y su
plicas, pida terminos saque Censu
ras, y finalmente haga todos los de
mas actos y diligencias que fueren
necesarias, hasta que dichos Pleitos
se fenescan y acaben por todos grados
instancias y sentencias; Que el Poder
que para ello se Requiere ese le doi
y otorgo con incidencias y dependencias
libre y general administracion; y con

relebacion de Costas en forma; A cuyo cum
plimiento obligo los bienes de dicho Monas
terio segun Derecho. Y doi Poder a las Jus
ticias que de sus Causas deban conocer
para que a lo referido los apremien
como por sentencia pasada en authori
dad de Cosa Juzgada, y renuncio las de
mas Leyes de su favor con la general que
lo prohive: Que es fecho en la Ciudad de los Re
yes del Peru en dies y seis de Julio de mil
setecientos setenta y nuebe años. Y la otor
gante a quien Yo el Escrivano doi fee co
noso, lo firmo siendo testigos Don Ray
mundo Marres, Don Salvador de las Infan
tas, y Joseph del Rosario = Doña Maria
Theresa Yañes Abadesa = Ante mi Santiago
Martel Escrivano de su Magestad —

Concuerda con su original que queda en mi Registro a que me
remito; y para que conste doi el presente testimonio en los Re
yes del Peru en tres de Agosto de mil setecientos y ochenta a.s

Santiago Martel
Esno de S. M.

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

SELLO SEGVNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS Y SETENTA Y TRES.

1
Legajo 2
N.º 6
Leyva B

PARA LOS ANOS DE

PARA 1682 Y 1683 DE

1684. 685. 686

La Fuente de Rubin

N.º 36

La Fuente de Rubin y Selis Junto al molino de S.n Sebastian

En Granada a Veinte y Quatro de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos años. Ante mi Escribano y testigos parecio Doña Maria de Riamayor mujer legitima del Capitan de Caballos Don Adrian de Leyva y Doña Nicolasa de Riamayor hermanas legitimas del Licenciado Don Pedro de Riamayor y de Doña Maria de Mendoza la Nueva vecinos desta Ciudad del Rio Reverso Xenil = Y dixeron que por quanto sus padres y suegros dexaron por sus bienes y herencia una Casa principal en esta Ciudad en la Calle de Santa Maria de la Alhambra que alinda con Casas de Don Pedro de Leyva y Casas de Don Pedro de Mendoza y Casas de Don Juan de Leyva y Casas de Don Pedro de Leyva

Porquanto Joseph de Al
Cubes como nuestro
Curador ad litem pre
sento escripto ante la
Justissia hordinaria
y el presente escriua
no en que dixo que
por fin y muerte de
los dichos nuestros
Padres a via quedado
vna cassa principal
con su huerta la qual no
tenia commoda di
vission y partission ni
que podiamos viuir
en ella por el grauamen
que tenia de trescientos
pesos de censo que no po
diamos pagar y otras
razones que alego por
las quales nos resulta
ba vtilidad manifiesta
para poder venderla
y para que se procediesse
a dicha venta se rrecibiesse

[illegible]

Dado las dichas ynfor
maciones con nu
mero de testigos se
proveyeron dos autos
que su tenor con lo de
mas en esta razon
hechos e ynformacio
nes de utilidad son co
mo se siguen

Pres.on

En la Ciudad de los re
yes en veinte y siete
de henero de mil y
seiscientos y setenta
y seis años ante Don
Joseph de Cabrera al
calde hordinario
de esta Ciudad se pre
cento esta petission

Pett.on

Joseph de Altubes Cura
dor ad litem de Doña
Nicolassa y Doña Ga
briela de Tramayn
su Jaslegitimas y herederas
con beneficio de

Mis Menores Vi
Vir en ella por el
Gracia Men que tiene
de Dres cientos pesos
de Senso que no le pue
den pagar y con mu
cha Menor cantidad
que la referida
pueden de ner casa
en que vivir y se
Redussen a arrendar
la de Mas de estar
algun tiempo sin
haber que la havite
Corriendo en el yn
terin los sensos
es muy poco mas lo
que se les paga de a
rrendamiento y mu
chas bezes no se cobran
y siempre se ven mo
lestadas por las ansias

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

faccion del dicho sen
ço de todo lo qual
resulta utilidad ma
nifiesta en que se
venda dicha cassa
assi porque de esta suer
te quedan libres
de la pension del dicho
senço y sin el riesgo
de que los dueños del
se lleben la cassa por
su nupcial y corridos
como porque estando
en ser no es posible
se divida en todos
los herederos y para
que se proceda a la ven
ta conforme a
derecho y de su proce
dido se haga division
y partision entre
mis partes y doña Ma
riana de Tramayn muger

Legitima del Maestro
de Campo Don Andres
de cabrera y espinosa
que son todos los here
deros = a Vuessa Mer
ced pido y suplico que
atendiendo a las
Caussas referidas se sir
va de mandar se me
reciua ynformacion
con citassion de la
dha Doña Mariana
de la Utilidad que re
sulta de la Venta de
chascassas para efecto
de la dicha division y
partission y fecha con
ceda licencia para ce
lebrar dicha Venta
ynterponiendo en ello
su decreto y auto Ciudad
Judicial y costas &c.
Joseph de Almibes

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Decreto

Y vista por el dicho al
cal de Mandose de
la ynformasion
de utilidad que ofrece
con estassion de los yn
teressados y lo come
tio a mi el presente
escriuano y assi lo pro
veyo comparecer
del licenciado Don
Alonso hurtado de men
doca asessor = Don Joseph
de Castro = ante mi
Juan de Aranes escriua
no publico

Litt.on

en la Ciudad de los reyes
a veinte y siete de henero
de mil y seiscientos
y setenta y seis años
Site para lo contenido
en el decreto de sesso
a Doña Mariana de Tra
mayn muger legitima
de Don Adrian de Cabrera

en su persona la qual
dixo que el dicho su mari
do estaba fuera de esta
Ciudad mas avia de tres
años y que no sabia en q.
parte estava y esto dio por
su respuesta y de ello
doi fee = Buenaventura
es Cruzano Publico

Press.on

En la Ciudad de los Re
yes en veinte y tres de
henero de seiscientos y
setenta y seis años ante
Don Joseph de Castro al
cal de hordinario de esta
Ciudad se leyo esta petizion

Pett.on

Doña Nicolassa y Doña
Gabriela de Yra mayor
menores de veinte y
cinco años y mayores
de catorce como mas
a nuestro derecho con
venga para su mesanse

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Doña Gabriela de Yra
Main

Decreto

Vista por su merced
hubo por nombrado
a Joseph de Albuquerque
por tal Curador ad litem
y mandose le noti
fique lo acepte y Ju
re y se obligue y a
fiance como es costum
bre y fecho se traiga
para discernirle
el cargo y assi lo
proveyo comparecer
del Licenciado Don
Alonso Hurtado de
Mendoza abogado
de esta Real au
diencia y assessor
de esta Ciudad Don
Joseph de Castro ante
mi Juan de Urrar

ARCHIVO NACIONAL BIBLIOTECA

El Nombramiento
que por el se hasse
de Curador ad litem
de Doña Nicolassa
y Doña Gabriella de
yra Mayor y Juro
por Dios nuestro se
ñor y por la señal
de Cruz en forma
de derecho de usar bien
y fielmente del
dicho ofisio y cargo
de tal Curador ad
litem a su leal
saber y entender
Hassi lo hiciere Dios
Nuestro Señor
le ayude y al contrario
selo de mande
Jose Bur y Jamen

Y se obligo a seguirte
Necer y acabar por
todas ynstancias
y sentencias todas
las causas y negocios
Civiles y criminales
les eclesiasticos y
seglares mobidos y
por mober quan
tos al presente tie
nen y en adelante
tubieren assi de
mandando como
defendiendo tomar
do concelo y parecer
de letrados y per
sonas de ciencia
y conciencia que
se lo sepan dar y ha
ra todo lo demas
combeniente de ma

Plena gracia y voluntad
ya dicha de ambas partes
sabiendo mi fundamento
y especial causa que
de ello tienen y
algunos y cualquiera
de los pagaderos y
principales mancomunadamente
para lo siguiente
por sí y por sus bienes
y rentas presentes y
venideras sometiendo
a la jurisdicción y
fuero de los señores
Alcaldes de esta
Corte de su merced
a cuyo fuero y
jurisdicción se someten
renunciando el suyo
propio y su propio
domicilio y vecindad
y la ley sit
convenerit de
jurisdictione omnium
judicum para que
a ello les compelan
y apremien como
por sentencia definitiva
de juez competente
pasada en cosa
juzgada sobre lo
cual renunciaron
todas y cualesquier
leyes fueros y
derechos de su
favor y la general
del derecho en
forma de que no
haga mención
en testimonio de
lo cual así lo
otorgaron y
firmaron siendo
testigos que fueron
presentes a lo
que dicho es
Don Juan de
Ulloa y Don
Antonio de
Ulloa y Don
Francisco de
Ulloa y Don
Juan de Ulloa
y Don Antonio
de Ulloa y
Don Francisco
de Ulloa y

Y si por no hacerlo se
saltare algun daño
perdida y menoscabo
a las dichas meno
res se lo pagara
luego que se le man
de donde no como tal
su fiador y principal
pagador lo pagara
luego llanamente
y sin pleito con costas
de la cobranza para
lo qual hace de deuda
y negocio a dicho
suyo propio y de libre
deudor principal y
llano pagador y sin
que contra el dicho
Joseph de Altubes
ni sus bienes ni otra
persona alguna ni
los suyos se afecha ni

se haga de la gencia m
ex curcion alguna
de fuero ni de dere
cho por que es de el
Nefisio y remedio
con el de las au
tenticas esperas
y espensas expe
cial y expressa
mente renuncio
y a la firmessa pa
ga y cumplimiento
de lo que dicho es ca
da una por lo que
les toca obligaron
sus personas y de
nes havidos y por
haber y dieron pro
der a las Chetissias
y Juezes de su magestad

ARCHIVO NACIONAL

de qualesquier par
tes que sean y en
especial a las de
esta dicha Ciudad
y Corte a cuyo fuero
se sometieron y
renunciaron el
suyo propio domi
cilio y vessindad pa
ra que les apremien
a ello como por sen
tencia passada
en cosa Juzgada
y assi lo otorgaron
y firmaron a
quienes doy fee conoz
co testigos Pan
sisco Perez de sotto
Juan de Angulo Tes
trada escrivanos

Reales y Juan Lopez
de Cordoba Joseph de
Altubes = Francisco
Sanches Becerra
Juan Beltranes Cri
vano Publico

Decernimiento

En la Ciudad de los
Reyes en veinte y tres
de Henero de mil
seiscientos y setenta
y seis años el Ma
estro de Campo Don
Joseph de Castro alcal
de Hordinario de es
ta Ciudad por su ma
gestad aviendo visto
la aceptacion jura
mento obligacion
que a fecho y fianza
que a dado Joseph de Al
tubes Procurador de ll

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Numero de la Real
audiencia para la ve
ra duria ad litem de
Doña Nicolassa y Do
na Gabriela de Tra
mayn menores
dijo que en nombre
de la Real Justicia
que ad mi nra
le disserniaz disernio
el dicho oficio y cargo
de Tal curador ad li
tem de los dichos me
nores y le dio poder
el necessario en
derecho al dicho Jo
seph de Altubes para
que en nombre de
las dichas menores
siga prossiga fenesca
y acabe por todas ynst
ancias y sentencias

todos y qualesquier
pleitos y causas
assi civiles y crimi
nales como eclesias
ticos y seglares mo
vidos y por mover
quantos al presente
tengan las dichas
Menores y tubie
rendea quiadelan
te contra quales
quier Personas y
sus bienes y la da
les contra las dichas
Menores y los suios
assi de mandando
como defendiendo con
que no salga ni res
ponda a nueba de man
da que se le ponga
sin que primero

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Escriptos escriptura
testimonios pa
peles y otros recaudos
que sea que de poder
de quien los tenga y
se querelle si conbinie
re y pida mandamiento
de posession y final
mente pueda pedir
hacer autuar y pro
curar todo quanto
al derecho de las dichas
menores conben
ga y sea nesessario
que para todo lo dicho
y lo de ello dependien
te le doy este poder
con libre y general
administrassion en
quanto a lo dicho y con
facultad de injuriar
jurar recusar apelar

ARCHIVO NACIONAL

Y suplicar sacar
se Neuras hasta las de
anatema y preven
zar lo que en ellas
se declarare sacar
provisiones reales
sobre cartas recepto
rias emplassamien
tos y pida siempre
que convengan
y sea nesessario ve
nefisio de rrestitu
cion in ynteguum
por la dicha menor
y lo rrelevo de costas
en forma y a la
formessa de lo que
se hiziere obligo los
bienes de la dicha me
nor avidos y por ha
ber y a todo dixo que
ynterponia un tercero

Su authoridad y decreto
Judicial tanto quan
to puede y con derecho
deue y lo firmo tes
tigos fran.co Sanchez
Thomas de Ce
peda Don Fernando
de Cartagena = Don
Joseph de Castro ante
mi Juan Estranes
Cruiano Publico =
y en fee de ello fue mi
signo = en testimonio
de verdad = Juan Estra
nes Cruiano
Publico

Pres.on

en la Ciudad de los
Reies a treinta dias
del mes de Henero
de mil y seiscientos y
setenta y seis años
ante Don Joseph de Castro

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Pett

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis días del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Joseph de Ledesma Alcalde Ordinario de esta Ciudad por su Magestad (que Dios guarde) y Escribano Público de los del número de ella parezió Joseph de Arellano Procurador en nombre de Don Francisco Xavier de Arellano y Doña Maria Josepha de Arellano y Doña Isabel de la Encarnación Religiosas en el Convento de Santa Clara de esta Ciudad y dijo que por quanto por parte de sus partes se pretende hacer Partición de los Vienes que quedaron por fin y muerte de Don Joseph de Arellano y Doña Maria Josepha de Arellano sus Padres Difuntos y para que dicha Partición se haga con la Justificación que combiene a los Menores de dichos Difuntos y a sus Partes Mayores = Pide y suplica se sirva de mandar dar Auto de Vista de Bienes y que para ello se nombre Perito que los vea y reconozca y haga Partición de ellos y que para ello se cite a los Menores y a sus Curadores y a los demas interesados para que concurran a dicha Partición y

que mis Partes de
sen y mi formacion
de utilidad de la que
resultaua de la ven
ta de unas Casas
con situacion de Doña
Mariana de Trama
y su hermana de
mis partes y muger
legitima del maes
tro de Campo Don
Adrian de Cabrera
y es pr nossa y pro
sidiendo a la diligencia
como parece a fojas
una buelta se arreco
nossido que el susso
dho a mucho tiempo
que esta aussente
y no se espera venga
a esta Ciudad ni se sabe
donde este y para que se

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Prossiga en esto con
forme a derecho y
Vuessa Merced se sir-
ba de hauilitar a la dha
Doña Mariana pa-
ra que como ynteressada
en dicha Division
y partission ynterven-
ga a la dicha Venta y a es-
te Juisio por ser persona
capaz e ynteligente
y poder administrar
sus bienes = a Vuessa
Merced pido y suplico
mande se me reciua
ynformassion de la
ausiencia del dho Don
Adrian y lo demas
contenido en este es-
cripto y dada en la
parte que baste al dho
y de lissencia a la dha

Doña Mariana pa
ra la dicha venta y pa
ra que ynterbenga
en el dho Juisio de di
vision y partision
y pido Justisia y costas
etcetera = Joseph de Alvarez

Decreto

y esta por el dicho al
cal de Mando que
de la ynformacion
que ofrece de la ausen
cia de Don Adrian de
Cabrera y lo demas
contenido en este
escripto con citacion
de Doña Mariana de
Yra Main y la co
mito a mi presen
te es Cruzano y assi
lo probeyo y empa
recer del Licenciado
Don Alonso Sarrad

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

de Mendossa Assessor
Don Joseph de Castro =
a Pedro Juan Beltran
es Cruzano Publico
M
n
en la Ciudad de los Re
yes del Peru a treinta
y dias del mes de
henero de mil y
seiscientos y setenta
y seis años hisse saber
el decreto de suso a
Doña Mariana de
Yra mayor muger
legitima del maes
tro de Campo Don
Adrian de Cabrera
y espinossa en su per
sona la qual dixo
que desde luego con
siente en el pedimento
presentado en este
escripto que se reciua

5

La y Mi for Massion de
au Siencia que esta man
dada dar del dho sumaria
rido y aprueba y ra
tifica todo lo en el dho
escripto pedido como si
la hubiera hecho y lo
firmo y yo que de
el lo doi fee = Doña Ma
riana de Tra mayor
ante mi Juan Vel
Tran es Cruzano Pu.co
Informon En la Ciudad de los Re
yes a treinta mas
del mes de Henero
de mil y seiscientos
y setenta y seis años
Joseph de Altubes Cura
dor ad litem de Doña
Nicolassa y Doña Ga
briela de Tra mayor

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Para la ynformacion
que tiene fresnda de
esta Mandada dar
de la ausencia del
Maestro de Campo
Dn Adrian de cabre
ra Tesp nossa pre
sento por testigo a Joseph
Barreto vecino de
esta Ciudad del qual
fue recevido Juramen
to por Dios nuestro
Señor y una señal
de Cruz en forma
de derecho so cargo de
el qual prometio de
decir verdad y siendo
preguntado al tenor
del pedimento de la
foja antes de esta
dijo este testigo conose
al dho Maestro de campo

Don Adrian de cabrera
y a Doña Mariana de
Tramayn su muger
y sabe como puede ha
ber tres años poco mas
menos que el dho
su marido fue a ser
Corregidor y despues
que acavo de ser lo no
se saue este testigo a
donde estan para
y no se espera venga
tambrebe porque le
subiera escripto y avi
sado de ello por lo qual
y ser persona capaz
e inteligente la dha
Doña Mariana de
Tramain para po
derad mi mostrar qua
les quiere sus bienes
por no tener poder
del dho su marido

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Le sera al titulo que se le
hauilite para poderlo
hacer Yerto de Joserla
Verdad so cargo del
dho Juramento y lo
firmo y que es de hedad
del veynte y dos años
y que no le tocan las
Generales de la ley
Joseph Barreto = an
te mi Juan Beltran
escriuano Publico

testigo

en la ciudad de los reyes
del Peru en treinta
dias del mes de henero
de mil y seiscientos
y setenta y seis años
el dicho Joseph de al du
bes para lo contenido
en esta ynforma
cion pressento por tes
tigo a Pedro Samudio
Cajonero Junto al

Correo Mayor del qual
fue recevido juramen
to por Dios nuestro
Señor y una señal de
Cruz en forma de de
recho so cargo del qual
prometio de decir
verdad y siendo pre
guntado al tenor de
el dicho pedimiento
dijo que avra tres años
que Don Adrian de la
brera hisso ausencia
de esta Ciudad y no se
a savido donde esta en
todo el dicho tiempo
y tiene por util el que
se le avilite a Doña Ma
riana de Tramayo
para administrar los
bienes que tubiere
porque con ellos se po
dra sustentar por ser

ARCHIVO NACIONAL

Persona muy capaz
y de toda ynteligencia
que sabra administrar
sus bienes sin ocupar
los y esto de Josefa
verdad so cargo de
el dicho juramento
y lo firmo y que no le
tocan las generales
de la ley y que es de se
dad de veynte y seis años
Manuel alvarez de
quiñones = ante mi
Juan Beltranes Cruza
no Publico

testigo

En la Ciudad de los
Reyes en treinta dias
del mes de Henero de
mil y seiscientos y se
tenta y seis años el dho
Joseph de altubes para
lo contenido en su ym
formacion precedente

Por testigo a Juan
Blanco Ressidente
en esta Ciudad de
el qual fue recevi
do Juramento por
Dios Nuestro Señor
y por una señal de cruz
en forma de dere
cho so cargo del qual
prometio de decir ver
dad y siendo pregun
tado al tenor del
dicho pedimento di
xo conosse al Maes
tro de Campo Don
Adrian de Cabrera
y save hisso ausen
cia de esta Ciudad mas
a de tres años sin que
se sepa donde esta al
pressente y conosse
assimismo a Doña

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Mariana de Tramain
La qual es persona
Capaz y inteligente
en todas materias
y le sera provechoso
el que se le havilite
para poder administrar
sus bienes q
con el tendra con que
poder sustentarse
y esto de hoy la ver
dad so cargo del dho
Juramento y lo firmo
y que es de hedad
de veynte y siete años
y que no le tocan las
generales de la ley
Juan Blanco = ante
mi Juan de Aran
es Cruzano publico =
Pres.on en los reyes en seis
de febrero de setenta y
seis años ante don
Joseph de Castro alcalde

Pet.on

Por ordinario de esta ciudad
se presento esta peticion
Joseph de Altubes Cura
dor ad litem de Doña
Gabriela y Doña Ma
Colossa de Tramain
en los autos sobre q.e
se vendan unas casas
que quedaron por muer
te de Nicolas de Tra
main y lo demas
de Dussido = Digo que
Lo pedi se rrecibiesse
y mi formacion
de la ausiencia de Don
Adrian de Cabrera
Marido y con Jun
ta persona de Doña
Mariana de Tramain
hermana de mis
menores para que

Decreto

Auto

ARCHIVO NACIONAL

Como a tal heredera
con sintiendo en el
dho. remate de las
dichas casas y otorgan
do en razon de ello
las escripturas ne
sessarias con todas
las fuerças vinculos
y firmessas que
se requieran pa
ra su validassion
con poderio y su
mission a las jus
tissias renuncia
cion de su propio fuero
desistiendosse y a
partandosse del
derecho y accion que
tenia a la parte
de las dichas cassas y
con obligassion de
saneamiento

ante el Maestro de
Campo Don Joseph
de Castro alcalde Sor
de Mario de esta ciudad
se leio esta peticion
Don Pett
Joseph Saltubes Cura
dor ad litem de Doña
Nicolassa y Doña
Gabriella de Trama
y en los autos so
bre la venta de unas
Cassas que quedaron
por muerte de el
dho su padre y demas
de dussido digo que
por el auto de seis de
este presente mes
de la foja trecebuelta
se sirvio vuessa
Merced de conce
der licencia y ha
vilitar a Doña Ma
riana de Tramam

Notton

En la Ciudad de los
Reyes en diez dias de
el mes de febrero
de mil seiscien-
tos y setenta y
seis años notifiqué
e hisse saber el de-
creto de arriba a doña
Mariana de Ytra
mayor muger
legitima del ma-
estro de campo
don Adrian de Ca-
brera en su persona
que doy fee = Juan
de Ybarra escriua
no publico

Informon

En la Ciudad de los
Reyes en trece
dias del mes de
febrero de mil
seiscientos y setenta

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

La qual tiene por util
y provechosso a las
dichas Menores
el que se venda por
no tener commoda
division y particion
por no poder dhas
Menores vivir
en ella por el gra
vamen que tiene
de trescientos pesos
de senço que no se
podran pagar y
para haverlo de
hacer tiene arren
dada la dicha casa
de que se les sigue
grave perjuicio
por no tener en que
vivir y con mucha
menor cantidad

ARCHIVO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

ARCHIVO NACIONAL

del se lleben las
Cassas por el princi
pal y corridos del
dicho senco y es
no hoy en la verdad
y que no le tocan las
generales de la ley
y que es de edad de
cinquenta años
y lo firmo = thomas
de cepeda = ante mi
Juan de Aranes
Escrivano Publico —

testigo

en la Ciudad de
los Reyes en el dho
dia mes y año dhos
el dicho Joseph de
Altubes para la
dicha informacion
presento por testigo
a Diego Marques
de Guzman del qual

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Juro en Nombre
de Dios nuestro Señor
y de Santa Maria
su Madre en forma
de derecho de cumplir
y guardar todas las
cosas que son
de mi cargo y oficio
de Regidor de esta
Ciudad y de guardar
y cumplir el Secreto
del Cabildo
Dijeron que nombran
y nombraron por
Alcaldes ordinarios
de primer voto
a los Señores Don
Nicolas de Ayala
y Don Juan
Bautista de Arellano
y por Alcaldes
ordinarios de segundo
voto a los Señores
Don

Press

En la ciudad de los Re
yes y en trece dias
del mes de febrero de
mil y seiscientos y se
senta y seis años ante
Don Joseph de Castro
alcalde ordinario
de esta dicha ciudad
se leyo esta peticion

Pett.en

Joseph de Altubes cu
rador ad litem de Do
na Nicolassa y Doña
Gabriela de Tramain
hijas y herederas le
gitimas de Nico
las de Tramayn en
la causa sobre la li
sencia que mis par
tes tienen pedida
para poder vender
unas casas que que
daron por fin y muerte

ARCHIVO NACIONAL

Decreto

Ubes
y esta por el dicho al
cal de pidio los autos
y asi lo proveyo con
asessor = Don Joseph
de castro = ante mi
Juan de Atrancerrua
no publico

Auto

en la Ciudad de los
Reyes del Peru a
trece dias del mes
de febrero de mil
seiscientos y setenta
y seis años Don Joseph
de castro alcalde hor
dinario de esta ciudad
aviendo visto estos
autos y la informa
cion de utilidad dada
por Joseph Real Jubes
Curador ad litem
de Doña Nicolassa y
Doña Gabriella de Tra
mayn y la utilidad

que de ella resulta
de la venta de dichas
Cassas que quedo
por fin y muerte de
Nicolas de Iramain
y de Doña Maria de
Mendiola Padres de
las dichas menores y
Mjo que concedia y
Concedio Licencia a
las susodichas para
la venta de las dhas
Cassas y mando que
se den treinta pregones
a ellas cada dia mo
y que se admitan las
posturas que se hicie
en ellas y se haga
la venta en el ma
yor ponedor y assi lo
proveyo comparecer
del licenciado Don
Alonso Surgado de mon

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Pregon

ARCHIVO NACIONAL
SECCIÓN HISTÓRICA

entre ellos pa
resca a hacer posi
ra que se le admitiera
y se hadere matar
al fin de treinta
pregones y este es
el primero testi
gos Francisco Pe
res de soto Antonio
de orellana y Fran
sisco Sanches y de
ello doy fee = Juan
de Altrans escriva
no publico

2 en la Ciudad de los
Reyes en catorce
dias del mes de fe
brero de mil seis
cientos y setenta y
siete años por vos de
el dicho pregonero
se dio el segundo pregon

ARCHIVO NACIONAL

Es Cribano Publico
4 en la Ciudad de los
Reyes en veinte de
el dicho mes de febre
ro del dicho año de
mil y seiscientos
y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el
quarto Pregon a las
dichas casas y en pos
los dichos y de ello doy
fee = Juan Beltran
es Cribano Publico
5 en la Ciudad de los
Reyes en veinte y uno
del dho mes de febrero
de mil y seiscientos
y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el

quinto Pregon
a dichas casas en la
forma que los de
mas y no parecio
ponedor de que doy fee
testigos Tomas de
cepeda Antonio san
ches digo Francisco
Sanches = Antonio
de orellana ante mi
Juan de Atrane
Escrivano Publico
6 en la Ciudad de los
Reyes en veinte y
dos dias del dho mes
de febrero del mes
y seiscientos y se
senta y siete años
por vos del dicho Pre
gonero se dio el sexto
pregon a la dicha casa
y huerta y no pare
cio ponedor de ello doy fe

testigos Francisco Pe
rez de soto; Antonio
de orellana y Franci
co Sanchez = Juan
de Atranes Escriuano
Publico

7 En los Reyes en veyn
te y quatro dias del
dicho mes y año dichos
se dio el septimo pre
gon a dicha casa y
huerta por voz del
dicho pregonero y no
parecio poner dia de
ello de que fue testigos
los dichos = Juan de
Atranes Escriuano
Publico

8 En la Ciudad de los Re
yes en veynte y seis
del dicho mes y año
por voz del dicho pre
gonero se dio el octauo
Pregon a dicha casa y

9

10

ARCHIVO NACIONAL

Pregonero se dio el decimo pregon a dicha casa y huerta y no parecio pr. Medor de que doy fee testigos los dichos Juan de Aranes Cruza no publico

11 en la ciudad de los reyes en veynte y nueve dias del dho mes de febrero del dho año de mil y seiscientos y setenta y siete años por vos del dicho Pregonero se dio el onceno pregon a la dicha casa y huerta y no parecio pr. Medor y de ello doy fee testigos los dichos Juan de Aranes Cruza no publico

12 en la ciudad de los reyes en dos dias del mes

13

ARCHIVO NACIONAL

huerta y no pare
cio penedor de ello
Doi fee testigos An
tonio de orellana
Fransisco Perez
de soto y Fransisco
Sanchez = Juan
de orellana escriua
no publico

14 En la Ciudad de los
Reyes en qua
tro dias del mes
de Março de mil
y seis cientos y se
senta y siete años
por vos del dicho
Pregonero se dio
el catorce pregon
a la dicha casa y
huerta y no parecio

Pr Medor de que
doi fee testigos fran
sisco Perez de sotto
Antonio de ovella
na y Francisco
Sanchez = Juan
Beltran es Cruzano
Publico

15 En la Ciudad de
los Reyes en cinco
dias del mes de Mar
ço de mil y seis
cientos y setenta
y siete años por vos
del dicho Pregone
ro se dio el quinto
Pregon a la dicha
Cassa y huerta y
no parecio pune
dor doy fee de ello
testigos Francisco Ar

16

llana = Juan
de Alcaran es Cruciano
Publico

17 En la Ciudad de
Lorreyes en siete
dias del mes de
Março de mil
y seiscientos y se
senta y siete años
por vos del dho Pre
gonero se dio el dies
y siete Pregon
a la dicha casa y
huerta y no pa
reció por nedor
ninguno de que fue
de ello testigos
Francisco perez
de soto a Antonio de
orellana y Fran

Sisco Sanches = Juan
de Aran es Cruzano
Publico

18 En la Ciudad de los
Reyes en nueve
dias del mes de
Marzo de mil y
seiscientos y sesen
ta y siete años por
vos del dicho Pre
gonero se dio el dies
y ocho Pregon a la
dicha casa y huerta
y no parecio po
nedor ninguno
dorfee dello testigos
Francisco Sanches
Antonio de orellana
y Francisco perez
de soto = Juan de el
Aran escrivano

Publico

en la Ciudad de
Los reyes en diez
dias del mes de
Marzo de mil
seiscientos y setenta
y siete años
por vos del dicho
Pregonero se dio
el dicho nueve
Pregon a la dicha
Casa y Puerta y no
parecio ponedor
ninguno doctrina
de ello testigos
Antonio de Ore
llana Francisco
Perez de Soto y Fran
cisco Sanchez
Juan de Aranciera
Vano Publico

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

En la Ciudad de Los Reyes en nueve días del mes de Marzo de mil setecientos veinte y cuatro años por ante mí el escribano y testigos que se dirán Estuvieron presentes Juan de Ochoa Legeneguren y Juana Salazar Zenoja viuda del difunto Don Pedro de Ochoa y Legeneguren vecinos de esta ciudad a quienes doy fe conozco y dijeron que por cuanto el dicho difunto su marido dejó por su testamento cerrado que otorgó ante Francisco Perez escribano público de número de esta ciudad en veinte y cinco de Febrero de este presente año, por el cual nombró por albaceas testamentarios a los dichos Juan de Ochoa Legeneguren y Juana Salazar Zenoja su mujer y por tenedora de bienes a la dicha Juana Salazar Zenoja y por heredero de su tercio y quinto a Don Pedro de Ochoa y Legeneguren su hijo legítimo y de

ARCHIVO NACIONAL
BIBLIOTECA

22

y siete años por
vos del dho pregone
ro se dio el veinte y
dos pregon a la dha
Cassa y Suerte y no
parecio p. medio
de y fee de ello testi
gos Francisco Pe
res de soto = Francis
co Sanches y Anto
nio de orellana
Juan el Tranescri
vano Publico

23 En la Ciudad de los
Reyes en Catorce
dias del mes de mar
ço de mil y seis
cientos y setenta y
siete años por vos de
el dicho pregonero
se dio el veinte y tres

Pregon a la dicha
cassa y huerta y no
parecio por Pedro
ninguno doi fee
de ello testigos
Francisco Perez de
Soto = Antonio de
orellana y fran
sisco Sanchez = Juan
Beltran es Cruzano
Publico

24 En la Ciudad de los
Reyes en diez y
seis dias del mes
de Março de mil
y seiscientos y se
tenta y siete años
por vos del dicho Pre
genero se dio el
veinte y quatro
Pregon a la dicha
cassa y huerta y no

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

Parecio poniedor nin
juno de fee de ello
testigos Francisco
Sanches Francisco
Peres de soto = Jan
tonio de orellana
Juan Estranes
Ciuiano Publico —
25 En la ciudad de los
Reyes en diez y siete
dias del mes de Mar
ço de mil y seis cien
tos y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el
veynte y uno pre
gon a la dicha casa
y suerta y no pa
recio poniedor nin
juno de fee de ello
Francisco Sanches
Antonio de orellana

Francisco Perez
de Soto = Bandelier
Juan el Juan
Publico

a6 en la Ciudad de los
Reyes del Perzico
Mes de Marzo
de mil y
quinientos y Treinta
y Cinco años por
Ante mi Diego de Porres
Escribano Publico
de Su Magestad
Pareció Juan
Bautista Pedro
Francisco Juan
Francisco Juan
Francisco Juan

27 En la Ciudad de los Re
yes en diez y nueve
dias del mes de Mar
co de mil y seiscien
tos y setenta y siete
años por vos del
dho Pregonero se
dio el veynte y siete
Pregon a la dicha
Cassa y Huerta y no
parecio pender nadie
ninguno de ello de yo
fee de Rigos Fran
sisco Perez de Soto
Francisco Sanchez
y Antonio de Orella
na = Marcos Estran
es Escrivano Publico

28 En la Ciudad de los Re
yes en veinte dias de
el mes de Marco
de mil y seiscientos y

y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el vien
te y ocho pregon a
la dicha casa y tierra
y no parecio pone
dor ninguno doi fee
de ello testigos los
dichos Francisco Pe
res de soto = Antonio
de orellana y Fran
cisco Sanchez = Juan
Beltran escrivano pu
blico

29 en la ciudad de los
reyes en veinte y un
dias del mes de mar
co de mil y seiscien
tos y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el vein
te y nueve pregon

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

a la dha Cassa y huerta
q no parecio ponedor
de fee dello testigos
Francisco Perez de Leon
Francisco Sanchez
Antonio de orellana
Juan de Altrane y
Cruz no publico

30 en la ciudad de los
reyes del Peru en
veynte y tres dias de
el mes de Marzo
de mil y seiscientos
y setenta y siete
años por vos del dho
Pregonero se dio el
treynta pregon
a la dicha cassa y huer
ta y no parecio po
nedor ninguno de
fee dello = testigos fran

Pronque

sisco Perez de soto y
antonio de orellana
y fra nsisco Sanchez
Juan Beltran y
Oruia no publico
en cuya conformi
dad nos las dichas
doña Mariana
doña Gabriela y
doña Nicolasa
de Tra Mayn de
amos que por quan
to aviendosse con
cedido la dicha li
sencia para la
venta y enajena
cion de dicha casa
y huerta y dadosse
alla los dichos treinta
pregones y hechos
otras muchas dili
gencias en orden

ARCHIVO NACIONAL SECCION HISTORICA

a ello no emos hallado
persona que ma
yor cantidad nos
diesse por dicha casa
y huerta que Juan
de Medrano ve
cino de esta ciudad
al qual lo queremos
hacer venta de la
dicha casa y huerta
en la forma que
tra declarado y pro
mendolo en efecto
en aquella dia y
forma que mas
a ya lugar de derecho
Otorgamos
que por nos y en nom
bre de nuestros he
rederos y subsesores
presentes y por venir
y por quien de nos o
tros o de ellos hubiere

Señor Alcalde Ordinario de esta Villa de Nuestra Señora de la Asunción de Nuevo Extremo Paraguay por Su Majestad Católica por ante mí el Escribano Público y de Cabildo de esta dicha Villa y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte el dicho Juan de Medina Zeballos vecino de esta dicha Villa y de la otra parte Don Pedro Agustín Morales Vecino de esta dicha Villa y dijeron que por cuanto entre ellos ha habido y hay pleito sobre razón de la Estancia que el dicho Don Pedro Agustín Morales tiene en el Pueblo de Ytapúa que es en el Río Paraguay que el dicho Juan de Medina Zeballos pretende pertenecerle por haberla comprado a Don Juan Antonio de Vera y Aragón Gobernador que fue de esta Provincia del Paraguay y Río de la Plata y el dicho Don Pedro Agustín Morales dice

aunque sea en mi tere
deros y quier se enaje
nen por tan o duudan
ha de ser con el cargo
y grabamen de este
senço el qual y sus re
ditos se ha de poder co
brar enteramente
de qualquier poseedor
o poseedores sin que
a alguien de que se lo
deven pagar rata
por cantidad segun
la parte que poseen
y heredaron mi sin que
por cobrar de los unos
sea esto mi sentien
da perjudicar nues
tro derecho en no
sa alguna para po
der cobrar de los otros
y todas las vezes co
mo y quando nos pa

Reciere con benir
de mas de lo que
se ha de obligar el
dicho Juan de Medra
no y sus herederos
y subsessores a guar
dar y cumplir
las condissiones y de
claraciones siguientes
1 Primeramente
con condission que
si hubiere de rredi
mir algun censo
ha de ser primero
este que otro alguno
2 Y en con condicion
que ha de ser obliga
do el dicho Juan de
Medrano y sus he
rederos y subsessores
a tener y que tendran
la dicha casa [illegible]

y sus Cardenes y no
yestos y bien labrados
cultibados y repa
rados de todas las
Lauores e dificios de
que tubieren nece
sidad de manera
que bayan en aumen
to y no benganen de
mi Mission y si a
si no lo hicieren y cum
plieren e mos de
poder y quien nues
tra causa hubiere
del dicho manate
rio o quien la suia hu
biere mandarlo
hacer a costa y espen
ças del dicho Juan de
Medrano y del dicho
chossus herederos

y subcesores y por
lo que en ello se
gastare executarlos
con solo esta escriptu
ra y nuestro jura
mento y declara
cion simple o de quien
nuestra causa hu
biere o la del dho Don
Nasterio sin otra
prueba ni recaudo
aunque de derecho se
requiera porque
de ella emos de ser
relevados

3. Y en con condicion
que en el ynterin
que en este dho ser
so serre de mere
y quitare la dha
casa y huerta no se
a de poder ynder

121

Trocar Nienma
nera alguna ena
Jenar a ninju
na de las Perçonas
en derecho y con nen
bre pro Liuidas sin
que aviendo de ser
ha de ser a Perçona
Lega llana y abonada
en quien este dho
Senço este siempre
Cierto y seguro y bien
parado y se pueda
haber y cobrar yan
tes y primero q
se haga la tal venta
de nasçe nassion
a de ser obligado dho
Capitan Juan de me
drano y sus herede
ros y sus sesores anos

sobre la cobrança de
los reditos de este censo
contra el dicho Juan
de Medrano y los
dichos sus herederos y
subsessores se nos ha de
boluer y a la parte de
el dicho Monasterio
o a quien nuestra
Caussa hubiere el dicho
original quedando
un traslado de ella en la
Caussa y por los dere
chos que montare
han de poder ser executa
dos como por los reditos
y principal de este
dicho censo
Con las quales dichas
condissiones y declara
ciones se hasse mostrado
dha venta libre de
otros censos hipotecas
y acitas y expressas

ARCHIVO HISTÓRICO

Nolicon Rodriguez Vecino y Regidor de esta Villa de Medellin y Procurador Personero para el año presente de mil setecientos y noventa y nueve digo que por quanto en esta Villa se ha introducido el abuso de que los Escribanos de Cabildo que son nombrados por S.M. para que asistan a todos los Cabildos ordinarios y extraordinarios que se celebran en ella, y tomen razon de todo lo que en ellos se trata y determina, y firmen las Certificaciones que se piden de lo que en ellos pasa, no lo hacen por sí mismos, sino que nombran Tenientes que lo hagan en su lugar, y como estos no tienen el interes que los Escribanos de Cabildo, ni la obligacion de estar a todas horas en la Casa Consistorial, ni de tomar razon de todo lo que en ella se trata, sucede muchas veces que no se toma razon de muchas cosas que se tratan en los Cabildos, y que despues se ofrece el que se pida alguna certificacion de lo que en ellos se ha tratado, y no se halla razon de ello, por no haberse tomado en el Libro de Cabildos, y que para evitar estos inconvenientes, y que los Escribanos de Cabildo cumplan con la obligacion de asistir a todos los Cabildos, y tomar razon de todo lo que en ellos se trata, y determina, y firmar las

Y todo y no solidum
renunciando co
mo expressamente
renunciamos las
leyes de duobus reis de ven
di y la autentica pre
sente cobdice de fide iu
sorbus y todas las demas
leyes que deven renun
ciar los que se obli
gan de mancomun
como en ella se con
tiene debaxo de
las quales no sobli
gamos a la Euicion
seguridad y sanea
miento de la dicha
cassa y huerta y an
den todo lo demas
que le pertenesse
en tal manera
que ahora y en todo
tiempo le sera cierto

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

Los dichos setenta y
dos pesos y quatro reales
de vellon en cada un
año de los que corrie
ren desde oi dia de la
fha de esta escriptu
ra en adelante
los veynte y uno
pesos de ellos que
pertenecen al dho
Monasterio de nues
tra Señora de la con
cepcion y los quaren
ta y siete pesos y
quatro reales de las
dichas Doña Mariana
Doña Gabriela y Doña
Nicolassa de Yramain
y la paga ha de ser cada
quatro meses como
fueren cumplidos
la tercia parte men
tras no se redimere

25 ps al Mo
nasterio de la
Concepcion

Iglesia mayor
Lugar de la Santa
Ciudad por mi
Costa Diego de
Landeros Mi secre-
tario Escribano Pu-
blico y del Cabildo
de esta Provincia
Notario que
fuere de este lugar
que asistio a lo si-
sodicho y a lo
de Declaracion
Nos pidan y demanden
y nos obligamos y
Nos mismos principales
Juntamente
Solidariamente
Segun y con las cosas y
Cada una de ellas
Y nos obligamos y
Cada uno de nos
Solidariamente
Y nos sometemos
Y cada uno de nos
Solidariamente
Y nos sometemos y
Cada uno de nos
Solidariamente
Y nos sometemos y
Cada uno de nos
Solidariamente
Y nos sometemos y

S. 159

157

Sauidos i por hauer i sin q la oblig.on general
de todos ellos derogue a la especial
ni por el contrario para mas seguridad del
principal del dho censo i sus reditos tasimismo
no hipoteco por especial y expresa oblig.on
e ypoteca la dicha cassa y huerta y sus jardines
y assimismo una cassa y huerta que esta junto
a ella que hube i compre del dho nicolas de yramain
con todo lo que les pertenece i tubieren y les per
tenecieren en adelante para que todo ello
esta afecto obligado e ypotecado por especial hipoteca
y no lo poder bender men manera alguna en a
penar hasta tanto que sea con las calidades y con
diciones referidas porque ha de ser con el cargo
i grauamen de este censo i todos quatro los dhos
otorg.tes damos poder cada uno por lo que
nos toca damos poder cumplido a las jus
ticias y juezes de su Mag.d de qualesquier
partes que sean a cuyo fuero jurisdiccion
nos sometemos en especial a las de esta
dha ciudad y señores alcaldes de corte jueses
de prouincia que en ella residen y renuncia
mos nro domicilio y vecindad i la ley i regla
del derecho que dice que el actor debe seguir
el fuero del reo para que a lo que dhos es nos e jecu
ten i compelan y apremien como por senten
cia passada en cosa juzgada i renunciamos las
leyes fueros i derechos de nro fauor i el general q lo
prohibe i en especial nos las dhas D.a Mariana
Doña gabriela y Doña Nicolassa de yramain
renunciamos las de senatus consultus veleiano i em
perador justiniano leyes de toro i partida i las de
mas que son en fauor de las mugeres porque del
efecto de ellas nos hisso sauidoras el presente escriuano
y como advertidas de ellas las renunciamos y apartamos
de nro fauor y juramos por dios nro señor i por una señal

de Cruz en forma de derecho d[illegible]
esta escritura aora en todo tiemp[illegible]
i forma No tenemos hecha ni haremos
ni otro instrumento que contradiga
hacerla ni otorgarla fuimos compu[illegible]
con a alguna porque declaramos [illegible]
libre i espontanea voluntad por com[illegible]
y provecho tan conossido que se me[illegible]
que heredamos de nras le[illegible] porque [illegible]
de perderse por los corridos de los sencos q[illegible]
impuestos i de este juramento No pediremos absolu[illegible]
lacion a ningun Juez ni prelado que de dere[illegible]
deva conceder i casso que se nos conceda no vssare[illegible]
en manera alguna pena de penturas i tan[illegible]
besses nos fuere absuelto i relaxado el dho jura[illegible]
tantos hacemos de nuevo y uno mas para que el [illegible]
y a la conclucion de si mos si juramos i amen i [illegible] quatro
lo otorgamos assi que es fho en la dha ciudad de los reyes
en veinte y siete dias del mes de octubre de mil y seiscien
tos y setenta y siete años y los otorgantes a quienes yo el
escrivano doi fee conosco y assimismo la doi de haverse le he
cho saber el efecto de las dhas leies a las susodhas i firma
ron los dhos Juan de Mediano i Doña Mariana de
Iramain i por las dhas Doña Nicolasa y Doña Ga
briela de Iramain y a su ruego Antiago siendo lo
Juan Perez de Llanos y el gobernador Don Diego
de Lachica y el doctor Don Miguel de Salazar
Doña Mariana de Iramain = Juan de Mediano Vitoria
a ruego de las otorgantes Juan Perez de Llanos = ante mi
Juan Beltran escrivano publico

En 27 de octubre de 1677 años

Y en fee de ello hize mi signo

en testimonio de verdad

Juan Beltran
Escrivano Mayor y Provisor

15